



Núm. 117 Lunes, 20 de Junio de 2022 D.L.:CO-1-1958

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Extracto de la Convocatoria 633877 de Subvenciones a a Asociaciones y entidades Privadas sin ánimo de lucro de este municipio, en régimen de concurrencia competitiva para el año 2022

p. 4021

Extracto de la Convocatoria 633893 de Subvenciones Deportivas a Asociaciones y Clubes sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, de esta Corporación para el año 2022

p. 4021

Ayuntamiento de Añora

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana de esta localidad

p. 4022

Ayuntamiento de Baena

Información pública expediente para Implantación en suelo rústico de una Planta de Tratamiento de RCD (Residuos de la Construcción y Demolición), en Paraje de "Vadofresno", en Polígono 38, parcelas 23 y 805, de este término municipal

p. 4046

Información pública expediente para Ampliación de Explotación de Ganado Porcino, Cerdas Reproductoras en Ciclo Cerrado, en la parcela 58, Polígono 28 de este término municipal

p. 4047

Ayuntamiento de Carcabuey

Apertura plazo solicitudes de la Convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico Auxiliar de Obras y Urbanismo, por el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna

p. 4047

Ayuntamiento de La Carlota

Aprobación definitiva del Reglamento por el que se regula el uso del Aula de Formación y Emprendimiento, así como la Selección de los Emprendedores/Empresas que soliciten instalarse en el mismo

n 4047

Ayuntamiento de El Carpio

Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen

p. 4064

Ayuntamiento de Córdoba

Aprobación inicial de modificaciones Presupuestarias del Presupuesto del año 2021

p. 4064

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Acuerdo de 9 de junio de 2022, del Pleno Municipal, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2022-2024

p. 4064

Aprobación inicial expediente de Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

p. 4064

Aprobación inicial expediente de derogación de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 4064

Acuerdo de 9 de junio de 2022, del Pleno Municipal, por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de esta Corporación

p. 4065

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 3071/2022, del Presupuesto del ejercicio 2022, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería

p. 4065

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 3133/2022, del Presupuesto del ejercicio 2022, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería

p. 4065

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 3126/2022, del Presupuesto del ejercicio 2022, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con remanente líquido de tesorería

p. 4065

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 3136/2022, del Presupuesto del ejercicio 2022, en la modalidad de Transferencia de Crédito

p. 4066

Ayuntamiento de Hornachuelos

Acuerdo de 26 de mayo de 2022, del Pleno Municipal, por el que se aprueba la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación

p. 4066

Ayuntamiento de Montilla

Información pública solicitud de don Florencio Espejo Márquez sobre reconocimiento del derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro San Antonio y San Rafael, Fila 7ª, número 15, que figura a nombre de Herederos de Soledad Márquez Herrador

p. 4067

Aprobación definitiva del Reglamento de uso de Aeronaves pilotadas por Control Remoto por el Cuerpo de Policía Local de este municipio

p. 4067

Ayuntamiento de Montoro

Resolución por la que se publica la Convocatoria de las pruebas selectivas, mediante concurso, para la provisión con carácter interino del puesto de Tesorero de la Agrupación Montoro-Aguilar de la Frontera

p. 4072

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Resolución por la que se delega en el Concejal don Pablo Ruiz Serrano la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 4082

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO)

Acuerdo de 30 de mayo de 2022, del Consejo Rector, por el que se delega en el Presidente del IMDECO las atribuciones en los expedientes de Contratación que sean de su competencia

p. 4082



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 2.327/2022

Título: BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE AGUILAR DE LA FRONTERA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL AÑO 2022.

BDNS (Identif.) 633877

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/633877)

PRIMERO. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios las Asociaciones sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que, además de cumplir los requisitos generales establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento y lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

-Desarrollen proyectos que tengan lugar en el término municipal de la Ciudad.

- -Carezcan de ánimo de lucro.
- -Que hayan presentado justificación de las subvenciones concedidas el año anterior cuando el plazo de presentación de las mismas haya finalizado.

SEGUNDO. Objeto:

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación de las subvenciones que va a conceder el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los fines que se declaran en el Plan estratégico de subvenciones aprobado para 2022: el fomento de todo tipo de actividades de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública, siempre sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo y fomento de actividades de escaso rendimiento económico, además de potenciar la creación de redes asociativas y de participación de los ciudadanos en la actuación municipal. En concreto se pretende fomentar las siguientes actividades:

-En cuanto a las asociaciones y entidades de carácter social: Proyectos en atención social a los sectores más desfavorecidos de la sociedad tales como personas con capacidades especiales, mujeres víctimas de violencia de género, enfermos de parkinson, alzheimer o fibromialgia, niños y niñas naturales de países del tercer mundo, drogodependientes, y otros sectores de similar carác-

-En cuanto a las asociaciones y entidades de carácter cultural: Festivales de fomento del folclore aquilarense, actividades de fomento de la cultura (tales como talleres de lectura, de cine, teatro, de fomento del patrimonio, exposiciones, edición de libros...), actuaciones, conciertos y certámenes musicales y otras de similar carácter.

-En cuanto a las asociaciones y entidades con fines de carácter medio ambiental se considerarán aquéllas que desarrollen actividades, programas y proyectos de promoción, estudio y sensibilización ambiental, voluntariado ambiental (tales como la protección de animales, acogimiento) y otras de similar carácter.

TERCERO. Bases Reguladoras:

Se aprobaron por Resolución de Alcaldía nº 2022/00001302, de fecha 10 de junio de 2022, y pueden consultarse en la sede elec-

CUARTO. Cuantía:

El Presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 30.000,00 €, que se imputarán a la aplicación 9240/480.10 "SUBVENCIO-NES A LAS ASOCIACIONES EN CONCURRENCIA" del Presupuesto General de la Corporación Local para el ejercicio 2022.

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles. contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. En el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera será publicado el texto íntegro de la misma, a efectos informativos.

SEXTO. Otros datos:

La presentación de la solicitud por parte del interesado se realizará de forma eléctronica mediante ventanilla virtual: https://sede.eprinsa.es/aguilar/tramites en relación con los subjetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración. No entenderá efectuada la solicitud si se hace a través del registro físico de entrada de documentos, ajustándose al modelo que figura en las bases aprobadas y con la documentación allí es-

Aguilar de la Frontera, 15 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 2.337/2022

Título: BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS A ASOCIACIONES Y CLUBES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA PARA EL AÑO 2022.

BDNS (Identif.) 633893

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/633893)

PRIMERO, Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios las Asociaciones sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que, además de cumplir los requisitos generales establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento y lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Desarrollen proyectos que tengan lugar en el término municipal de la Ciudad. También podrán considerarse aquellas actividades cuando se trate de disputar encuentros de vuelta.

Carezcan de ánimo de lucro.

Que hayan presentado justificación de las subvenciones concedidas el año anterior cuando el plazo de presentación de las mismas haya finalizado.

SEGUNDO. Objeto:

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación

de las subvenciones para proyectos y actividades deportivas a realizar durante el año en curso ,que va a conceder el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en régimen de concurrencia competitiva, según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003. En virtud del plan estratégico de subvenciones 2022-2023 del ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Conforme a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, con fecha 10 de febrero de 2022.

Deportes:

-Promocionar el deporte a través de asociaciones cuyos fines estatutarios sean acordes con el mismo, así como a través de las escuelas deportivas. Se pretende con ello financiar, entre otros, parte de la adquisición del material deportivo para la práctica del deporte en el municipio; el incremento de personas que se inscriban en las diferentes asociaciones, escuelas y federaciones deportivas; la realización de un mayor número de competiciones a nivel municipal, así como la realización de más actividades y eventos deportivos en el municipio.

-Incentivar la constitución de entidades dedicadas al fomento del deporte y de la realización de actividades deportivas (exhibiciones deportivas, campeonatos, cursos de formación, escuelas deportivas, rutas cicloturistas y otras de similar carácter) en la localidad.

TERCERO. Bases Reguladoras:

Se aprobaron por Resolución de Alcaldía nº 2022/00001217, de fecha 2 de junio de 2022, y pueden consultarse en la sede electronica.

CUARTO. Cuantía:

El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 75.000,00 €, que se imputarán a la aplicación 3410/480.11 "SUBVENCIONES ASOC. DEPORTIVAS EN CONCURRENCIA" del Presupuesto General de la Corporación Local para el ejercicio 2022.

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. En el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera será publicado el texto íntegro de la misma, a efectos informativos.

SEXTO. Otros datos:

La presentación de la solicitud por parte del interesado se realizará de forma eléctronica mediante ventanilla virtual: https://sede.eprinsa.es/aguilar/tramites en relación con los subjetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración. No entenderá efectuada la solicitud si se hace a través del registro físico de entrada de documentos, ajustándose al modelo que figura en las bases aprobadas, con la documentación allí especificadas.

Aguilar de la Frontera, 15 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 2.104/2022

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 12 de abril de 2022 (nº 70), el acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza municipal de policía, buen gobierno y convivencia ciudadana de Añora", y

no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de marzo de 2022, publicándose ahora en el Anexo al presente anuncio el texto íntegro de la Ordenanza aprobada

ANEXO

ORDENANZA DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y CONVIVEN-CIA CIUDADANA DE AÑORA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Añora con la "Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana", establece un marco de convivencia y respeto entre la ciudadanía definiendo las normas a las que esa convivencia ha de ajustarse, y ello para hacer efectivos los derechos vecinales emanados de los principios constitucionales de los artículos 18 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del resto del ordenamiento jurídico y se dicta en uso de la potestad de Ordenanza que tiene atribuida la Corporación por virtud de 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 55 del texto refundido de Régimen Local.

Para conseguir ese objetivo, la Ordenanza establece derechos y deberes de los vecinos en sus relaciones mutuas, así como en sus relaciones con el Ayuntamiento de Añora, con el objetivo de puntualizar aquellos aspectos que, no estando expresamente regulados en normas de igual o superior rango, contribuyan a mejorar la vida en comunidad en el ámbito del término municipal. La Ordenanza se configura dentro de los límites que establecen la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, y las demás leyes, estatales o autonómicas, que configuran el marco de actuación de las entidades locales. Todas las materias que se regulan en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de las demás normas reguladoras de las materias a las que se refiere la misma, que serán de aplicación preferente salvo en lo que en ellas no esté expresamente determinado.

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.

El objetivo primordial de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad su actividad, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas que enriquecen la villa de Añora, así como regular el uso adecuado de los bienes y espacios públicos y, en su caso, establecer las medidas precisas para corregir las situaciones que las perturben y aplicar las sanciones que procedan.

Son de especial aplicación las normas de estas Ordenanzas a toda manifestación de conducta contraria a la normal convivencia ciudadana que se produzca en el término municipal, con imputación de las responsabilidades directas y subsidiarias establecidas en las normas de derecho común.

Artículo 2.

1º La Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Añora, y quedan obligados a su cumplimiento quienes se encuentren en él, sea cual fuere su condición vecinal y estén o no censados en el municipio.

Todas las personas que se encuentren en Añora tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o agentes de la autoridad en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.



Los visitantes y el turismo del término municipal tienen el deber de respetar el uso y las normas generales de convivencia e higiene, así como los valores patrimoniales, ambientales, culturales o cualesquiera otra clase de recursos locales que utilicen o visiten.

2º El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de sus disposiciones.

TÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LA CIUDADANÍA, OBLIGACIO-NES MUNICIPALES Y PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA CIUDA-DANA

Artículo 3.

1º Se reconoce a todos los vecinos del municipio, con independencia de los derechos que genéricamente les reconocen la Constitución y las leyes, el derecho al uso y disfrute de todos los servicios municipales en condiciones de igualdad de acuerdo con las normas, ordenanzas y reglamentos que los regulen. A las personas que se encuentren en el término municipal y no tengan la condición de vecinos, se les reconocerán todos los derechos que no sean inherentes a las mismas.

2º Las limitaciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza se establecen con la finalidad de garantizar la normal convivencia ciudadana de forma que el comportamiento de todas las personas que se encuentren en el municipio tenga como límite no sólo la vulneración de las normas jurídicas sino también la alteración o peligro de perturbación de la convivencia, la tranquilidad, la seguridad y la salubridad de la villa y el respeto a los derechos y bienes del resto de los ciudadanos.

Artículo 4.

Se reconoce a los vecinos de Añora, y a quienes se encuentren eventualmente en el término municipal en los términos previstos en las leyes, los siguientes derechos:

- a) Protección de su persona y sus bienes.
- b) Dirigir instancias y peticiones a la Alcaldía y a la Corporación Municipal.
- c) Solicitar aprovechamientos especiales sobre bienes de uso público y la prestación de servicios en interés exclusivo de parte.
- d) Participar en la gestión municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- e) Recibir la prestación de los servicios municipales de carácter obligatorio en el municipio, en la forma y con los requisitos que establecen las Ordenanzas municipales o los Reglamentos reguladores del servicio.
- f) Aquellos otros derechos establecidos por el Ordenamiento Jurídico Español.
- g) Respeto de los demás derechos ciudadanos de libertad, seguridad, tranquilidad, salubridad y disfrute de un medio ambiente adecuado y digno.

Artículo 5.

Todos los habitantes de Añora están obligados:

- a) A cumplir las normas y reglamentos dictados con las debidas formalidades por los órganos de la Administración.
- b) Comparecer, por sí o mediante representante debidamente acreditado, ante la administración o autoridad municipal cuando fueran emplazados para el cumplimiento de algún trámite o de-
- c) A satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecten (impuestos, precios, tasas, contribuciones especiales y demás cargas) en la forma y condiciones previstas por la legislación vigente.
- d) Prestar la necesaria colaboración para el cumplimiento de las normas cívicas y de convivencia ciudadana.
 - e) Respetar las normas de utilización de las vías y espacios pú-

blicos, así como los bienes y los servicios públicos, conforme al destino que le es propio.

- f) Respetar las normas cívicas y reglas de mutuo respeto, en interés de la convivencia ciudadana.
- g) Respetar a todas las personas en el pacífico ejercicio de sus derechos y convicciones.
- h) Evitar actitudes, conductas o expresiones, individuales o colectivas, que puedan afectar a la dignidad de las demás personas, con especial atención en el caso de menores, mayores, emigrantes, minorías raciales, personas en riesgo de exclusión social o personas afectadas por algún tipo de discapacidad.

Artículo 6. Obligaciones del Ayuntamiento de Añora.

1º El Ayuntamiento de Añora promoverá el desarrollo de los valores cívicos, entendidos como aquellos que permiten la adecuada convivencia de los ciudadanos en una sociedad democrática caracterizada por la existencia de derechos personales cuyo respeto conlleva la existencia y cumplimiento de correlativos deberes por parte de cada ciudadano/a en condiciones de verdadera igualdad. De manera específica fomentará la plena concienciación de los/as ciudadanos/as en el correcto uso de los espacios comunes de la población, la preservación del entorno urbano y el fomento de un medio ambiente, en general, lo más favorable posible para un concepto integral de vida amigable, inclusiva y saludable.

2º El Ayuntamiento de Añora incentivará el cumplimiento de esta ordenanza mediante su continua difusión y promoción, así como con el reconocimiento a asociaciones, entidades, colectivos o a cualquier persona física o jurídica que destaquen de forma extraordinaria con su participación en la vida de la comunidad o en el desarrollo y realización de una labor, acto, conducta, programa, trabajo, campaña o tarea ejemplar dirigidas a conseguir las metas de conciencia y solidaridad cívica reguladas en la misma.

3º El Ayuntamiento estimulará el comportamiento solidario de la ciudadanía en la vía y espacios públicos mediante campañas de civismo, talleres de formación y cualquier otra fórmula, por sus propios medios o en colaboración con otras administraciones o entidades.

4º El Ayuntamiento de Añora promoverá evitar todo tipo de actitudes, individuales o colectivas, que atenten contra la dignidad de las personas y velará para que no se conculquen sus derechos, de hecho o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, agresiones(física o de otra naturaleza), coacción moral/psicológica o hechos semejantes.

5º El Ayuntamiento de Añora promoverá la convivencia y el respeto a la diversidad para los diferentes grupos étnicos, culturales, religiosos, etc. e intentará evitar y denunciará, en su caso, las actitudes y comportamientos de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

6º El Ayuntamiento de Añora intentará evitar y denunciará las actitudes de acoso entre y contra menores, así como contra las personas más vulnerables (mayores, discapacitados/as y personas en riesgo de exclusión social en general). Serán especialmente perseguidas estas conductas de agresión o acoso cuando sean realizadas por personas o grupos de personas en los espacios públicos de competencia municipal.

7º El Ayuntamiento de Añora intentará evitar cualquier actitud o prácticas que conculquen los derechos individuales que garantiza nuestro ordenamiento jurídico, la convivencia ciudadana pacífica y el uso en condiciones de libertad e igualdad de los espacios, equipamientos y bienes públicos.

8º El Ayuntamiento de Añora promoverá espacios públicos saludables y perseguirá hechos, conductas y actitudes que atenten contra la salud pública en el ámbito del término municipal. Especialmente se incidirá en el cumplimiento de las normativas emitidas por las autoridades sanitarias autonómicas o estatales para el control de pandemias, epidemias, catástrofes y situaciones de calamidad pública.

9º El Ayuntamiento de Añora tiene un firme compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y especialmente con:

- -La no existencia de pobreza en nuestro municipio.
- -Promoción del bienestar y la salud integral de las personas.
- -Conseguir la verdadera igualdad de género.
- -Prestar los servicios municipales en condiciones óptimas.
- -Promover el trabajo decente y el crecimiento económico.
- -Promover la mejora de equipamientos, infraestructuras y la innovación.
 - -Reducir y acabar con las desigualdades.
 - -Avanzar en la consecución de una comunidad sostenible.
 - -Promover un consumo responsable.
- -Contribuir a la proactividad de la población en la acción por el clima.
- -Fomentar el respeto a la biodiversidad y a los ecosistemas marinos y terrestres, especialmente a la dehesa de nuestro territorio.
- -Trabajar por la paz, la justicia y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.
- -Estar abiertos a la colaboración con todo tipo de administraciones, entidades, organismos y personas para conseguir estos objetivos.

Artículo 7. Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo.

1º Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de Añora, sean cuales sean las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza como presupuesto básico de convivencia.

2º Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física, coacción moral, psicológica o de otro tipo.

3º Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4º Todas las personas tienen la obligación de cuidar los servicios, infraestructuras e instalaciones, así como el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en los espacios públicos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5º Todos/as los/as propietarios/as u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que desde éstos puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6º Todas las personas que se encuentren en el Municipio de Añora tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7º Todas las personas deberán comunicar de la existencia de

hechos o actos (incendios, inundaciones, robos, peleas, etc.) que pongan en peligro la integridad o seguridad de las personas así como el estado normal de bienes muebles e inmuebles (tanto públicos como privados) a la autoridad competente, o a los servicios públicos del orden o de emergencia.

Artículo 8. Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a usar libremente los espacios públicos municipales y a ser respetados en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas. Igualmente tienen el deber de mantener y utilizar los espacios públicos en condiciones adecuadas al uso al que están destinados y así favorecer su utilidad para toda la ciudadanía.

TÍTULO III

NORMAS GENERALES DE POLICÍA EN LA VÍA PÚBLICA Capítulo 1º

Disposiciones y prohibiciones generales

Artículo 9.

El servicio de vigilancia, información y seguridad de las personas y bienes está encomendado al Servicio de Vigilancia Municipal formado por sus agentes denominados Vigilantes Municipales o a la Policía Local (Convenios con otros Ayuntamientos), que actuarán cumpliendo las órdenes e instrucciones de servicio, así como también por iniciativa propia en los casos y en la forma que establecen la normativa reguladora de sus funciones y especialmente para vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales. Los agentes transmitirán a la Alcaldía partes detallados de los hechos en que hayan intervenido, así como de la información que obtuvieren o les fuera requerida por los servicios y dependencias municipales para el cumplimiento de trámites.

Artículo 10.

El Ayuntamiento podrá designar a empleados públicos que no perteneciendo a la plantilla de Vigilancia Municipal o Policía Local puedan realizar tareas que no sean de la competencia exclusiva de la misma por no implicar ejercicio de autoridad, tales como supervisión de anomalías en el viario, infraestructura, servicios o mobiliario urbano, colaboración en el desarrollo de celebraciones o actividades en la vía pública, información ciudadana, toma de datos para expedientes en trámite, notificaciones, información que afecte al mantenimiento adecuado de bienes y servicios municipales, regulación de tráfico,.. etc.

Artículo 11.

Todos/as los/as habitantes del municipio, como principales interesados en el respeto a los bienes y servicios públicos y en su utilización de forma acorde con la naturaleza de los mismos, podrán colaborar con las autoridades municipales denunciando las infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo 12.

Se considerará vía pública, a los efectos de aplicación de este título, cualquier espacio urbanizado de uso común y pública concurrencia del término municipal, tales como las carreteras, travesías, caminos, calles, plazas, parques, jardines, recinto ferial, y otros análogos del término municipal. Igual consideración tendrán aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones o elementos que estén destinados a uso o servicio público de titularidad de la administración municipal o de otras administraciones públicas. Por último, también en el tratamiento de esta materia se asimilarán a la vía pública, a los efectos de esta Ordenanza, los espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad pri-



vada cuando desde ellos se puedan realizar actividades que afecten de manera negativa a los ciudadanos o a los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, bien con motivo de su uso o por descuido o falta de adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios.

El Ayuntamiento de Añora declara determinados espacios públicos como zonas de especial protección. Así, todas las plazas y parques del municipio, Colegio Nuestra Señora de la Peña, Escuela Infantil San Martín, Aula de Música, Ludoteca, Casa de la Cultura, Hogar del Pensionista San Martín, Centro Municipal del Conocimiento Francisco Sánchez Madrid, Consultorio Médico, Residencia Fernando Santos, Parque Periurbano, Parque Las Eras, Parque San Martín, Recinto Virgen de la Peña, Tanatorio y entorno, Cementerio Municipal y entorno, vivero municipal, Casa de Hermandades y CADE, Pabellón Polideportivo Carmen Romero Gomez y demás espacios deportivos, Recinto Ferial, Plaza de Toros y Area de Salud, serán debidamente señalizados y la realización de conductas que alteren la convivencia ciudadana en estos espacios públicos servirá como circunstancia de graduación de la sanción concreta que proceda imponer.

Artículo 13.

Se prohíbe la actividad de control o vigilancia particular de aparcamientos de vehículos en las vías públicas y espacios públicos sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 14.

1º Se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con riñas, escándalos, gritos o ruidos que excedan del límite de tolerancia establecidos en la normativa reguladora. Se incluyen dentro de esta prohibición los ruidos producidos en las viviendas, locales y en la vía pública, perceptibles desde ella, derivados de cualquier actividad o trabajo que se realice, o por el uso de elementos mecánicos o maquinaria de todo tipo, circulación de vehículos, motocicletas o ciclomotores, instrumentos musicales y aparatos reproductores de sonido, incluso los situados en vehículos estacionados o en marcha dotados de equipos musicales o con sistemas de megafonía de cualquier clase.

2º Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, especialmente entre las 22:00 y las 8:00 horas del día siguiente. Las reparaciones domésticas, cambios de muebles y similares se efectuarán entre las 8:00 y las 22:00 horas en días laborables y entre las 10:00 y las 21:00 horas en días festivos y vísperas de festivos, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y que deberá ser notificada al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

3º Se prohíbe la emisión de cualquier ruido en la vía pública que altere la tranquilidad vecinal entre las 23:00 y las 7:00 horas, en los días laborables y entre las 24:00 y las 9:00 horas en los días festivos y vísperas de festivos, excepto aquellas actividades que tengan autorizado, por normativa o por concesión puntual tras petición a la autoridad municipal, un horario diferente. Quedan exceptuadas las celebraciones de las fiestas locales y otras que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento o, en su caso, hayan sido autorizadas por éste de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. A estos efectos quedan reconocidos los actos y celebraciones de San Antón, Candelaria, Día de Andalucía, San José, Semana Santa, Fiesta de la Cruz, Olimpiadas Rurales, Ibericfest, Feria de agosto, Fiesta fin de verano, Día de la Virgen, Fiesta de la Hispanidad, Santa Lucía y Navidad.

4º Queda prohibido en los espacios abiertos del término municipal de Añora, salvo expresamente autorizados por este Ayuntamiento, la práctica denominada comúnmente como «botellón», esto es, la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana o el descanso e intimidad en sus domicilios de los vecinos, en tiempo y lugares distintos en los que el Ayuntamiento de forma excepcional pueda permitirlo. La infracción de este párrafo se sancionará de conformidad con la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, sin perjuicio de la aplicación del resto de las normas que fuesen de aplicación de esta ordenanza, y especialmente, la persecución de aquellas otras conductas prohibidas y que puedan ser concomitantes con la específica prohibición de este párrafo.

5º En relación a los vehículos se prohíbe específicamente:

- a) Circular con vehículos a motor con el llamado «escape libre», esto es utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador homologado así como circular con vehículos con el silenciador incompleto o sin éste o circular con tubo resonador.
 - b) Circular con tubos de escape no homologados.
- c) Utilizar las bocinas o señales acústicas, salvo los casos previstos en la normativa de seguridad vial.
- d) Forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos.
- e) Producir ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes, así como los ruidos originados por el excesivo volumen de los equipos de música, tanto en la vía pública como en los aparcamientos del municipio, ya sean públicos o privados, especialmente cuando se tengan las ventanas abiertas.
- f) Realizar maniobras innecesarias y peligrosas en la vía pública (derrapes, etc.) que puedan generar inseguridad y peligro para las personas, así como alteración de la normalidad en la movilidad por el municipio.
- g) Mantener los motores en funcionamiento cuando los vehículos estén parados o estacionados en la vía u otros espacios públi-
- h) Estacionar vehículos sobre las aceras o sobre la zona diferenciada como acera en las calles de plataforma única, excepto vehículos públicos de urgencias.
- i) Estacionar vehículos en doble fila excepto vehículos públicos de urgencias.
- j) Hacer paradas para carga o descarga impidiendo el normal tránsito de vehículos y peatones por las vías públicas. En situaciones justificadas y previa petición motivada se podrán autorizar estas paradas que han de ser señalizadas convenientemente.
- k) Estacionar vehículos a menos de tres metros de una esquina, excepto vehículos públicos de urgencias.
 - I) Estacionar remolques separados del vehículo de motor.
- m) Estacionar vehículos fuera del perímetro marcado en los estacionamientos marcados en el pavimento.
- n) No respetar la señalización de estacionamiento temporal en las vías públicas, En las vías con esta señalización el cambio de lado de estacionamiento se hará como máximo a las ocho de la mañana del primer día señalado en el período. Cuando el día de cambio sea festivo, se efectuará éste el primer día siguiente labo-
- o) Ubicar vehículos con plataformas elevadoras o plataformas independientes en la vía pública sin la autorización y señalización pertinente.
- p) No respetar los límites de velocidad establecidos por la normativa vigente.
 - q) Los vehículos que tengan un peso o dimensiones superiores

a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de esta localidad sin autorización municipal. Las autorizaciones determinarán si son para un solo viaje o un período determinado.

6º La Vigilancia Municipal o la Policía Local (Convenio) actuará según normas establecidas en cada momento sobre los vehículos afectados sin perjuicio de emitir la denuncia que corresponda.

7º En los casos de grave alteración de la tranquilidad de la población a causa del tráfico rodado, la podrá señalizar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular en ningún momento o a determinadas horas.

Artículo 15.

Los organizadores de todo tipo de manifestaciones, marchas o actividades sociales, culturales, deportivas, festivas y análogas en la vía pública quedan obligados a cumplir las normas reguladoras del derecho de manifestación y, en su caso, a obtener previa licencia y disponer de un servicio de orden. Los organizadores de actos públicos, culturales, festivos, o de cualquier otra índole, serán responsables de velar por el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza así como del debido respeto y buen uso de los espacios públicos, a cuyo efecto velarán para que no se produzcan conductas prohibidas durante su celebración e informarán de manera inmediata al personal responsable del Ayuntamiento de Añora o al concejal/a delegado/a del área en el caso de que detectase alguna vulneración de las presentes Ordenanzas.

Capítulo 2º

Rotulación y numeración

Artículo 16.

Las vías urbanas se identificarán con un nombre y un número diferente para cada una de ellas, nombre que ha de ser aprobado por el pleno municipal procurando que armonice con los existentes en el entorno y que en todo caso no entre en conflicto con los valores y principios democráticos. No podrán existir dos vías urbanas con el mismo nombre o número, ni tampoco diferentes cuando por su similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión. Esta disposición se entiende sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 17.

La rotulación de las vías públicas tiene el carácter de servicio público y se fijará en lugar bien visible de la calle, y como mínimo en la entrada y salida de cada vía pública, y cuando se considere necesario en los cruces con otras vías. En las plazas la rotulación se realizará en el edificio más preeminente y en sus principales accesos. La numeración de los inmuebles se hará comenzando por el que se encuentre más cerca, en línea recta, con el edificio del Ayuntamiento enumerándose con número correlativos pares los de la derecha y con impares los de la izquierda. El elemento de numeración, cuyas dimensiones mínimas serán de 10 por 10 centímetros aproximadamente, se colocará en fachada sobre la puerta de entrada de cada inmueble o local y, si se trata de un conjunto de viviendas con un único acceso se colocarán también los números en el acceso al conjunto.

Artículo 18.

Los propietarios de terrenos o inmuebles están obligados a permitir la instalación en fachadas, verjas o vallas de su propiedad, tanto de rótulos de denominación de la vía como de señales de circulación o informativas y elementos de alumbrado público, o cualesquiera otras instalaciones de servicio público, respetar su permanencia, reponerlos a su cargo en sus mismas condiciones en caso de ejecución de obras particulares que les afecten, y previos los correspondientes permisos y licencia municipal con constitución de fianza suficiente, así como a facilitar las tareas que

fuere preciso realizar para su mantenimiento o sustitución. Esta obligación es de interés general, afecta a todas las propiedades del término municipal y es gratuita dado que no supone limitación alguna de su uso o disfrute, sin perjuicio de su previa notificación cuando proceda.

Artículo 19.

Las vías públicas de nueva apertura se rotularán y numerarán por acuerdo del órgano competente. El expediente constará de un plano parcelario en el que se representen las vías o espacios públicos que la delimitan o con las que linda y la numeración de las fincas existentes en ella, referencia de la actuación urbanística que motiva la apertura de la calle e identificación registral de la finca matriz, así como una breve reseña explicativa del nombre elegido y, en su caso, datos biográficos en el caso de nombres personales. Los promotores de las actuaciones urbanísticas que den lugar a la apertura de calles están obligados a efectuar a su costa la rotulación de las mismas y numeración de sus inmuebles en la forma que el Ayuntamiento o las normas estadísticas determinen y con sujeción a los mismos criterios estéticos de rotulación del viario del resto del municipio. Igualmente, los propietarios de los inmuebles están obligados a colocar o mantener la numeración identificativa de cada inmueble y a su sustitución cuando se modifique su orden. Si no se cumpliera la indicada obligación, se procederá a su colocación por el Ayuntamiento, siendo los gastos a cargo del promotor o propietario del edificio, independientemente de la sanción que pudiera corresponder por incumplimiento de la Ordenanza.

Artículo 20.

La ejecución de obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de los espacios públicos es competencia exclusiva del Ayuntamiento. No obstante, las obras de conservación y mantenimiento de las zonas comunes de Urbanizaciones privadas o no recibidas por el Ayuntamiento, serán exclusivamente a cargo de sus propietarios, promotores o constructores.

Artículo 21.

Corresponde igualmente a los propietarios inmobiliarios la ejecución de las obras de conservación, reparación y ornato público de las fachadas de sus inmuebles, accesos, pasajes y cerramientos, así como la construcción, reparación y limpieza de las aceras que los limitan, con las características que marca el PGOU de Añora y previas las autorizaciones preceptivas.

Capítulo 3º

Limpieza de la vía pública y recogida de residuos

El Ayuntamiento tendrá establecido un servicio municipal encargado de la limpieza de los espacios públicos, sin perjuicio de la obligación de los vecinos de adoptar las medidas precisas para no originar suciedad en ella, así como eliminar la que causen, voluntaria o involuntariamente.

Artículo 23.

La limpieza pública se practicará dentro del horario y programación establecida por el Ayuntamiento y con los medios manuales, técnicos y vehículos necesarios para ello.

Artículo 24. De los residuos urbanos e industriales.

1º Los residuos domésticos orgánicos degradables (no líquidos) serán depositados en bolsas cerradas, de modo que no se produzcan vertidos, que introducirá el usuario dentro del contenedor más próximo a su domicilio, en horario comprendido entre las 20:00 y las 22:00 horas los días de recogida (en el caso que la empresa encargada del servicio modificara el horario de recogida se anunciará en los contenedores). Queda prohibido depositar en



el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, escombros, animales muertos, ascuas incandescentes, materiales de combustión peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domésticos.

2º Los demás residuos no degradables, tales como cristal, plásticos, papeles y cartones, se depositarán en los contenedores específicamente destinados a cada material siguiendo los horarios e instrucciones que la empresa encargada del servicio anuncie en los contenedores.

3º Los muebles, enseres domésticos y similares serán recogidos a domicilio por el Servicio especial que disponga la empresa encargada del servicio en los horarios fijados o en el Punto Limpio del Ayuntamiento en el horario fijado o previa solicitud si no es posible realizarlo en dichos horarios. Queda terminantemente prohibido depositar este tipo de residuos en la vía pública o en los espacios en los que se ubican los contenedores de residuos orgánicos, papel, vidrio, y plásticos.

4º Las industrias, comercios, talleres y, en general, las actividades que generen basuras o residuos sólidos o líquidos que, por su volumen o características, no se acomoden al sistema normal de recogida a través de los contenedores instalados por el Ayuntamiento, deberán convenir un régimen especial de prestación del servicio. Se prestará especial atención en la prohibición de depositar envases de productos biocidas y fitosanitarios en los espacios con contenedores para residuos domésticos.

5º Queda terminantemente prohibido verter aceites, grasas, productos inflamables y análogos a la vía pública o a la red municipal de saneamiento a través de la red de alcantarillado, debiendo ser entregados en envase seguro para su reciclaje en el punto limpio municipal o de la forma que determinen las normativas sectoriales según el tipo de residuo.

6º Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la empresa encargada del servicio.

7º Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 25. Uso responsable del agua.

1º Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2º Queda prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, sondeos y pozos municipales, bocas de riego, etc., para fines particulares u otros usos no autorizados, así como dañar y manipular los sistemas empleados para riego o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento.

3º Queda prohibida la utilización de aguas residuales para cualquier uso sin autorización de la administración competente así como el vertido de aguas residuales procedentes de: viviendas y edificios urbanos, viviendas rurales, viviendas AFO, granjas ganaderas, o de cualquier construcción carente de saneamiento, a vías y espacios públicos, cauces, caminos, etc., debiendo ser gestionadas por empresas autorizadas según la legislación vigente.

Artículo 26. De los acerados.

La obligación de respetar las normas de limpieza e higiene en el municipio de Añora conlleva mantener limpio el acerado existente en fachadas de los edificios, solares, obras, vías privadas, etc. Se exigirá en la forma siguiente:

- a) Viviendas y solares: El propietario o propietarios, solidariamente. En las viviendas constituidas en régimen de propiedad horizontal, el Presidente de la Comunidad o persona representativa de la misma.
- b) En los edificios industriales, el titular del mismo o su representante legal.
- c) En los edificios públicos, centros de enseñanza, culturales, sanitarios, deportivos, administrativos, religiosos, etc., la entidad
- d) En los edificios en construcción, el promotor y el contratista, solidariamente.

Artículo 27. De vertidos en la vía y espacios públicos.

1º Los titulares de inmuebles o actividades en cuyo interés o servicio se realicen obras u operaciones de transporte, carga y descarga, así como las empresas o personas físicas que realicen dichas operaciones, deberán limpiar sin necesidad de previo requerimiento, y cuantas veces sea necesario, la suciedad o vertidos que ocasionen en la vía y espacios públicos. Igualmente tendrán la misma obligación los titulares de vehículos que viertan aceite en la vía y espacios públicos, bien sea por avería o por deficiente funcionamiento del vehículo.

2º El Ayuntamiento, previo requerimiento al responsable de las obligaciones anteriores, podrá realizar las tareas de limpieza con cargo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que por el incumplimiento le pudieran ser impuestas.

Artículo 28. De residuos comerciales e industriales.

1º Los titulares de establecimientos comerciales y de comercio ambulante están obligados a gestionar los residuos de su actividad utilizando los contenedores de uso doméstico de acuerdo con el tipo de residuos quedando prohibido especialmente depositar cartones y plásticos en otro lugar que no sean los contenedores específicos de cada residuo. Los residuos producidos en establecimientos (bares, residencia, colegio, etc.), que, por su naturaleza y volumen, se asemejan a los residuos domiciliarios, tendrán la misma consideración a todos los efectos que estos últimos. Tendrán la consideración de residuos industriales inertes, aquellos residuos no peligrosos, producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios que por su volumen, peso, cantidad, contenido en humedad, etc. no se pueden equiparar a los residuos domiciliarios. El depósito de los mismos se llevará a cabo mediante un tratamiento especial, no pudiendo utilizar para tal fin los contenedores dispuestos para uso domiciliario. Por lo tanto, el depósito de los residuos industriales inertes se efectuará conforme a la normativa sectorial correspondiente.

2º La suciedad de la vía pública provocada por un uso común especial y privativo será responsabilidad del titular. Los titulares de establecimientos de dicho uso, tales como bares, cafés quioscos, establecimientos de similar índole, puesto de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza durante el horario de apertura al público, las propias instalaciones y, en todo caso, al final de la jornada, una zona de influencia de 10 metros desde el fin de su zona de ocupación. Cuando existan dos o más establecimientos donde pueda existir concurrencia en las zonas de influencia, se asignará por parte del Ayuntamiento las respectivas zonas de influencia.

3º El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el apartado 2 la colocación de papeleras, en su parte de ocupación de vía pública, para la contención de los residuos producidos por su establecimiento, indicándole el número y modelo, y exigiéndole la limpieza de éstas.

Artículo 29. De los residuos ganaderos.

Los residuos generados por las granjas ganaderas han de ser

gestionados conforme a la normativa vigente y especialmente:

- a) Queda prohibido el depósito de envases de biocidas y fitosanitarios, restos de medicamentos y utensilios para su aplicación, plásticos de todo tipo, etc., en los contenedores para residuos domiciliarios.
- b) Queda prohibido el vertido de purines y estiércoles por procedimientos diferentes a los que marca la normativa estatal y autonómica y fuera del calendario establecido en las mismas.

Artículo 30. De la limpieza, el cerramiento y el mantenimiento de terrenos y solares urbanos.

Los propietarios de terrenos y solares urbanos deberán dedicarlos al uso que les es propio a tenor del planeamiento urbanístico y mientras tanto, quedan obligados a mantenerlos limpios de maleza, en evitación del riesgo de incendio, así como de basuras de todo tipo y debidamente vallados en la forma y con las características previstas en la normativa urbanística de Añora. El Ayuntamiento, previo requerimiento al propietario incumplidor, podrá adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de esta obligación con cargo al propietario y sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que procedan.

Artículo 31. De actividades en las vías y espacios públicos.

- 1º Queda expresamente prohibido efectuar en las vías y en todos los espacios públicos (incluidos Parque San Martín, La Fontana, los Pozuelos, Parque Periurbano y Parque Las Eras), así como en los privados recayentes a estos, los siguientes actos:
- a) Verter o depositar basuras, aguas, líquidos, tierras, áridos de obras, escombros, detritus, botellas o recipientes de otro tipo, papeles, restos de poda o residuos de cualquier clase.
- b) Efectuar pintadas o colocación de publicidad en el mobiliario urbano, fachadas de edificios, paredes, muros, cerramientos de solares y, en general, en cualquier espacio del término municipal visible desde la vía pública sin contar con la preceptiva autorización municipal.
- c) Realizar necesidades fisiológicas, escupir y tirar cualquier tipo de objeto o residuo (chicles, colillas de tabaco, restos de comidas y bebidas, preservativos, etc..). Está absolutamente prohibido mantener relaciones sexuales en el espacio de uso público.
- d) Lavar o baldear vehículos, así como realizar operaciones de reparación o cambio de aceite o piezas del vehículo en la vía pública, salvo cuando se trate de una emergencia o accidente adoptando todas las medidas posibles para evitar el vertido o su extensión en el pavimento.
- e) Encender o mantener encendidas hogueras, barbacoas o fuegos de cualquier clase en espacios públicos excepto en fiestas populares como La Candelaria, en zona de barbacoas en el Parque San Martín en tiempo autorizado o para necesidades justificadas previa autorización municipal. En espacios privados será obligatoria la autorización municipal siempre que exista riesgo de incendio.
- f) Realizar grafitis y pintadas en paredes o edificios públicos, mobiliario urbano, etc, y en espacios privados cuando sea visible desde la vía pública, salvo que exista una autorización municipal expresa.
- g) de productos pirotécnicos salvo que se cuente con una autorización expresa expedida por el Ayuntamiento, para la que será necesario obligatoriamente un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por daños a terceras personas y a los bienes públicos y privados.
- h) Realizar actividades o juegos en los espacios públicos que, por las características de los mismos o del material empleado, puedan molestar a los demás usuarios de los espacios públicos o causar daños. En concreto, no está permitida la práctica de acro-

bacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines u otros artilugios, excepto las realizadas en lugares habilitados para ello, así como los entrenamientos que se realizan por parte de los equipos de Olimpiadas Rurales en los espacios públicos y periodos habilitados para dichos entrenamientos.

- i) La circulación de camiones u otros vehículos de transporte con estiércol, semillas, áridos, escombros, materiales de construcción, elementos sueltos o mercancías similares sin la debida protección de la mercancía mediante malla o sistema de cubrición que evite su caída a la vía pública. Igualmente queda prohibido el vertido desde vehículos de transporte de productos líquidos o semilíquidos como purines de animales u hormigones.
- j) Acampar en la vía pública y espacios públicos, salvo autorización municipal. Se entiende por acampar en la vía pública y espacios públicos la privatización de una parte de la misma con instalación de elementos de cualquier naturaleza que denoten alojamiento como tiendas de campaña, autocaravanas, caravanas o vehículos que se usen como residencia temporal o permanente de su ocupante.
- k) Lavarse, bañarse o introducirse en fuentes públicas, así como lavar ropa o enseres o utilizar el agua de dichas instalaciones para usos particulares.
- I) El corte mediante vallas, cuerdas o cualesquiera otros elementos de vías públicas (calles, rondas y caminos) sin la previa autorización municipal.
- m) Queda prohibido el comercio ambulante en todo el término municipal salvo en ferias y fiestas conmemorativas, mercadillo, mercados ocasionales o periódicos no permanentes, exposiciones artesanales, etc., que se regirán por la normativa específica en la materia y previa autorización municipal. Queda prohibido que los vendedores ambulantes de todo tipo de productos, y salvo expresa licencia municipal, ejerzan su actividad en la vía y lugares públicos, o se ofrezcan servicios de cualquier naturaleza no solicitados, de manera que molesten con su insistencia a residentes
- n) Está prohibido en las vías y espacios públicos el juego y el desarrollo de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes.
- o) Cualesquiera otras actuaciones similares o no, que vayan en detrimento de la conservación, salubridad, limpieza y ornato de las vías y espacios públicos, así como el respeto a la legalidad vigente en los mismos.
- 2º Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 22:00 y las 8:00 horas, cuando afecten a zonas de viviendas. Todas estas actividades deberán realizarse con el máximo cuidado a fin de minimizar las molestias, no pudiéndose producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o el pavimento y deberá evitarse el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido por las vías públicas.

Artículo 32. De actividades domésticas en la vía pública.

- 1º Queda prohibido sacudir alfombras, tapices, esteras, sábanas y demás artículos de uso doméstico en puertas, balcones y ventanas que miren a la vía pública. Igualmente queda prohibido arrojar basura procedente de la limpieza de acerados o vivienda a los imbornales de aguas pluviales.
- 2º No podrán regarse las plantas colocadas en los balcones de las viviendas con fachada a la vía pública antes de las doce de la noche y después de las ocho de la mañana en primavera y verano y antes de las once de la noche y después de las ocho de la mañana en otoño e invierno.
 - 3º También se prohíbe expresamente en las fachadas: El tendi-



do de ropa, la exposición de objetos y productos que atenten contra la estética y ornato públicos, así como todo aquello que vulnere los principios constitucionales e incida negativamente en la convivencia ciudadana.

4º La instalación de aparatos de aire acondicionado u otros elementos de climatización, toldos y marquesinas se regirá por lo dispuesto en el PGOU de Añora. En todo caso su instalación siempre estará sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 33. Peligro de caída de objetos sobre la vía pública.

Las macetas y jardineras de los balcones y ventanas se colocarán de manera que su vertical caiga siempre dentro del balcón o descanse sobre la anchura de la ventana y serán sujetados o protegidos para evitar que puedan caer a la vía pública, en especial en casos de vientos o lluvia fuertes. Las tejas de las cubiertas de viviendas, edificios y cerramientos de solares han de estar perfectamente colocadas y sujetas a fin de evitar riesgo de caer sobre la vía pública.

Artículo 34. De vehículos abandonados.

1º Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública, estén o no fuera de uso. La consideración de un vehículo como abandonado vendrá dada por lo que se indica en el artículo siguiente, o por lo que establezcan al respecto las normas de aplicación. Será responsabilidad de sus propietarios la entrega de los mismos para su tratamiento cuando queden en desuso o sean rehusados.

2º El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado de los vehículos a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, le falten las placas de matrícula o los permisos correspondientes. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, el Ayuntamiento requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de una semana, se procederá a su traslado a centro autorizado de tratamiento con todos los gastos a cargo del propietario con independencia de la sanción correspondiente.

Capítulo 4º

Uso especial de la vía pública

Artículo 35.

Para el acceso de los vehículos a inmuebles a través del acerado, si es necesario podrán realizarse badenes o vados sujetos a las normas de construcción reglamentarias y debidamente autorizados, previos los informes de los servicios municipales.

Las obras realizadas con estos fines sin autorización municipal quedarán sin efecto si no es posible su legalización, siendo por cuenta del beneficiario los gastos precisos para restablecer el acerado a su estado normal independientemente de las sanciones correspondientes. Una vez concedida la licencia, el interesado adquirirá y colocará, de forma clara, visible y fija en la puerta del espacio reservado la señal identificativa reglamentaria y la placa acreditativa de la autorización municipal, ajustada al modelo aprobado por el Ayuntamiento. Se procederá a denunciar a quienes usurpen tales espacios reservados, incluso con la retirada del vehículo infractor. Será obligatoria la devolución de las placas de vado permanente por parte de aquellos titulares que hubiesen dejado de abonar la tasa fiscal correspondiente o que hagan un uso de la misma que no se adecue a su finalidad esencial.

Las obras necesarias para acondicionar el acerado para facilitar la entrada de vehículos, rebaje de aceras, colocación de bolardos y similares, así como para efectuar acometidas de agua y alcantarillado se realizarán siempre por operarios municipales o por Empresa debidamente autorizada por el Ayuntamiento (o empresa provincial en la que se haya delegado el servicio), previa solicitud del interesado, obtención de la preceptiva licencia municipal y abono del costes de la obra y de las exacciones municipales por parte del interesado así como, en su caso, previa constitución de fianza.

Artículo 36.

El corte y la utilización privativa puntual de las vías y caminos públicos han de estar justificadas y contar con autorización municipal expresa. Queda prohibida cualquier acción sobre los caminos incluidos en el inventario municipal de caminos que altere su estado o imposibilite el uso normal de los mismos.

Capítulo 5º

Publicidad en la vía pública

Artículo 37.

La publicidad realizada en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza, y en la normativa urbanística.

Artículo 38.

La publicidad acústica solo se podrá realizar previa expresa solicitud y autorización por el Ayuntamiento, que solo la permitirá cuando se refiera a actividades de interés público, no pudiendo ser estática sino en movimiento permanente, en horas de diez de la mañana y las 14 horas y desde las 18 a las 21 horas durante las fechas que expresamente se indique en la autorización municipal, y con la limitación sonora que establecen las Ordenanzas o la normativa medioambiental vigente, sin que en ningún caso pueda exceder de los límites establecidos por las normativa en vigor.

Artículo 39.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de los preceptos de este capítulo las empresas o agentes anunciadores y/o las personas físicas o jurídicas anunciadas. Respecto a la colocación de carteles y demás publicidad estática será igualmente responsable el propietario del inmueble o terreno en el que se ubiquen. En caso de incumplimiento y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el Ayuntamiento ordenará a los responsables la retirada de los carteles, octavillas, anuncios, propaganda, pancartas, adhesivos, etc...y a la limpieza de las zonas afectadas, pudiendo realizarlas el Ayuntamiento, a cargo del responsable, si éste hubiese incumplido lo ordenado en plazo. Con independencia de la sanción, el infractor estará obligado a retirar la publicidad y reparar los daños causados. Si no es así, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Capítulo 6º

Ocupación de la vía pública. Instalación de sillas y veladores por las actividades de hostelería

Artículo 40.

Toda ocupación de la vía pública, sea de carácter permanente o temporal, requerirá la previa licencia o concesión administrativa y el pago de las tasas establecidas.

Artículo 41.

1º Las ocupaciones de la vía pública o espacios de uso público con mesas, sillas, carteles publicitarios de cualquier tipo, macetones, tenderetes u otros análogos, precisará autorización municipal, fijándose en la preceptiva licencia (que deberá colocarse en lugar visible del espacio ocupado) el espacio cuya ocupación se autoriza con plano incorporado, el plazo de duración de la ocupación y el número máximo de elementos a instalar. En ningún caso estas ocupaciones supondrán un derecho adquirido para el futuro. Deberá dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios municipales o provinciales correspondientes:



- -Las bocas de riego.
- -Los registros de alcantarillado.
- -Los registros y cuadros eléctricos.
- -Los accesos de edificios y espacios públicos.
- -Cualquier instalación necesaria en la prestación de los servicios públicos.

No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la entrada o salida de vados permanentes de paso de vehículos.

- 2º No obstante, aquellos establecimientos de hostelería que deseen establecer veladores y sillas en la vía pública deberán cumplir con el siguiente trámite, para la autorización de la instalación de veladores y sillas en la vía pública:
 - a) Presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.
- b) Si el establecimiento está debidamente legalizado, los servicios municipales comprobarán la posibilidad de instalar los veladores en razón de las dimensiones del espacio público inmediato y, en su caso, definirá sobre plano el número máximo que se podrán instalar.
- c) En el supuesto de que los veladores estén ubicados en una plaza, estos no podrán ocupar un espacio superior al equivalente al 33% de la superficie de la plaza.
- d) La ocupación podrá efectuarse a partir de la resolución estimatoria y previo pago de la tasa municipal. Estará vigente durante el periodo recogido en la licencia mientras el interesado no comunique expresamente el cese de la misma y el espacio no sea necesitado por el Ayuntamiento.
- 3º El incumplimiento de los requisitos de la licencia podrá dar lugar a su revocación.

Artículo 42.

No se permitirá el uso de aparatos de música en las zonas de veladores al aire libre excepto en la Fiesta de la Cruz, fiestas patronales y olimpiadas rurales en las que se podrá permitir, previa solicitud, música ambiental hasta la hora que el Ayuntamiento estime oportuna, pudiéndose revocar la autorización si existe grave alteración del descanso y la convivencia ciudadana.

Artículo 43.

- 1º El horario para la instalación de las sillas y veladores con finalidad lucrativa será el siguiente:
 - a) Meses de octubre a marzo:
 - 1. Domingo a jueves: De 9:00 a 0:00 horas.
- 2. Viernes, sábados y vísperas de festivo: De 9:00 a 2:00 horas.
 - b) Meses de abril a septiembre:
 - 1. De domingos a jueves, de 9:00 a 1:00 horas.
- 2. Viernes, sábados y vísperas de festivos, de 9:00 a 2:00 ho-
- 2º Será posible autorizar el corte de calle para instalar mesas y sillas con finalidad lucrativa, previa solicitud e informe de los servicios municipales, durante los viernes, sábados, domingos y vísperas de festivo, a excepción de los días en los que existan actividades en la vía pública que necesiten que la vía pública esté abierta al tránsito. Se establecen los siguientes días y horas:
 - a) Meses de octubre a marzo:
 - 1. Domingos y festivos: De 12:00 a 18:00 horas.
- 2. Viernes, sábados y vísperas de festivo: De 12:00 a 17:00 horas y de 21:00 a 24:00 horas.
 - b) Meses de abril a septiembre:
- 1. Domingos y festivos: De 12:00 a 18:00 horas y de 21:00 a 01:00 horas.
- 2. Viernes, sábados y vísperas de festivos: De 12:00 a 17:00 y de 21:00 a 2:00 horas.
 - 3º Los responsables de los establecimientos podrán presentar

solicitud motivada para modificar estos horarios de forma puntual o general.

- 4º Los veladores no podrán ser apilados en la vía pública, quedando ésta totalmente libre.
- 5º Será obligación de los titulares de la licencia mantener el espacio público ocupado en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

Artículo 44.

La tasa municipal por el establecimiento de veladores en la vía pública se regirá por lo dispuesto en la, el impago conlleva la revocación de la autorización y sanción correspondiente.

Artículo 45

Se prohíbe la colocación en la vía pública de mercancías procedentes de establecimientos autorizados. Esta prohibición se extiende además a los elementos para mostrar la misma al público, tales como vitrinas, estanterías o similares. Podrá autorizarse puntualmente dicha colocación previa solicitud motivada de los responsables de los establecimientos.

Artículo 46.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, sin perjuicio de la sanción que se pudiera corresponder, por la autoridad municipal se procederá a la retirada de los elementos que causen las infracciones, así como al decomiso de las mercancías puestas a la venta, sin abono de indemnización alguna.

Capítulo 7º

Del tránsito por la vía pública con elementos ofensivos o peligrosos

Artículo 47.

Queda prohibida la circulación por la vía pública portando armas de fuego, armas blancas o cualquier otra arma ofensiva, y en todo caso la ciudadanía se someterá a lo dispuesto en las normas de aplicación en la legislación vigente.

Artículo 48.

1º Quienes sean sorprendidos portando armas de fuego, gas, aire comprimido o similares, cualesquiera que sean los proyectiles que utilicen, deberán acreditar estar en posesión de la documentación preceptiva y, en su caso, de la pertinente licencia municipal. La infracción de esta norma, será sancionada de conformidad con la normativa de aplicación. Además, al infractor le será retirada el arma, quedando depositada en las dependencias del cuerpo de Vigilancia Municipal o Policía Local, donde permanecerá durante un periodo máximo de 15 días dentro del cual su propietario podrá recuperarla presentando la correspondiente licencia y acreditando el pago de la sanción. Transcurrido el mencionado periodo se procederá a la entrega del arma intervenida a la Guardia Civil.

2º La utilización de armas ofensivas, cualquiera que sea su naturaleza, en la vía pública o espacios públicos, queda terminantemente prohibida y será sancionada como infracción muy grave, salvo cuando se justifique que la misma se ha producido en legítima defensa y así lo hayan dictaminado los Tribunales.

3º Quienes sean sorprendidos disparando contra especies protegidas serán sancionados conforme se establece en la normativa correspondiente.

Capítulo 8º

De los actos de mendicidad y prestación de determinados servicios en la vía pública

Artículo 49. Se prohíbe expresamente la realización de las siguientes actividades:

1º Las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, coaccionen, acosen, obstaculicen, dificulten o impidan (con intención o sin ella) el libre tránsito de personas y



vehículos por los espacios públicos. Se prohíbe igualmente la mendicidad puerta a puerta en el municipio.

2º El ofrecimiento de cualquier venta o prestación de servicio a personas que transiten, se encuentren en el interior de vehículos o en la vía pública tales como el ofrecimiento o venta de cualquier obieto o mercancía.

3º La mendicidad organizada utilizando menores o por personas que tengan disminuidas sus capacidades físicas y psíquicas.

4º La realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico peatonal o rodado o pongan en peligro la seguridad de las personas y del

5º En las infracciones de estas normas que pudieran tener raíz social, y especialmente cuando afecte a menores o discapacitados los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de los servicios sociales municipales con la identificación de los responsables, al objeto de prestar a los interesados la asistencia y orientación que fuere precisa, sin perjuicio del resto de medidas que corresponda de conformidad con el ordenamiento jurídico.

TÍTULO IV

DE LOS SOLARES, INMUEBLES Y OBRAS

Artículo 50

1º Será obligatoria la obtención de licencia de obras (o presentación de declaración responsable cuando proceda) y el pago de las tasas e impuestos municipales que correspondan, antes de ejecutar cualquier acto de construcción o edificación, instalación, uso del suelo, subsuelo y vuelo, sea temporal o permanente, incluyendo la instalación de carteles visibles desde la vía pública. La solicitud, tramitación de licencias, la disciplina urbanística y el régimen sancionador se regirán por lo que disponga la normativa urbanística en vigor.

2º La autorización municipal es obligatoria en todo caso, con independencia de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos que fueren precisos y con independencia de la calificación del suelo en el que se pretenda actuar.

3º Queda prohibida la realización de obras de cualquier clase entre las 22:00 y las 7:00 horas en los meses de junio a septiembre (horario de verano en el sector de la construcción conforme a lo que establezca el Convenio colectivo de aplicación) y entre las 21:00 y las 8:00 en los meses de octubre a mayo (horario de invierno en el sector de la construcción) en las zonas de viviendas o residenciales. Se exceptúan de esta prohibición, y previa autorización municipal, las obras consideradas urgentes por razones de necesidad o peligro o aquellas que, por sus inconvenientes, no pueda realizarse durante el día.

4º Los propietarios, arrendatarios y usuarios de terrenos e inmuebles del municipio tienen la obligación de mantenerlos limpios y en buen estado estético y constructivo. Tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad o el uso efectivo, de conformidad con lo establecido en el PGOU de Añora y en la normativa urbanística de aplicación. Asimismo, deberán proceder a desratizarlos, desinsectarlos y desinfectarlos conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Al objeto mantener la estética urbana y de impedir el depósito de residuos en los terrenos o solares existentes en el casco urbano, los propietarios de los mismos deberán proceder a su cerramiento o, en su caso, a la reparación en caso de deterioro, en base a la normativa urbanística municipal y autonómica de aplicación.

Para garantizar el cumplimiento de estos deberes ciudadanos:

-El expediente de limpieza, cerramiento o adaptación a la normativa de un solar o inmueble podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

-Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios para que procedan al acto necesario. Los trabajos deberán ejecutarse en el plazo que dicha resolución determine.

-Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar los trabajos sin haber atendido al requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

5º Las obras en general han de cumplir la normativa sectorial estatal, autonómica y municipal, y concretamente:

-Los plazos de ejecución de una obra son de un año para iniciarla y tres para finalizarla, pudiendo el promotor solicitar prórrogas debidamente motivadas.

Artículo 51.

1º Será obligatorio obtener la preceptiva licencia municipal para la realización de actividades temporales que comporten la ocupación de la vía pública, aceras o espacios públicos, tales como la colocación de cajones de obras, contenedores o cubas, andamios, elementos publicitarios, instalación de aparatos, etc., y en general cualquier restricción que impida o dificulte el uso común que les es propio. La solicitud de licencia deberá documentarse como mínimo, y sin perjuicio de otros requerimientos contenidos en ordenanzas específicas, con un escrito justificativo de la necesidad del uso que se pretende, acompañado de plano detallado conteniendo la medición exacta de la ocupación que se solicita cuando su duración sea superior a 1 día. Será preceptivo el abono de la tasa municipal que corresponda.

2º La tramitación del expediente se llevará a cabo por el servicio municipal de obras conjuntamente con el de vigilancia municipal o policía local, que fijarán con carácter vinculante las condiciones relativas al tráfico. Toda ocupación de vía pública o espacios públicos debe incorporar la señalización adecuada diurna y nocturna; a la entrada de las vías o espacios donde se limite o impida el tráfico, deberán instalarse por cuenta del interesado indicaciones advirtiendo las restricciones y señalando direcciones alternativas. Queda terminantemente prohibida la colocación de vallas o prohibiciones a la circulación viaria sin la previa obtención de licencia municipal, que deberá colocarse en lugar visible de la ocupación, especificando fecha de la licencia, duración de la ocupación, nombre del titular autorizado y, en su caso, empresa que realiza la obra con indicación de su dirección y teléfono.

Artículo 52.

La producción, depósito y gestión de los residuos procedentes de la construcción y demolición se rige por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y demás normativa de aplicación.

Artículo 53.

1º El uso de contenedores es obligatorio en las obras o demoliciones A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración escombros los siguientes materiales residuales:

- a) Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
- b) Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales el Ayuntamiento determine.

Todos estos materiales han de estar depositados sobre contenedor y la intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas se produzcan:

- a) El vertido incontrolado de dichos materiales o que sea efectuado de forma inadecuada.
 - b) El vertido en lugares no autorizados.
- c) La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público
- d) El deterioro del pavimento y demás elementos estructurales de la población.
- e) La suciedad de la vía pública y demás superficies de la población y del término municipal.

A los efectos de la presente ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los residuos de la actividad constructora. Los contenedores permanecerán en la vía pública el tiempo indispensable y siempre y cuando exista actividad en las obras. Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.

Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y aquellos que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

- 2º Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:
- A. La anchura de los mismos no podrá ser superior a 2 m. excepto en aquellas vías en las que por su anchura permitan tras la instalación del contenedor un paso libre de 2,60 m.
- B. Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- C. En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio, teléfono de la empresa propietaria del mismo.
- D. Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas. En caso de no disponer de dicha banda serán suficientemente señalizados por otros medios.
 - E. Dispondrán de elementos de cierre seguros.
- 3º Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible, en las vías con más de 4,50 metros de anchura de calzada. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga. En cualquier caso, en su ubicación deben observarse las siguientes prescripciones:
- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
- b) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven) y parada de transporte público.
 - d) No podrán interferir con los servicios públicos; bocas de in-

- cendios, tapas de registro, contenedores de residuos domésticos, cuadros de alumbrado público, equipamiento y mobiliario urbano, así como cualesquiera otros elementos que sean necesarios en la prestación de servicios públicos a la ciudadanía.
- e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos, a no ser que resulte imprescindible y previa solicitud.
- f) Deben dejar libre la acera de la vía en la que se ubiquen y colocarse como mínimo a 0,20 m. del bordillo de la misma para permitir el paso de aguas de lluvia a no ser que resulte imprescindible y previa solicitud. En las calles de plataforma única han de ubicarse de tal forma que el borde superior no sobrepase la línea de delimitación de la acera.
- g) En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.
- h) La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas ni alteraciones a los bienes públicos o privados
- i) Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
- j) La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor.
- k) En todo caso, el contenedor permanecerá cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.
- I) El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los servicios municipales.
 - 4º Los contenedores deberán retirarse:
- a) Los fines de semana cuando estén ubicados en calles en las que imposibilitan el tránsito de vehículos.
- b) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.
- c) A requerimiento de los servicios municipales que correspondan, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
 - d) Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.
- e) El vaciado de estos contenedores por parte de los ciudadanos o empresas contratadas se efectuará por cuenta de éstos, trasladando dichos materiales a vertedero de escombros autorizado. Bajo ningún concepto se permite depositar estos materiales en espacios públicos o privados, especialmente en caminos públicos.
- 5º Las actuaciones que no se ajusten a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los servicios municipales correspondientes. Si no lo hiciere, se actuará en vía de ejecución subsidiaria cargándo-le los gastos ocasionados que podrán ser cobrados por vía de apremio.

Artículo 54.

Queda expresamente prohibido el cierre de la vía pública o espacios públicos para realizar cualquier obra, labores de derribo, cimentación, vertido de hormigón, etc. sin contar con la correspondiente licencia municipal de obras y autorización para dicho cierre. Quienes necesiten cortar una calle para la realización de este tipo de actividades, deberán solicitar licencia, indicando las condiciones, día y la hora en los que las anteriores actividades se pretenden realizar teniendo en cuenta la menor incidencia del corte en el tráfico rodado y peatonal. Una vez otorgada la licencia, se



entregará al interesado un documento acreditativo de la autorización, que deberá colocar en la valla que se use para realizar el corte, en la que se indicará el nombre del titular, los días y las horas autorizados para realizar los cortes de calles. La mencionada licencia deberá estar visible y a disposición de la autoridad que la requiera en cualquier momento.

Artículo 55.

Aquellas personas que ocupen la vía pública o espacios públicos sin la preceptiva licencia o contraviniendo las condiciones de la misma, sin perjuicio de la sanción que corresponda, serán requeridos para que cesen la ocupación de inmediato. En el caso de que se desconozca o no sea posible identificar a la persona o empresa que estuviesen realizando la ocupación indebida, los servicios municipales procederán a dejar expedita la vía o espacio ocupados y a la inmediata retirada de los elementos utilizados y su traslado al depósito municipal como elementos abandonados en la vía pública, por cuenta del responsable y sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 56. De las construcciones en estado de ruina.

1º Cuando un edificio, pared, columna o cualquier otra construcción, resultare amenazado de ruina inminente, de tal gravedad que las medidas a tomar no puedan diferirse sin trascendente riesgo para personas o cosas, el propietario estará obligado a su demolición o a ejecutar, entre tanto, las obras necesarias para evitar el peligro.

2º El acuerdo por el cual la Alcaldía imponga aquella obligación, requerirá, previo informe técnico que expresará si para evitar los graves riesgos que se aprecien, si resulta indispensable proceder a la urgente demolición o puede consolidarse rápidamente la obra mediante los trabajos que se precisen, o evitar, circunstancialmente aquellos peligros mediante apuntalamientos y sostenes.

3º Con arreglo a las conclusiones de dicho informe, la Alcaldía obligará, en su caso, al propietario a efectuar con toda urgencia las obras necesarias para la consolidación de la obra ruinosa si el estado del edificio aún lo permitiere, o en su caso, a realizar los apoyos y apuntalamientos que, por lo menos y por un tiempo, eviten el desplome o hundimiento de las obras cuando esta solución fuera factible, o en último término ordenará el derribo de la obra ruinosa, en cuyo último supuesto la Alcaldía podrá disponer que la finca sea desalojada.

4º Si el propietario obligado dejare de cumplir lo ordenado en el plazo que se le fije, se mandará ejecutar a su costa, por la Alcaldía, y para el cobro de las obras se procederá, en su caso, por vía administrativa.

5º En caso necesario, y con carácter temporal, podrá la Alcaldía ordenar que los apuntalamientos indispensables se apoyen en los inmuebles vecinos.

6º Cuando la ruina del edificio, aun siendo grave, no pudiere estimarse como inminente a tenor del informe emitido por el técnico designado por la Alcaldía, se instruirá el oportuno expediente y se procederá conforme a la normativa autonómica vigente y al PGOU de Añora.

Artículo 57.

No se podrán realizar nuevas edificaciones, ni tampoco reparación en fachadas, balcones, ventanas y cubiertas en los edificios existentes, sin tomar las medidas de seguridad adecuadas para la prevención de accidentes. Las medidas técnicas y de seguridad de las edificaciones se regirán por las normas pertinentes de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Artículo 58.

Queda prohibido ubicar elementos funcionales o decorativos en

fachada de edificios a excepción de maquinaria de climatización que podrá ubicarse dentro del balcón del edificio si lo tuviere.

La instalación de carteles fijos, fotografías etc., en establecimientos comerciales, de hostelería o de cualquier otra índole, están sujetos a la preceptiva autorización municipal.

Artículo 59.

La responsabilidad por la infracción de los artículos anteriores recaerá en las siguientes personas:

-Persona física o jurídica beneficiaria de la ocupación o de la actividad.

-Empresa bajo cuya responsabilidad gire la misma.

-Personal que esté dirigiendo o, en su caso, realizando la actividad o la ocupación en el momento de la denuncia.

TÍTULO V

DE LOS PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y DEL MOBILIARIO URBANO

Capítulo 1º

Disposiciones generales

Artículo 60.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los parques y jardines públicos, ateniéndose a lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Se entiende por zonas verdes o jardines y parques públicos los espacios con flora, mobiliario urbano y otros equipamientos (juegos infantiles, elementos deportivos, etc.) de utilización general recogidos en el PGOU de Añora y cuya conservación es de competencia municipal. Estos espacios están destinados a favorecer el esparcimiento, ocio, deporte, juego, reposo y salud de la población mejorando las condiciones ambientales del espacio urbano. Este título tiene por objeto regular de forma específica en esta ordenanza y dentro de la esfera de la competencia municipal, la utilización y disfrute de forma cívica y responsable de los parques, jardines, zonas verdes, plazas públicas y demás espacios libres del municipio, así como el respeto a la flora, fauna y equipamiento urbano existentes en los lugares indicados. Los usuarios de las zonas reguladas por la presente ordenanza deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios en cada lugar. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los responsables municipales de dichos espacios, los miembros del servicio de vigilancia municipal y el personal que realice trabajos de conservación en dichas zonas de forma puntual. El Ayuntamiento de Añora se reserva la facultad de proceder al cerramiento de los parques y jardines de titularidad municipal, y establecer sus horarios de apertura al público, con la finalidad de su adecuada conservación y de contribuir a la seguridad y salud pública cuando las circunstancias lo aconsejen. Los horarios serán aprobados por la Junta de Gobierno Local y serán publicados en los medios de difusión del Ayuntamiento de Añora.

Artículo 61.

Dado el ámbito de aplicación de este título, los parques y jardines públicos, por su calificación de bienes de dominio público, cuentan con la protección establecida por la Ley, debiéndose cuidar que las autorizaciones de uso que puedan concederse para actos o espectáculos organizados de forma temporal y esporádica puedan afectar al normal uso derivado de su propia naturaleza y destino. Cuando por motivos de interés general se autoricen en dichos lugares actos públicos (mítines, conciertos, etc.), se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause perjuicio a la flora, fauna y equipamiento urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas como mínimo con 7 días de antelación para la adopción de las medidas necesarias.

Si se produjeran daños, con independencia de exigir la indemnización equivalente al valor de los daños producidos por los causantes de los mismos, se sancionarán las infracciones cometidas con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta ordenanza y las disposiciones vigentes en materia de procedimiento sancionador.

Capítulo 2º

Las zonas verdes en las actuaciones urbanísticas de iniciativa pública o privada

Artículo 62.

Las zonas ajardinadas públicas o privadas que forman parte de una urbanización o edificación se llevarán a cabo con cargo a las personas a quienes corresponda sufragarlas dentro del deber de urbanizar, tal como establecen las disposiciones vigentes en la materia. Los terrenos sobrantes de viario dentro del término municipal se destinarán preferentemente a zona verde. En caso de incumplimiento de lo ordenado en este capítulo el Ayuntamiento de Añora podrá ordenar la ejecución de los trabajos y obras precisas para su cumplimiento a costa de los responsables de la infracción, sin perjuicio de imponer a los mismos las sanciones que correspondan.

Artículo 63.

Las personas, empresas o entidades a quienes correspondan las actuaciones pertinentes en jardines públicos o privados procurarán la utilización de especies que tengan poca necesidad de agua y que no provoquen problemas de raíces que pudieran causar daños en las vías públicas, así como en viviendas y edificios.

Capítulo 3º

Protección de la flora

Artículo 64.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, así como de los árboles plantados en la vía pública se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) En los parques y jardines del municipio queda prohibido subir o trepar a los árboles, así como toda manipulación realizada sobre árboles y plantas: cortar flores o ramas, talar, podar, pintar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos objetos, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles y cualquier otro artículo que no sea colocado por parte del personal municipal encargado de su mantenimiento.
- b) Pisar el césped, salvo en casos en que haya indicaciones en contrario, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él.
- c) Introducir animales de todo tipo en las zonas de césped y macizos ajardinados, no permitiéndose la defecación, ni la micción en las zonas referidas.
- d) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos cualquier clase de aceites, productos tóxicos o residuos.
- e) Arrojar en zonas ajardinadas, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- f) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello. En el Parque San Martín sólo se podrá hacer fuego en las barbacoas desde octubre-noviembre a mayojunio dependiendo de la climatología. En este sentido cada año el Ayuntamiento de Añora establecerá laS fechas concretas de inicio y finalización de esta práctica.

- g) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.
- h) Hacer botellón en estos espacios y en general otras actividades que puedan derivar en generar suciedad y daños en los jardines, instalaciones deportivas, elementos de juego o mobiliario urbano.

Capítulo 4º

Protección de fauna. Normativa sobre caballerías

Artículo 65.

Para favorecer la biodiversidad en los parques y jardines de Añora no se permitirán los siguientes actos:

- a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar o inquietar a las aves y cualquier otra especie de animales, perseguirlas o tolerar que las persigan animales de compañía.
- b) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

Artículo 66.

Los usuarios de los parques y jardines no podrán abandonar en dichos lugares especies de animales de ningún tipo. Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación, ésta deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

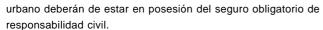
Artículo 67.

La conducción y estancia de animales domésticos o domesticados en las zonas de parques y jardines se llevará a cabo en la forma y condiciones establecidas en el Título VI de esta Ordenanza y las demás normas de seguridad y sanidad reguladoras de la materia, contando además con las exigencias de identificación sanitaria. Dicha conducción, se efectuará por las zonas de paseo de los parques evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, y que espanten a las aves y resto de fauna Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan dichos animales estarán obligados a recoger los excrementos que éstos generen y depositarlos envueltos en los contenedores y/o papeleras públicas. La responsabilidad derivada del comportamiento de los animales será de las personas que los tengan a su cuidado, o en su caso, de su propietario de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 68.

Los jinetes y/o conductores de vehículos de tracción animal circularán de conformidad con lo previsto en las Normas de Tráfico y por los lugares reservados para ellos, siendo de aplicación las siguientes disposiciones:

- a) En ningún caso podrán acceder a parques y jardines públicos excepto al Parque San Martín y previa autorización municipal. Se prohíbe permanecer en los alrededores de locales y espacios públicos y en las inmediaciones de locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, como bares y restaurantes, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- b) Los caballos pueden atravesar el casco urbano de Añora exclusivamente por la ronda de circunvalación excepto si van con vehículos de tracción animal que deberán circular siempre en el mismo sentido que el resto de vehículos respetando las normas de circulación. Excepcionalmente y previa solicitud se podrá permitir el paso de caballos por otras vías del casco urbano en fechas señaladas como fiestas patronales, Fiesta de la Cruz, olimpiadas rurales y cabalgata de reyes.
- c) En caso de ir más de 1 montura deberán ir siempre uno detrás de otro (en fila india).
 - d) Todos los propietarios de caballos para circular por el casco



- e) Los caballistas y conductores de vehículos de tracción animal están obligados a recoger los excrementos que los animales dejen en la vía y espacios públicos.
- f) Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competen-
- g) Queda prohibido los movimientos al galope o al trote de los caballos dentro del casco urbano, permitiéndose sólo al paso.
- h) Los caballistas menores de edad, deberán ir acompañados de un mayor o en su defecto contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.
- i) Se prohíbe la tenencia de caballos en patios de vivienda o solar urbano. Los caballos deben estar en cuadras o establos adecuados para este fin y a la distancia reglamentaria del casco urbano, tal y como indica la normativa urbanística y medioambiental en vigor.

Artículo 69.

BOP Córdoba

La conducción o tránsito de animales no encuadrables en los artículos anteriores que exijan la adopción de medidas de seguridad precisarán la obtención de la previa autorización municipal.

Capítulo 5º

Protección de mobiliario urbano y elementos decorativos Artículo 70.

El equipamiento urbano existente en los parques, jardines, plazas, vías públicas etc., consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, elementos deportivos, farolas y otros elementos decorativos, han de mantenerse en el más adecuado estado de conservación y funcionalidad. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la normal disposición y la óptima utilización de los mismos por el resto de usuarios. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitacio-

- a) Bancos. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.
- b) Juegos infantiles. Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.
- c) Papeleras. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su

- d) Fuentes. Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las tuberías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc. no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.
- e) Señalizaciones, farolas, elementos deportivos y elementos decorativos. En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano diferentes a su normal uso, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

Capítulo 6º Protección del entorno

Artículo 71.

- 1º La protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro, que es propio de la naturaleza de los parques, jardines, zonas verdes y demás espacios públicos, determina la regulación de los siguientes actos y actividades.
- 2º La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas, siempre que no concurran las siguientes circunstancias:
 - -Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- -Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano, en parques, jardines, paseos y plazas públicas.
- -Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la cir-
- -Perturben de alguna forma la convivencia ciudadana en los espacios públicos.
- 3º El uso de maquetas a escala de automóviles, aviones etc. propulsados por medios mecánicos, sólo podrá realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto. El uso de drones estará sujeto a la legislación sectorial vigente
- 4º Cualquier actividad comercial que se realice en los parques y jardines está sujeta a la correspondiente licencia municipal.
- 5º Los reportajes fotográficos y las filmaciones cinematográficas o de televisión (especialmente en el Parque San Martín) exigirá la obtención de la previa licencia municipal.

Artículo 72.

La circulación de todo tipo de vehículos por la zona de parques se efectuará de conformidad con la normativa en materia de tráfico, por los lugares y con las limitaciones que la señalización específica determine, y en concreto, de acuerdo con los siguientes apartados:

- a) Salvo prohibición expresa por motivos excepcionales se permite la circulación en bicicleta por los siguientes parques públicos: Periurbano, Las Eras y San Martín, siempre que se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora aproximadamente y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar la seguridad de los peatones.
- b) Circulación de vehículos de transportes. Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:
- -Los destinados al servicio de mantenimiento, abastecimiento, catering o recreativo en el Parque San Martín y Parque Periurbano.
- -Los vehículos de los distintos servicios municipales, así como los de sus proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento que deberán circular a velocidades inferiores a 20 km/ho-

- c) Circulación de vehículos de discapacitados físicos. Los vehículos de discapacitados físicos no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10 km/hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos, sin ocasionar molestias a los paseantes. Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a 10 km/hora, no podrán circular por los parques y jardines.
- d) En las zonas de parques y jardines, plazas con espacios peatonales (Plaza España, Plaza San Pedro y Plaza de Las Velardas), espacios libres (Recinto Virgen de la Peña) y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos.
- e) Existe prohibición de aparcar en las zonas de accesos y salida de vehículos, debidamente señalizados, de los parques y jardines del municipio, utilizadas como accesos y salidas de emergencia para personal municipal, Bomberos, Ambulancias etc.

Capítulo 7º

Defensa de las zonas verdes

Artículo 73. Protección del arbolado durante la ejecución de obras.

En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o pasos de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol público existente, entendiéndose por cercano aquellos terrenos situados a la distancia determinada en el artículo siguiente, previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse los árboles, sin tocar las raíces, con elementos de protección en el perímetro de su tronco y a lo largo del mismo, en función de su altura, y como máximo a 3,00 metros desde el suelo, con tablones, protectores metálicos o de goma, aislamientos, etc.; con el fin de evitar que se les ocasionen daños y particularmente no se deben clavar grapas, clavos o similares. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras y desaparecido el peligro de dañarlos.

Artículo 74. Apertura de zanjas.

Cuando se abran hoyos o zanjas, próximas a plantaciones de arbolado existente, bien sea en calles, plazas, paseos u otro tipo de espacios urbanos, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa reguladora de obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública, y en todo caso la excavación no deberá aproximarse al pie del árbol más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol, medido a una altura normal, 1,20 metros y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,50 metros. En los supuestos en que sea necesaria la ocupación del subsuelo a una distancia inferior a la anteriormente señalada, se solicitará el asesoramiento de los servicios municipales. En aquellos casos que por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 centímetros, éstas deberán cortarse, dejando cortes limpios y lisos que se pintarán a continuación con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado. Si ello es posible, se elegirá para la apertura de zanjas y hoyos, próximos al arbolado, la época de reposo vegetal (diciembre, enero y febrero). Cuando en una excavación de cualquier tipo resulten afectadas raíces de arbolado, el retapado deberá hacerse de forma inmediata o en el plazo más breve posible, procediéndose a continuación a su riego. Asimismo, deberá reconstruirse la cobertura inicial de las zonas ajardinadas y afectadas por la apertura de zanias.

Artículo 75. Alcorques en la vía pública.

La vegetación en la vía pública se dispondrá de manera que no invada el espacio libre de paso. El alcorque debe estar formado por bordes enrasados con el acerado, y se procurará facilitar la recogida de aguas pluviales. No se permitirá la acumulación de

materiales de obras sobre los alcorques.

Artículo 76. Vertido de líquidos nocivos o descortezado de árboles.

Será motivo de sanción el vertido de líquidos nocivos para árboles, arbustos o cualquier vegetal con el objetivo de secarlo; serán sancionados con rigor, aplicando además de la sanción, la valoración del árbol dañado según baremo que se propone.

Artículo 77. Uso indebido del arbolado.

Igualmente será motivo de sanción inmediata la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar cables etc. o cualquier fin que no sea específico del arbolado.

Artículo 78. Tala y derribo de árboles.

Las talas y abatimiento de árboles en espacios privados que pudieran suponer algún peligro para el vecindario estarán sometidas a la previa obtención de autorización municipal.

Artículo 79. Valoración de árboles y zonas verdes.

Cuando por daños ocasionados a un árbol o por necesidades de una obra, paso de vehículos, etc., resultase éste muerto o fuera necesario suprimirlo, el Ayuntamiento, a efectos de indemnización y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o en parte, según el Método de Valoración del Arbolado Ornamental de Norma Granada, de la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos, que este Ayuntamiento adopta como propia mediante esta Ordenanza.

Los daños no mencionados en el párrafo anterior y referentes a ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil, se realizará su valoración conforme al coste que supondría su reposición a la situación inicial.

Artículo 80. Defensa fitosanitaria de las zonas verdes.

Cuando en cualquier zona verde o terreno privado, el estado fitosanitario pueda ser causa de propagación de plagas o enfermedades de importancia, el Ayuntamiento podrá decretar los tratamientos que considere oportunos. Una vez transcurridos los plazos fijados, si los propietarios de éstos no han realizado el control decretado, éste podrá, ser realizado de forma subsidiaria por el Ayuntamiento, y a costa de los mismos. Igualmente si la flora de propiedades privadas invade la vía pública o supone un problema o peligro para el uso normal de la misma, el Ayuntamiento instará a la propiedad para solucionar dichas circunstancias, pudiendo proceder a sancionar dichos hechos si no se resuelven en el plazo de 7 días.

Artículo 81. Compromisos del Ayuntamiento de Añora.

El Ayuntamiento de Añora promoverá la plantación de especies adecuadas a nuestro entorno por parte de los vecinos, así como el embellecimiento del municipio en fachadas y rincones mediante programas que se anunciarán previamente. Se priorizará, tanto en lo público como en lo privado, la utilización de especies de bajos requerimientos hídricos y adaptadas a la climatología del Municipio de Añora.

En las nuevas zonas verdes se incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, como: Agua de origen distinto a la red de abastecimiento municipal, programadores y sensores de lluvia o humedad, aspersores de corto alcance en las zonas de pradera, riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles, sistemas de riego inteligentes, etc.

TÍTULO VI

DE LA TENENCIA Y CONTROL DE ANIMALES

Capítulo 1º

Disposiciones generales

Artículo 82. Objeto y ámbito de aplicación.

Es el objetivo de este Título regular las interrelaciones entre las personas y los animales en el término municipal de Añora, tanto



los de compañía como los utilizados en fines deportivos y/o lucrativos, en la medida en que éstas afecten a la salubridad, seguridad, bienestar y, tranquilidad ciudadana y al bienestar y buen trato animal.

Capítulo 2º Normas generales

Artículo 83. Tenencia de animales.

1º Los propietarios o poseedores de animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección animal en vigor y en lo que no se oponga en lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los animales. En todo caso, deberán proporcionarles una alimentación digna y atención sanitaria adecuada, así como facilitarles un alojamiento de acuerdo con la exigencia propia de su raza o especie. Se obliga a los propietarios o poseedores de animales a cuidarlos y protegerlos de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades o molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar, así como evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños o molestias.

2º Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que cumplan la normativa vigente, las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro, riesgo o incomodidad para los vecinos, ciudadanos en general, ni para los propios animales en particular, circunstancias que, de producirse, podrán ser denunciadas por los afectados. Los animales de renta a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, no se considerarán animales de compañía.

3º Queda prohibido en el casco urbano y en el suelo no urbanizable colindantes hasta la distancia de 500 metros según contempla el art. 149.2 del PGOU de Añora, toda clase de establos, cuadras y corrales de animales.

4º La tenencia de animales salvajes fuera de parques zoológicos o áreas restringidas habrá de ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de salubridad, seguridad e higiene y la total ausencia de molestias y peligros, quedando prohibido terminantemente la tenencia o comercio de animales protegidos por el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), así como futuros convenios que puedan ser ratificados por el Gobierno Español.

5º En el caso grave o persistente de incumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la Administración Municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento con cargo a aquellos y adoptar cualquier medida adicional necesaria.

Artículo 84. Establecimientos de venta.

Los establecimientos dedicados a la producción y venta de animales, además de cumplir las prescripciones que por el ejercicio de tal actividad les sean de aplicación, estarán obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento las operaciones realizadas y los nombres y domicilios de sus propietarios, a excepción de lo dispuesto en el artículo 20.3 c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, así como lo regulado en el artículo 21.2.3.4 de la misma Ley. Los establecimientos anteriores, dedicados a la compraventa de animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

Capítulo 3º Animales de compañía

Artículo 85. Identificación.

Son aplicables a los animales de compañía las normas de carácter general establecidas legalmente. Asimismo, sus propietarios estarán obligados a:

- a) Censarlos obligatoriamente a partir de los tres meses de edad en el Ayuntamiento, cumplimentando el impreso que a tal efecto se les facilitará, debiendo proveerse de la cartilla sanitaria oficial y el sistema de identificación electrónica normalizado. En el supuesto de que esta diligencia se realice ante veterinario autorizado, aquel quedará obligado a remitir una relación en la que figuren los datos correspondientes del propietario y del animal entre los días 1 y 15 de cada trimestre natural, al objeto de actualizar de forma continuada el censo canino. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción registral del mismo.
- b) Comunicar en el plazo de un mes las bajas por muerte o desaparición del animal al Ayuntamiento.
- c) Diligenciar en el plazo de un mes cualquier modificación en los datos (cambio de domicilio, venta o cesión del animal, etc.) al Avuntamiento.
- d) De forma obligatoria el propietario o detentador del animal deberá acreditar un programa sanitario de prevención de enfermedades transmisibles a las personas.

Artículo 86. Cesión de animales.

Los propietarios de animales de compañía que no deseen continuar poseyéndolos deberán cederlos a otras personas con las diligencias previstas en esta Ordenanza, o comunicarlo al A El incumplimiento de esta obligación y su abandono en viviendas, calles, etc., será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 87. Circulación por espacios públicos.

En las vías públicas los perros irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos con cadena, correa o cordón resistente y con el correspondiente collar. Los perros que superen los 20 kilogramos de peso deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensibles y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal. En espacio especialmente zonificado para ellos se podrán soltar para que se ejerciten, siempre y cuando no supongan problemática alguna para el resto de la ciudadanía. Asimismo, se prohíbe que éstos puedan entrar en zonas de juego de niños y que beban en fuentes públicas. Las personas que conduzcan perros impedirán que éstos depositen sus deyecciones en vías públicas, jardines, paseos, y en general en lugar no específicamente destinado a estos fines. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsa o envoltorio adecuado para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas y a depositarlas en papeleras, contenedores de residuos sólidos urbanos o saneamiento público. Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 88. Acceso a los transportes públicos.

A este respecto se estará a disposición de lo previsto en la Normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y normativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 89. Acceso a establecimientos públicos.

Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a

bares y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

En los locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como en espacios en los que se desarrollen espectáculos públicos, instalaciones deportivas, piscina municipal y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales por razones de higiene y salubridad. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Artículo 90. Perros guardianes.

Los perros guardianes de solares, fincas, obras, locales, establecimientos, etc., deberán estar bajo la vigilancia de los dueños o personas responsables asegurando la no salida de los lugares privados en los que se encuentren sin las medidas de seguridad y control necesarias por normativa (bozal, correa, etc..) a fin de que no puedan intimidar ni causar daños a personas o cosas, ni perturbar la tranquilidad ciudadana (en especial en horas nocturnas).

Artículo 91. Perros guía.

La tenencia de perros que sirvan de guía a los deficientes visuales se regirá por lo dispuesto en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a las prescripciones de aquella. En todo caso habrán de estar inscritos en el registro correspondiente y vacunados y deberán circular, como el resto de los perros, provistos de correa y collar, así como el dispositivo de control censal que está establecido.

Artículo 92. Animales abandonados.

Se consideran perros, gatos u otros animales de compañía vagabundos o abandonados aquellos que circulen sin identificación alguna o, aún portándola, circulen libremente sin persona acompañante, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

Artículo 93. Animales perdidos.

Los gatos y perros vagabundos y los que, sin serlo, circulen sueltos dentro del casco urbano o vías interurbanas desprovistos de collar y de identificación, serán recogidos por el servicio que el Ayuntamiento de Añora. La gestión de dichos animales será realizada por el propio Ayuntamiento o mediante Convenio de colaboración con la Diputación de Córdoba.

Artículo 94. Agresión animal.

Las personas lesionadas por un animal deberán dar cuenta de ello a las autoridades sanitarias independientemente de la gravedad de las lesiones por la posibilidad de transmisión de enfermedades infecciosas.

Quien presencie en la vía pública una agresión causada por animales de compañía deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento para el adecuado seguimiento y control.

Artículo 95. Responsabilidad por agresión.

Los propietarios o poseedores del animal agresor estarán obligados a facilitar los datos correspondientes, tanto a la persona agredida como a su representante legal y a las autoridades competentes y dar cumplimiento a las obligaciones que se le impongan.

Artículo 96. Observación del animal.

Los propietarios de perros u otros animales que hayan mordido a una persona deberán someterlos al control del servicio veterinario oficial, durante el período de tiempo que éstos determinen. Los gastos ocasionados serán por cuenta del propietario del animal.

Artículo 97. Condiciones higiénico-sanitarias.

El propietario o poseedor de un gato o perro es responsable de mantenerlo en condiciones sanitarias y de aseo adecuadas, controlando su comportamiento para que no pueda suponer un riesgo para las personas. En los casos de declaración de brotes de enfermedades contagiosas al hombre, los propietarios cumplirán las disposiciones preventivas que dicten las autoridades sanitarias, así como las prescripciones que emanen de los órganos municipales competentes.

Artículo 98. Registro municipal de animales de compañía.

Los propietarios de perros y gatos, así como otros animales que se determinen reglamentariamente, deberán inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Así mismo, deberán solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión.

Artículo 99. Registro central de animales de compañía.

El Ayuntamiento deberá comunicar periódicamente, y en todo caso mínimo semestralmente al Registro Central de Animales de Compañía, dependiente de la Consejería de Gobernación de las altas y bajas que se registran en el Registro Municipal, así como las modificaciones en los datos censales.

Artículo 100. Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones. La autorización de esta clase de centros se someterá a la normativa de aplicación.

Capítulo 4º

Animales potencialmente peligrosos

Artículo 101. Concepto.

1º Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las personas.

2º También tendrá la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía determinados en el apartado 3º de este artículo y, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. Igualmente, la potencial peligrosidad de cualquier otro animal podrá ser declarada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o tras haber sido objeto de una notificación o denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad municipal. Su régimen se acomodará a lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, Decreto 42/2008, de 12 de febrero,



por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma Andaluza y normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

- 3º Son perros potencialmente peligrosos los pertenecientes al siguiente listado de razas y cruces de razas caninas:
 - -Pitt Bull Terrier.
 - -Staffordshire Bull Terrier.
 - -American Staffordshire Terrier.
 - -Rottweiler.
 - -Dogo Argentino.
 - -Fila Brasileiro.
 - -Tosa Inu.
 - -Akita Inu.
 - -Doberman

Artículo 102. Tenencia.

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 3) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- 4) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para lo que el Ayuntamiento podrá solicitar informe de profesional competente.
- 5) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación del curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por la Asociación para la Protección de Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados, cuando éste sea exigible por la Comunidad Autónoma.
- 6) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento cincuenta mil euros (150.000 €) por siniestro.
- 7) Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante «microchip». A los citados efectos existirá en el Ayuntamiento un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección y otra que indique. Incumbe al titular de

la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 2º, 3º y 4º se acreditarán según establece el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 103. Licencia.

La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del Ayuntamiento al que corresponde su expedición.

Artículo 104. Revocación de licencia.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

Artículo 105. Circulación por espacios públicos.

Los perros, en lugares y espacios públicos, deberán ir siempre conducidos por personas capaces e idóneas, llevarán inexcusablemente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, sujetos con cadenas o correas resistentes no extensibles de menos de un metro, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona. No podrán acceder a establecimientos públicos o privados abiertos al público y además no podrán concentrarse más de tres ejemplares en el mismo lugar.

Artículo 106. Condiciones de habitabilidad.

La residencia habitual de estos animales, deberá señalizarse con la advertencia del peligro potencial que suponen los mismos. Igualmente, los animales potencialmente peligrosos que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su

Artículo 107. Retención del animal.

El incumplimiento de alguno de estos preceptos puede dar lugar a la retirada del perro, que quedará recluido por la autoridad hasta la normalización de su situación o el levantamiento de la sanción que se imponga.

Artículo 108. Ataque animal.

El animal que haya protagonizado un ataque a personas o animales, independientemente de las resoluciones que se puedan adoptar, podrá ser declarado como potencialmente peligroso o de presa aun no perteneciendo a ninguna de las especies que se especifican y a resultas del expediente que se abra por el Ayuntamiento.

Artículo 109. Desaparición del animal.

El propietario o poseedor del animal comunicará la desaparición, extravío o robo del animal potencialmente peligroso en un plazo de 48 horas desde que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 110. Listado de animales potencialmente peligrosos.

El listado de animales potencialmente peligrosos podrá ser aumentado en el número de especies que recoge en cualquier momento y previa aprobación reglamentaria por el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a las normas reguladoras.

Capítulo 5º

Otros animales domésticos

Artículo 111. Espacios exteriores.

Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales reputados como dañinos o feroces.

Artículo 112. Estancia en viviendas.

La estancia de animales domésticos en viviendas urbanas estará condicionada a la utilidad o nocividad de los mismos en relación con las personas, a las circunstancias higiénico-sanitarias óptimas, a la ausencia de riesgos sanitarios, a la inexistencia de incomodidades para los vecinos, así como a malos olores o ladridos.

Artículo 113. Autorización para estancia.

La autoridad municipal decidirá lo que proceda en el caso, según informe que emita el servicio competente como consecuencia de la visita domiciliaria, que les habrá de ser facilitada por los ocupantes de las viviendas. Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de estos animales deberán proceder a su desalojo y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello, lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que procediera por desobediencia a la autoridad.

Artículo 114. Animales de cría y abasto.

La tenencia de animales de cría o abasto, se sujetará a las mismas exigencias establecidas para prevenir posibles molestias y focos de infección, así como a la normativa general de actividades y sanitaria de aplicación, así como al planeamiento urbanístico vigente en cuanto a las zonas en que esté permitido, sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo 80.3 de esta Ordenanza.

Artículo 115. Animales muertos.

El Ayuntamiento será responsable de la recogida y eliminación de los animales muertos en espacio público de su término municipal, pudiendo exigir, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponderles a los siguientes responsables:

- a) Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en lugar público.
- b) Los causantes directos de la muerte del animal por atropello u otra acción, cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto.

Artículo 116. Prohibiciones.

Queda prohibido respecto a los animales a los que se refiere este Título y en actividades no reguladas por normativa superior:

- a) Maltratar o agredir f\(\text{sicamente}\) a los animales o someterlos a cualquier otra pr\(\text{actica}\) que les provoquen sufrimientos o da\(\text{nos}\) injustificados.
 - b) El abandono de animales.
- c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
- d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley de Protección de Animales o en cualquier normativa de aplicación.
- f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

- g) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- h) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- i) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
- j) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición
- k) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- I) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
- m) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor y objeto de tratamientos antinaturales.
- n) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- o) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- p) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- q) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.
- r) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.
- s) Las competiciones con animales, salvo las debidamente autorizadas por los organismos y administraciones competentes.

Artículo 117. Denuncia.

Quienes injustificadamente infringieran daños graves o cometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales de propiedad ajena, domésticos o salvajes mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por el dueño. Los agentes de la autoridad y cuantas personas presencien actos contrarios a esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores. Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser retirados a sus propietarios o personas de quienes dependan y adoptarse las medidas oportunas en prevención de tal situación. Una vez decomisados, se estará a lo dispuesto en este Título.

Artículo 118. Vigilancia e inspección.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción en su caso, del incumplimiento e infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales o administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal y reglamentariamente. Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión. Además de lo anterior, corresponde al Ayuntamiento el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Confeccionar y mantener al día los registros a que hace refe-

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify



rencia esta Ordenanza.

- b) Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.
- c) Albergar a estos animales durante los períodos de tiempo señalados en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
- d) Inspeccionar los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en el artículo 20.1 de la Ley 11/2003 de Protección de Animales.
- e) Habilitar lugares o sistemas para la eliminación de cadáve-
- f) Y todas aquellas otras que se le atribuyan en la presente Ordenanza y en la normativa autonómica vigente.

Artículo 119. Retención temporal.

El Ayuntamiento, por medio de agentes de la autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraren en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. Igualmente, el Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

TÍTULO VII **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR** Capítulo 1º

Disposiciones generales

Artículo 120. Competencia.

Corresponde al señor Alcalde-Presidente la imposición de sanciones por los incumplimientos e infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades Judiciales y Administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente. Esta competencia podrá delegarla en forma legal.

Artículo 121. De la actuación inspectora.

1º Los agentes del Servicio de Vigilancia Municipal (o los agentes de Policía Local actuando en virtud de convenio de colaboración) o los empleados públicos autorizados por el Alcalde conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2º Cuando se aprecie algún hecho que constituya una infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta, si procede. En dicho parte de denuncia o acta se consignarán los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que sirvan de base para la incoación por el órgano competente del correspondiente procedimiento sancionador.

3º Las personas que no respeten las normas de comportamiento que establece esta Ordenanza en la vía y en los espacios públicos serán requeridos por la autoridad municipal para que cesen en su actitud y, en caso de negativa, podrán ser desalojadas, especialmente cuando la conducta pueda alterar la seguridad colectiva y originar desórdenes en las vías, en los espacios o en los establecimientos públicos.

4º Asimismo, las autoridades municipales podrán retirar de la vía y espacios públicos, los bienes de las personas y/o colectivos cuando razones de seguridad y salud pública así lo aconsejen.

Artículo 122. Deber de colaboración.

Los habitantes del término municipal de Añora tienen el deber de colaborar con la autoridad municipal y sus agentes en el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 123. Situaciones de riesgo o desamparo de menores.

De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todas las personas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier caso que detecten y que suponga alguna situación de riesgo o desamparo de menores. Asimismo, quienes tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de la Concejalía de Educación o de los Servicios Sociales del Ayuntamiento con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 124. Infracciones del deber de colaboración.

- 1º Se consideran infracciones del deber de colaboración que requiere el cumplimiento de la presente Ordenanza las siguientes:
- a. La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b. La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c. Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d. El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
- 2º Sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 201 a 1.000 euros.

Artículo 125. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1º En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2º En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 126. Denuncias municipales.

- 1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.
- 2. Las denuncias deberán recoger la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
- 3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante. En este caso para cualquier comunicación la referencia al denunciante se hará mediante un código cifrado para proteger la identidad del denunciante, que establecerá el organismo instructor.

Artículo 127. Bonificaciones en sanciones y medidas específicas en caso de no residentes.

1º Los infractores de esta Ordenanza sancionados con multa pecuniaria que reconozcan su responsabilidad en el acto de la denuncia por los servicios municipales podrán hacer efectivas inmediatamente, en la cuenta corriente que el Ayuntamiento tenga abierta a este fin, las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza, pudiéndose dar por terminado el procedimiento si la sanción económica no debe ser acompañada de otras sanciones o medidas cautelares, de reposición, indemnizatorias o de otro orden.

2º Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Añora deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, su dirección accidental en Añora. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

3º En el caso de que la identificación del infractor no fuera posible o el domicilio facilitado no fuera correcto, los agentes de la autoridad procederán a la identificación con arreglo a las normas de aplicación.

4º Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción en la cuenta corriente indicada o en las oficinas del Ayuntamiento si no fuera posible el pago, en los términos previstos en el apartado 1.

5º En el caso de que la persona denunciada no residente en el término municipal de Añora sea extranjera y no satisfaga la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Subdelegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

Artículo 128. Responsabilidad por infracción.

1º A los efectos previstos en este Título y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes deban responder, de acuerdo con la legislación vigente.

2º Tratándose de personas jurídicas, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas y en su caso, a la persona que legalmente la represente.

3º Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tienen entre sí carácter independiente. No obstante, cuando se produzcan daños a varios elementos o instalaciones se podrá acumular las sanciones por cada uno de los bienes muebles o inmuebles objeto de daños, si esto resultara probado.

4º Al responsable de dos o más infracciones tipificadas en esta Ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 129. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad e incapaces.

1º En el caso de que el responsable sea menor de edad o concurra en aquél alguna causa legal de inimputabilidad, responderán los padres, tutores o quienes tengan confiada la custodia legal. En estos casos, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño/a o adolescente, así como su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencias a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora y su prestación tendrá carácter voluntario. A este efecto, se solicitará la opinión de los representantes legales, que será vinculante.

2º De acuerdo con lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y demás normativa vigente, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

3º Los representantes legales de menores de edad, incapacitados o sometidos a tutela, infractores o infractoras, serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos con motivo de las infracciones cometidas.

4º En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus representantes legales.

5º Los/as agentes de la autoridad intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto solicitarán su identificación, averiguarán cuáles son las circunstancias y los motivos por los que el menor no está en el centro de enseñanza, y le conducirán a su domicilio o al centro escolar, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar. En el supuesto de que los/as agentes no pudiesen abandonar el puesto en el que estuviesen prestando los servicios, lo pondrán en conocimiento del personal del Ayuntamiento para que se ocupen del menor y lo reintegren a su domicilio familiar o al Centro Escolar.

Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción grave, y podrán ser sancionados con multa de entre 101 y 300 euros.

En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual conducta irregular que pueda motivar la imposición de una sanción a un menor será notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

Artículo 130. Procedimiento aplicable.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la



Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 131. Medidas provisionales, cautelares y de restitución

El Ayuntamiento, a través de los órganos competentes y en función del servicio o bien de dominio público afectado, adoptará las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento del servicio o el uso público y la restitución o reposición de la realidad física alterada Estas medidas se adoptarán, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, así como de las reclamaciones para exigir la responsabilidad civil o penal y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

- 2. El acto de imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza comportará, en todo caso, la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, y los daños o perjuicios ocasionados por los infractores serán siempre reparados o resarcidos por las personas responsables. Tanto la exigencia de reposición como de abono de los daños será tramitada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y atendiendo a la naturaleza del bien objeto deteriorado.
- 3. El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 4. En caso de urgencia grave o peligro evidente y a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes, la Administración podrá adoptar las medidas de restitución con carácter urgente que estime conveniente para que se ejecute la actuación en un plazo no superior a 48 horas. La Administración podrá, subsidiariamente, adoptar las medidas necesarias y ejecutarlas sin más trámite, sin perjuicio de reclamar su reintegro económico a la persona o personas que resulten responsables. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia grave o peligro evidente siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes y a las personas.
- 5. Al objeto de garantizar la reposición de la integridad física dañada o evitar su agravación, el Ayuntamiento podrá ordenar, con carácter provisional o cautelar, la adopción o ejecución de cuantas medidas sean necesarias para ello a las personas que resulten responsables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan dimanar una vez tramitado el expediente administrativo. Estas medidas provisionales podrán consistir en:
- a. Suspensión de la autorización otorgada para el desarrollo de la actividad conforme a la normativa vigente.
- b. Cierre temporal o desmantelamiento de la instalación donde se produzcan los hechos constitutivos de la infracción cuando sea necesario para garantizar el correcto estado de la vía pública.
- c. Asimismo, los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia y previa identificación de las personas, podrán adoptar medidas provisionales tales como el desalojo de los espacios, el precintado y comiso de los elementos materiales que hayan sido utilizados para la comisión de la infracción, de conformidad con la legislación sectorial aplicable y la contenida en el capítulo II, sección I del Título I de la Constitución. Estos pueden ser: material pirotécnico, sustancias, pinturas, sprays, herramientas, armas u objetos contundentes, vehículos a motor sin silenciador o tubo resonador, aparatos o instrumentos de música, bebidas alcohólicas, aparatos reproductores y/o grabadores de audio y/o vídeo, vehículos sin motor, juegos, juguetes, artículos

deportivos, entre otros. En estos casos, el órgano municipal a quien competa la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. En los supuestos regulados en las letras a) y b) de este párrafo, si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador. Los aparatos reproductores y/o grabadores a los que se refiere este artículo deben entenderse circunscritos a los utilizados en la comisión de infracciones a que se refiere esta Ordenanza.

6º Los materiales decomisados o incautados quedarán precintados e identificados en las dependencias municipales durante el plazo de diez días, en que podrán ser retirados, previa acreditación de la titularidad y pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. En caso de no ser retirados por sus titulares, se procederá a su traslado al vertedero autorizado o para su reciclaje. En la retirada se realizará diligencia haciendo constar el nombre y apellidos del propietario o titular, o razón social si se trata de una empresa, DNI, domicilio, lugar donde se ha practicado el decomiso o incautación y tipo de elemento, concediéndole al interesado un plazo de diez días para recoger el elemento en cuestión previo pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. De dicha acta se facilitará una copia al interesa-

Artículo 132. Calificación y graduación de las sanciones.

Se consideran infracciones administrativas, en relación con el contenido de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en su texto, tipificadas y sancionadas en los capítulos siguientes de este título.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina en los artículos siguientes.

Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción en el periodo de 2 años cuando así haya sido declarado por resolución administrativa definitiva.

Dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, en la graduación de la sanción a aplicar regirá el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y en todo caso las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes:

Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño produci-

Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.

Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.

- d) Grado de participación.
- e) Incidencia en la salud humana.
- f) Incidencia en derechos constitucionalmente protegidos.
- g) Coste de restitución.
- h) Las circunstancias personales, económicas, sociales y culturales
- i) Que la actividad infractora por objeto o se dirija contra personas mayores, menores y personas con discapacidad.
 - j) La reincidencia y/o reiteración.

Son circunstancias atenuantes específicas:

- -La reparación voluntaria y espontánea del daño causado.
- -La paralización o el cese de la conducta perturbadora o lesionadora, de modo voluntario, tras la pertinente advertencia de la autoridad municipal.

Al objeto de determinar con la mayor precisión y objetividad posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica en la imposición de la misma se determinan los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:

- a) Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:
- -Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
- -Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.
- -Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.
- -Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.
- b) Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.
- 6º Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

Capítulo 2º

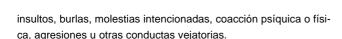
De las infracciones y sanciones de los Títulos I a V Artículo 133.

Son infracciones contra lo dispuesto en los Títulos I a V de esta Ordenanza las siguientes:

- 1. Se consideran infracciones leves:
- a) La infracción de lo establecido en los artículos 14, 17, 18, 19, 24 (apartados 1, 2, 3, 4, 6, y 7), 25.1, 26 (apartados b y d), 28, 29, 31.1 (apartados a, c, d, e, h, k, l y m), 31.2, 32, 33, 39, 41 43, 45, 50.3 y 4 (limpieza y estética), 60, 64, 65 (excepto matar animales y tenencia de armas de caza en parques y jardines), 66, 67, 68 (apartados e y f), 71, 72 (apartados a y c, si no fuese sancionable por las normas de tráfico), 73, 74, 75 y 77.
- b) Usar indebidamente el mobiliario urbano y en concreto incumplir las normas de uso señaladas en el artículo 70.
- c) Depositar la basura en los contenedores municipales fuera de los horarios autorizados.
- d) El uso indebido de los contenedores de residuos sólidos urbanos y papeleras.
- e) Deteriorar los elementos vegetales cuando la cuantía del daño no repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo; atacar o inquietar a los animales existentes en las zonas verdes o abandonar en los mismos, especies animales de cualquier tipo.
- f) Acceder a los parques, jardines, espacios libres y demás bienes inmuebles municipales de uso o servicio público fuera de los horarios permitidos.
- g) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable, o en la salubridad u ornatos públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciuda-

dana

- h) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada en este capítulo o en el siguiente como infracción grave o muy grave.
 - 2º Se consideran infracciones graves:
 - a) La reincidencia en una infracción leve.
- b) La actuación contraria a lo establecido en los siguientes artículos, salvo las tipificadas como infracciones leves: 13, 15, 20, 21, 24.5 $^{\rm o}$, 25.2 y 3, 27, 30, 31.1 (apartados b, f, g, i, j, n y o), 35, 36, 38, 40, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50 (apartados 1, 2, 4 (estado constructivo) y 5), 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 68 (apartados a, b, c, d, g, h, i), 69, 72 (apartados b, d y e (si no fuese sancionable por las normas de tráfico), 76, 78 y 80.
 - c) Causar daños al mobiliario urbano, sin llegar a destruirlos.
- d) Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable, o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- e) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derechos a su utilización, así como perturbar gravemente el normal funcionamiento de un servicio público. En todo caso constituirá infracción obstaculizar o dificultar, sin llegar a impedir, el tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.
- f) La ocupación de la vía o espacios públicos con veladores, mesas, sillas, macetas, tenderetes, toldos y similares sin disponer de autorización municipal o incumpliendo los condicionantes esenciales de ésta (si se colocasen en la calzada constituirá infracción muy graye).
- g) Matar animales y tenencia de armas de caza en parques y fardines.
- 3º Se consideran infracciones muy graves:
- a) La reincidencia en una infracción grave.
- b) Que la acción u omisión infractora afecte a zonas de interés público o dañe recintos de carácter histórico municipal.
 - c) La destrucción del mobiliario o equipamiento urbano.
- d) El incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible de la higiene urbana.
- e) Que la acción u omisión infractora afecte a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público o perteneciesen a recintos de carácter histórico municipal.
- f) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal.
 - g) Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.
 - h) El abandono de vehículos.
- i) La actuación contraria a los preceptos del título V de esta Ordenanza cuando se ocasionen la muerte o daños graves a los animales, plantas o árboles afectados.
- j) La infracción de los artículos 47, 72 (apartados b, d y e, si no fuese sancionable por normas de tráfico) y 78.
- k) El acoso a menores en los espacios públicos y toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas así como cualquier comportamiento xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra circunstancia o condición personal o social (edad, discapacidad etc.), de hecho, por escrito o de palabra, mediante



- I) La desobediencia o resistencia grave a las órdenes recibidas por los/as agentes de la autoridad para el cumplimiento de los mandatos de esta Ordenanza, especialmente las recibidas para el mantenimiento de la seguridad, el orden, la salubridad pública, la intimidad y la dignidad de las personas. En especial el incumplimiento del artículo 121.2 de esta Ordenanza.
- m) La provocación maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.
- n) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público. En todo caso, impedir el tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.
- o) Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta Ordenanza que hayan puesto en peligro grave la salud o la integridad física y/o moral de las personas. o) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.
- p) El uso fraudulento de los suministros de titularidad municipal (alumbrado, agua, etc).
- q) La instalación de terrazas, veladores, sillas etc. en la calzada sin autorización administrativa.

Artículo 134.

BOP Córdoba

- 1º Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de este capítulo serán sancionados de la forma siguiente:
 - A) Infracciones leves: De 50 a 100 euros.
 - B) Infracciones graves: De 101 a 500 euros.
 - C) Infracciones muy graves: De 501 a 3000 euros.
- 2º A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

A. Leves:

a) Grado mínimo: De 50 a 60 euros.

b) Grado medio: De 61 a 80 euros.

c) Grado máximo: De 81 a 100 euros.

B. Graves:

a) Grado mínimo: De 101 a 200 euros.

b) Grado medio: De 201 a 350 euros.

c) Grado máximo: De 351 a 500 euros.

C. Muy graves:

a) Grado mínimo: De 500 a 1000 euros. b) Grado medio: De 1001 a 2000 euros.

c) Grado máximo: De 2001 a 3000 euros.

Capítulo 3º

De las infracciones y sanciones del Título VI

Artículo 135. Infracciones.

Son infracciones a lo dispuesto en el Título VI de esta Ordenanza, con excepción de que las mismas hayan sido cometidas por animales potencialmente peligrosos en cuyo caso se aplicaría el artículo 13 de la Ley 50/99, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y la normativa derivada de la misma, las siguientes:

- 1º Infracciones leves:
- a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- b) La no obtención de autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que
- c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
 - d) La falta de notificación al órgano competente de la adminis-

- tración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las calles, vías, parques, jardines y demás espacios públicos.
- g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones del Título VI de esta Ordenanza y no esté implicada en ésta como infracción grave o muy grave.
 - 2º Infracciones graves:
- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas en la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 119 de la presente Ordenanza.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización admi-
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les causen sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
 - j) Asistencia a peleas con animales.
- k) La venta o donación de animales a menores de dieciséis años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- I) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- o) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales o en sus normas de desa-
- p) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- q) La venta de animales enfermos cuando tengan constancia de ello.
 - r) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- s) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, así como el suministro de información inexacta o de documenta-
- t) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en la Ley anteriormente mencionada.
 - u) El establecimiento en las zonas residenciales del casco ur-

bano, o colindantes con las mismas, de toda clase de establos, cuadras y corrales de animales de cualquier tipo.

- v) La reincidencia en una infracción leve.
- 1º Infracciones muy graves:
- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
 - g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en actividades de competición no autorizadas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- I) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
 - o) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
 - p) La reincidencia en una falta grave.

Artículo 136. Cuantificación de las multas.

- 1º Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones previstas en este capítulo se sancionarán en la siguiente forma:
 - A. Infracciones leves: De 75 a 500 euros.
 - B. Infracciones graves: De 501 a 2000 euros.
 - C. Infracciones muy graves: De 2001 a 10.000 euros.
- 2º A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:
 - A. Leves:
 - a) Grado mínimo: De 75 a 150 euros.
 - b) Grado medio: De 151 a 300 euros.
 - c) Grado máximo: De 301 a 500 euros.
 - B. Graves
 - a) Grado mínimo: De 501 a 900 euros.
 - b) Grado medio: De 901 a 1400 euros.
 - c) Grado máximo: De 1401 a 2000 euros.
 - C. Muy graves:
 - a) Grado mínimo: De 2001 a 5.000 euros.
 - b) Grado medio: De 5.001 a 7.501 euros.
 - c) Grado máximo: De 7.501 a 10.000 euros.
 - Artículo 137. Aislamiento del animal.

Por razones de urgencia y cuando concurran circunstancias

que afecten a la salubridad y seguridad pública, en los aspectos contemplados por esta Ordenanza, podrá procederse, como medida complementaria, al secuestro y aislamiento de animales domésticos o salvajes, inmovilización de vehículos y clausura cautelar de instalaciones donde se realicen actividades que provoquen dicha afección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta expresamente al Alcalde u Órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se establecen las siguientes disposiciones adicionales al Título VI:

1º En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

2º El titular del perro al que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad dispondrá del plazo de 15 días, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en los artículos 26 y 27 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Difusión de la Ordenanza.

Una vez aprobada definitivamente esta Ordenanza, se publicará íntegramente en forma reglamentaria. El Ayuntamiento podrá realizar una edición de la misma para su distribución directa al vecindario. Se podrán colocar señalizaciones informativas de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor al mes de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Córdoba. Contra dicha Ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Córdoba, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 1 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 2.293/2022

Por este Ayuntamiento se tramita el expediente GEX 1803/2022, promovido por la mercantil ANPETO SL, para la implantación en suelo rústico de una planta de tratamiento de RCD (Residuos de la Construcción y Demolición), el PARAJE DE "VADOFRESNO". REF. CATASTRAL Polígono 38, parcelas 23 y 805.

En el citado procedimiento, el Arquitecto Municipal ha emitido informe en el que tras referenciar el procedimiento y planeamiento aplicable, describe el tipo de instalación, ubicación, características de la parcela, descripción de la actividad, etc. JUSTIFICA LA UTILIDAD PÚBLICA Y SOCIAL de la inversión propuesta con esta actividad, haciendo constar en el apartado de CONCLUSIONES que:

"El uso propuesto de Planta de tratamiento de RCD es compati-



ble con el planeamiento vigente al no encontrarse prohibido expresamente por el PGOU en una parte de la finca número 23, del Polígono 38, que no está destinado a pastos según catastro al contar con la consideración de suelo de carácter rural o natural, siempre y cuando la actividad propuesta no pueda desarrollarse en suelo urbano y urbanizable calificado para tales usos según indica el artículo 11.4.5 del PGOU que lo regula.

No obstante lo anterior consideramos que, a diferencia de lo que se plantea en la solicitud realizada, no se trata de una actuación ordinaria a que se refiere el artículo 21 de la L.I.S.T.A., sino que se encuentra encuadrada más bien dentro de lo recogido en su artículo 22 como actuación extraordinaria que ha de emplazarse en suelo rústico tal y como recoge el PGOU vigente al ser un uso de interés público o social según indica el propio artículo 11.3.3. Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural en su apartado 2 Usos equipamientos especiales (vertederos y usos análogos) y por tanto sujeto a un plazo de cualificación de los terrenos para este uso y al pago de la prestación compensatoria de un 10 %, recogido en el apartado 5.2 del documento, del que solicita su exención en el apartado 7 de sus conclusiones y que consideramos no justificada y que debería estar suscrita por el propio promotor en todo caso. La inversión prevista es de 11.500,00 €".

Por otro lado se indica a los efectos oportunos de su tramitación que este tipo de actuaciones no tienen la consideración de instrumentos de ordenación urbanística de acuerdo con el contenido de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Todo ello se informa a los efectos oportunos".

Visto lo anterior y lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), se somete la citada actuación a información pública por plazo de un mes en el Boletin Oficial de la Provincia y audiencia a los propietarios de fincas colindantes, por el mismo periodo, durante el cual se podrá examinar el citado proyecto y en su caso, presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Baena, 14 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado Municipal de Urbanismo, Ramón Martín Solano.

Núm. 2.297/2022

Por este Ayuntamiento se tramita el expediente GEX 11625/2021, promovido por DON DIONISIO TORRES GONZA-LO, para la AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO, CERDAS REPRODUCTORAS EN CICLO CERRA-DO en la PARCELA 58, POLÍGONO 28, del término municipal de

En dicho expediente el Técnico Municipal (26-04-22) ha emitido informe urbanístico en en el que tras referenciar el procedimiento, antecedentes del proyecto, descripción de la actividad etc, en el apartado de ADECUACIÓN hace constar que: "....la instalación se ubica en una parcela situada en "Suelo No Urbanizable", de carácter rural o natural de acuerdo con la adaptación del PGOU a la LOUA en zona denominada "SNU-CA" (Suelo No Urbanizable de Zonas Productivas Agrícolas de la Campiña), regulada por el artículo 11.4.5. En dicha zona quedan permitidos todos los usos regulados con carácter general en la normativa del suelo no urbanizable....."

Entre otros puntos se indica también que: "Consideramos que se encuentra justificada la ubicación en suelo rústico de la actuación por las características y dimensión de la misma y que no existe riesgo de formación de núcleo de población, dado que se encuentra relativamente alejado de los núcleos urbanos de Baena y Albendín y no se generan nuevos accesos" Y que: "5º. La intervención solicitada está recogida como Actuaciones Extraordinarias en suelo rústico, y queda regulada por el artículo 22 de la Ley 7/2021, Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía".

En dicho informe se recoge el presupuesto de obras para implantación de la actividad, concluyendo el Técnico Municipal indicando que: "......el uso es compatible con la normativa urbanística vigente".

Visto lo anterior y lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), se somete la citada actuación a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Provincia y audiencia a los propietarios de fincas colindantes, por el mismo periodo, durante el cual se podrá examinar el citado proyecto y en su caso, presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Baena, 14 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado Municipal de Urbanismo, Ramón Martín Solano.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 2.295/2022

En el Boletín Oficial de la Provincia número 247, de 31 de diciembre de 2021, y posteriores rectificaciones, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer entre otra:

1 plaza de Técnico Auxiliar de Obras y Urbanismo de la plantilla de personal laboral fijo, grupo C, subgrupo C1, a cubrir por el sistema de concurso opoisición, en turno de promoción interna.

Se ha publicado un extracto de la Convocatoria en el BOJA nº 63, de 1 de abril del 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos Electrónico.

Carcabuey, 14 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 2.122/2022

DON ANTONIO GRANADOS MIRANDA, ALCALDE-PRESI-DENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 10/2022 (GEX número 226-2022), tramitado por este Ayuntamiento para la aprobación del Reglamento por el que se regula el uso del aula de formación y emprendimiento, así como la selección de los emprendedores/empresas que soliciten instalarse en el mismo, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de marzo de 2022, y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 68, de fecha 8 de abril de 2022, y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de La Carlota (edicto número

106/20222), así como en el Portal de Transparencia de esta Corporación Municipal, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro del referido Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada:

"REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL USO DEL AU-LA DE FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, ASÍ COMO LA SE-LECCIÓN DE LOS EMPRENDEDORES/EMPRESAS QUE SOLI-CITEN INSTALARSE EN EL MISMO.

PREÁMBULO

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas preceptúa lo siguiente:

"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de Reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

Nuestra "Carta Magna", establece en su artículo 9.2:

"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Dicho precepto hay que ponerlo en relación con el artículo 38, 40.1 y 130:

Artículo 38: "Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación".

Artículo 40.1 "Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo".

Artículo 130. "Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles".

La normativa constitucional, como no puede ser otro modo, tiene su transposición en el resto del ordenamiento jurídico, tanto a nivel estatal como autonómico, estableciéndose en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, donde dispone que el municipio tiene competencia en materia de desarrollo económico.

Dicha normativa básica aglutina una serie de principios rectores que vehiculan la actividad económica de los agentes que intervienen en la gestión de las políticas de empleo, y por ende, económicas, dado que ambos conceptos van de la mano, dado que, las entidades públicas, deben adoptar dentro de sus competencias medidas que allanen la incorporación de la población al mercado de trabajo y empresa, promoviendo iniciativas que re-

dunden en dicho objetivo.

Así a través de este tipo de instrumentos de promoción se cumplen con creces los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, dado que, por parte de esta administración, se busca la necesidad de fomentar iniciativas que permitan que los principios que orientan esa política han de dirigirse a conseguir un marco de estabilidad económica, así como las condiciones favorables para el progreso social y económico, y por otro, las condiciones favorables para una distribución de la renta regional y personal más equilibrada.

Para llegar a dicho propósito se comienza en un primer estadio, que no es otro que el municipal, y de este modo, se fomenta la creación de empleo y riqueza, amoldándose a los principios de transparencia dado que el proceso por el que se regula dicha norma es de concurrencia libre, posibilitando que todo emprendedor o empresa que quiera poner en funcionamiento una idea de negocio pueda acceder en igualdad de condiciones a dicho espacio, y si con esta medida de apoyo público empresarial se obtiene la creación de un tejido empresarial que cree sinergias con otras empresas posibilitando la creación de empleo, se cumple no sólo el principio de eficacia, dado que con la medida se llega al fin que se busca (crear riqueza y empleo), sino del principio de eficiencia, puesto que el Ayuntamiento pone una serie de medios públicos que en al actualidad se encuentran infrautilizados para llegar al objetivo último.

No podemos obviar que los Ayuntamientos son la clave para favorecer el emprendimiento y el empleo, que sólo los Ayuntamientos pueden "ensamblar y adaptar" a la realidad local, ejerciendo la competencia municipal en materia de Desarrollo Económico Local.

Esta operación de ensamblaje y adaptación requiere al menos:

-Diseñar una política de promoción económica capaz de identificar y valorizar los recursos y las nuevas oportunidades de empleo, que surgen en el territorio.

-Desarrollar la estrategia mediante la captación de recursos y adaptación de programas a las necesidades locales.

-Personalizar la atención a usuarios en un servicio de proximidad, que facilite el acceso a programas y recursos públicos de inserción laboral, emprendimiento y economía social.

Ése es precisamente el rol que cumplen los municipios en materia de promoción dado que se busca lo que se denomina: "dimensión local del empleo" que apuntan tanto la Ley Nacional de Empleo (artículo 4, RDL 3/2015), como la Comisión Europea. Esta Autoridad Comunitaria en un documento denominado "actuación local a favor del empleo, una dimensión local para la estrategia europea del empleo", dice lo siguiente:

"El ámbito local es el nivel que permite detectar las necesidades locales insatisfechas y organizar la oferta de puestos de trabajo. Sin embargo, lejos de ser únicamente un ámbito en el que se ponen en práctica decisiones adoptadas en otros niveles, en él también se pueden combinar diferentes instrumentos del mercado de trabajo y desarrollar formas de dar valor añadido a las decisiones tomadas en niveles superiores".

La Política de Empleo es una política multinivel que exige de la participación de todos los niveles político-administrativos que actúan en nuestro país, incluídas las Entidades Locales. Por mucho que el Estado y las CCAA se esfuercen en adaptar sus políticas de empleo a cada mercado de trabajo local o sistema productivo local, jamás alcanzarán un nivel de precisión como el que pueden lograr las Autoridades Locales en cada uno de sus territorios. De esta manera Ayuntamientos, y otras entes locales, pueden participar de una manera destacada en lo que la ciudadanía en-



tiende que el principal problema del país, según todos los barómetros de opinión (C.I.S., IESA, etc.): El desempleo y la falta de actividad económica.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO

El objeto de estas normas es regular el procedimiento de solicitud de incorporación al Aula de Formación y Emprendimiento, los derechos y las obligaciones de los usuarios y del Ayuntamiento, los requisitos de acceso, la ordenación del uso de los espacios, bienes y servicios por parte de las personas y empresas que se establezcan en ellos.

SEGUNDA: FINALIDAD

Con la presente normativa se busca adjudicar los puestos disponibles dentro del "Aula de Formación y Emprendimiento" donde se pretende impulsar y consolidar la creación de iniciativas empresariales que incorporen ideas innovadoras en procesos, productos, sistemas o servicios capaces de contribuir a la generación de riquezas y empleo de calidad en el municipio de La Carlota, así como el uso de dicho espacio por las empresas alojadas.

Para ello se pretende favorecer el nacimiento, arranque y consolidación de nuevas empresas, fomentar nuevas líneas de actividad empresarial, especialmente relacionadas con la innovación, las nuevas tecnologías y los sectores emergentes.

TERCERA: OBJETO DEL REGLAMENTO

Constituye el objeto del presente reglamento regular el uso y procedimiento de acceso al Aula de Formación y Emprendimiento, espacio donde se ofrece un espacio de formación y trabajo compartido que sirva para fomentar la creación de sinergias, el aprendizaje conjunto, el fomento de relaciones y el compartir proyectos y conocimiento.

En concreto se regulan:

-Los derechos, obligaciones y responsabilidades de las empresas y personas emprendedoras que utilicen el Aula de Formación y Emprendimiento.

-La administración del Aula de Formación y Emprendimiento en orden a su mantenimiento y conservación, así como los espacios.

-Los efectos y consecuencias del incumplimiento del presente Reglamento.

-La tramitación de solicitudes y los criterios de valoración.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CUARTA: ORGANIZACIÓN DEL AULA DE FORMACIÓN Y **EMPRENDIMIENTO**

La organización del espacio donde se ubica el Aula de Formación y Emprendimiento, será realizada por el Ayuntamiento.

Son sus funciones:

-La gestión ordinaria del Aula de Formación y Emprendimiento, de acuerdo con las presentes instrucciones de funcionamiento y régimen interno.

-La asignación de los puestos.

-Examen y evaluación de solicitudes para la adjudicación de los puestos del Aula de Formación y Emprendimiento, así como el acuerdo para la adjudicación de dichos puestos.

-El estudio y examen de posibles incumplimientos de obligaciones impuestas a los adjudicatarios, y su traslado al órgano municipal competente.

-Otras funciones que le sean de atribuidas en el presente Re-

El proceso de admisión de solicitudes y valoración se las mismas se realizará mediante convocatoria anuales, siempre y cuando se produzcan vacantes y no existan empresas suplentes, estando permanentemente abierto el plazo de solicitud.

QUINTA: DESTINATARIOS, REQUISITOS DE LOS PROYEC-TOS, CONVOCATORIA, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. CRITERIOS, COMISIÓN Y RESOLUCIÓN

5.1 PERSONAS BENEFIACIARIAS

- 1º. Podrán participar en esta convocatoria, los emprendedores con una idea o un nuevo proyecto de actividad, válidos y viables para poner en marcha en la localidad de La Carlota y que a la fecha de solicitud no estén ejerciendo actividad, pero prevean hacerlo en un plazo de nueve meses, ampliables a tres más, y en el caso de no iniciar actividad, el contrato quedará rescindido.
- 2º. También podrán Empresas/autónomos que comienzan su actividad económica con su instalación en el Aula de Formación y Emprendimiento, siempre y cuando desarrollen su actividad en el municipio de La Carlota.

5.2 REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Los proyectos o ideas empresariales que se presenten deberán cumplir los siguientes requisitos:

-Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto o idea empresarial.

-La creación de puestos de trabajo, calidad y estabilidad de los mismos, entendiendo la propia empleabilidad de la persona em-

- -Carácter innovador y originalidad de la idea.
- -Conexión con la realidad socio-económica de La Carlota y sus Departamentos.
- -Actividades empresariales, profesionales o artísticas que se desarrollen en el municipio de La Carlota.

5.3 CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN SOLICITUDES

La selección se realizará mediante un sistema continuo de convocatoria basado en un proceso abierto de estudio, selección y autorización.

Las solicitudes para participar en la presente convocatoria al Aula de Formación y Emprendimiento podrán presentarse por la empresa o emprendedor/a que opte a los mismos y que cumpla con los requisitos exigidos.

A tal efecto se adjunta modelo de solicitud que podrá recoger-

Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, sito en avenida Carlos III, nº 50. Tf: 957 30 00 12, o en su sede electrónica.

DOCUMENTACIÓN: La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Personas físicas: (emprendedores)

- -Fotocopia DNI del solicitante y, si son varios, los integrantes del proyecto.
- -Descripción del Proyecto o Plan de Empresa debiendo contener, al menos, actividad a desarrollar, mercado, clientes/proveedores, previsión de resultados y grado de innovación.
 - -Currículum Vitae.
 - -Declaración jurada del cumplimiento de los requisitos.

Personas jurídicas:

- -Fotocopia DNI del solicitante y, si son varios, los integrantes del provecto.
- -Descripción del Proyecto o Plan de Empresa debiendo contener, al menos, actividad a desarrollar, mercado, clientes/proveedores, previsión de resultados y grado de innovación de la nueva línea a desarrollar.
- -Declaración responsable de estar al corriente en el pago a la Agencia Tributaria, Seguridad Social, Hacienda Autonómica y Local (ayuntamiento).
 - -Modelos 036/037 donde conste la fecha de alta de la actividad.
 - -Copia de la escritura de poder o documento acreditativo de la

representación legal e Identidad del solicitante así como copia de la escritura de la constitución de la empresa.

-Certificado de Hacienda acreditativo de la situación censal y domicilio fiscal de la empresa y/o cualquier otro documento que acredite que parte de su actividad se desarrolla en el término municipal de La Carlota.

5.4 CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración determinantes en esta convocatoria son los siguientes:

- -Grado de viabilidad futura de la empresa. (hasta 30 puntos).
- -Sector de actividad preferente: Sector energético y medioambiental, Tecnologías de la Información y las comunicaciones, industrias culturales, servicios a las empresas, sectores emergentes y empresas de servicios en general. (hasta 30 puntos).

-Grado de innovación y/o base tecnológica de los proyectos, así como el potencial de creación de empleo. Además, en caso de igualdad de condiciones se primará a las empresas de economía social. (hasta 20 puntos).

-Que las empresas o personas emprendedoras provengan de alguno de los colectivos considerados prioritarios: mujeres; menores de 30 años; mayores de 45 años; personas paradas de larga duración que lleven, al menos, 12 meses desempleo; mujeres victimas de violencia de género; personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%; personas en riesgo de exclusión social, según Ley 44/2007, de 13 de diciembre y Decreto 193/2010, de 20 de abril. (hasta 10 puntos).

Contribución al tejido productivo local: Que el proyecto contribuya a la articulación del tejido productivo local, coherencia con los objetivos de sostenibilidad económica, social, territorial y medioambiental. (hasta 10 puntos).

5.5 COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN

Se constituirá una Comisión de Valoración que será el órgano encargado de evaluar la adecuación de las solicitudes a los requisitos expuestos en el presente reglamento, y de la adjudicación física en el Aula de Formación y Emprendimiento de los diferentes puestos de trabajo:

- -Concejal responsable del Área o persona que se designe por órgano de Alcaldía.
- -1 Personal Técnico de Desarrollo del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.
- -1 Personal Técnico de Formación y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.
- -1 Personal de la Junta Directiva de AECA (Asociación de Empresas de La Carlota).
 - -1 Personal Técnico de la Andalucía Emprende.

5.6 RESOLUCIÓN

La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas y emitirá un informe en el plazo máximo de 30 días, el cual, se elevará a la Alcaldía al objeto de que emita la correspondiente Resolución, siendo la misma publicada en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento sirviendo la misma de notificación a los efectos formales.

La resolución de la presente convocatoria consistirá en el derecho de uso/alojamiento, es decir, en la adjudicación y ocupación totalmente gratuita (puesto coworker, internet, luz, y servicio de limpieza) de los 4 proyectos seleccionados, los cuales pueden ampliarse a 8 si las circunstancias lo permiten, para el "Aula de Formación y Emprendimiento" del Ayuntamiento de La Carlota, sito en la avenida Carlos III, nº 17, en el denominado "Edificio La Posada", siendo apoyada su actividad por los servicios que ofrecerá el CADE y AECA La Carlota como entidades de apoyo al desarrollo empresarial.

Los proyectos emprendedores seleccionados que, a la fecha de la solicitud, no estén dados de alta en el régimen que corresponda (proyecto preincubado), dispondrán de un plazo máximo de permanencia de 9 meses en las instalaciones del "Aula de Formación y Emprendimiento", pudiendo solicitar una prórroga de 3 meses. Asimismo, los proyectos, que en el momento de la solicitud sí estén dados de alta como autónomo/persona jurídica (proyecto incubado), dispondrán de un periodo de 12 meses de permanencia en las instalaciones, pudiéndose establecer en este último caso, una prórroga adicional de 6 meses.

En el momento en que un proyecto preincubado se constituya como empresa, podrá solicitar su estancia en el "Aula de Formación y Emprendimiento" en las mismas condiciones establecida en el párrafo anterior, siendo preceptivo que presente la documentación acreditativa del alta censal en la actividad a desarrollar.

La persona o personas titulares de los proyectos seleccionados, obtendrán un certificado expedido por la Comisión, que avalará su condición de "coworkers", además de la adjudicación del puesto correspondiente en el ""Aula de Formación y Emprendimiento"".

De forma complementaria a los proyectos seleccionados, todos los proyectos que se presenten, podrán beneficiarse del asesoramiento y asistencia técnica que se prestan a través de los distintos programas y servicios puestos a disposición por Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza en el territorio y los servicios ofrecidos por AECA.

Queda expresamente excluido:

- -Las Tasas municipales de licencias y cualquiera otra que se derive.
 - -Material de oficina y equipo informático.

El Ayuntamiento de La Carlota se reserva la facultad, de dejar sin efecto la autorización para el uso de los espacios antes del vencimiento del plazo, si así lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.

SEXTA: ACEPTACIÓN DE LA NORMATIVA

La presentación de una solicitud para ser adjudicada de un puesto supone el conocimiento y la aceptación de las presentes normas, así como la incorporación de los datos personales en los ficheros automatizados en los registros del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota. Dichos datos se conservarán con carácter confidencial y sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto del proceso de selección de proyectos empresariales y empresas consolidadas e información a los interesados de cuestiones de interés en materia de desarrollo empresarial.

Las incidencias que puedan plantearse en los supuestos no previstos en la presente normativa, serán resueltas por esta entidad.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

A lo largo de todo el proceso, la Comisión garantiza la total confidencialidad respecto a las ideas y proyectos empresariales presentados. La información recogida durante todo el proceso se considera propiedad exclusiva de las personas autoras y será tratada con confidencialidad. A todos los efectos, la solicitud de participación tendrá la consideración de compromiso de confidencialidad entre las partes firmantes.

En cualquier caso, se podrán difundir los títulos y las características generales de los proyectos participantes que los titulares



acepten como necesarios para obtener notoriedad pública, así como los nombres de los adjudicatarios del puesto coworker y sus proyectos, que podrán ser publicados por los medios que la Comisión considere oportunos, pudiéndose solicitar por parte de este Ayuntamiento su participación en eventos y actividades con el objetivo de dar a conocer las iniciativas empresariales puestas en marcha en dicho centro.

CAPÍTULO III

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO OCTAVA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO AULA FORMA-CIÓN Y EMPRENDIMIENTO

8.1. Horario.

El ""Aula de Formación y Emprendimiento" estará en funcionamiento los doce meses del año, en días laborales, de lunes a viernes, respetando los festivos de carácter estatal, autonómico y lo-

El horario general del "Aula de Formación y Emprendimiento" será, de lunes a viernes, de 09:00 a 21:00 horas. No se podrá acceder a los espacios fuera de este horario salvo autorización expresa del Ayuntamiento de La Carlota.

Para la utilización de los servicios y zonas comunes, de forma general, se respetará el horario de apertura general de 09:00 a 21:00 h.

Se podrá modificar los horarios establecidos, notificándoselo a las personas usuarias, especialmente durante los meses de Julio y agosto, y épocas de festividad.

Las personas usuarias podrán hacer uso del "Aula de Formación y Emprendimiento" La Carlota en la forma autorizada, ya sea jornada completa o media jornada (en horario de tarde o de mañana), sin posibilidad en ningún caso de pernoctar en el espacio.

El uso del espacio es personal e intransferible. El Ayuntamiento de La Carlota entregará una llave a cada persona usuaria la cual no se podrá ceder a terceras personas sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Para mantener la naturaleza y los objetivos del "Aula de Formación y Emprendimiento" es fundamental la presencia física de las personas usuarias. Por ello, se podrá exigir un uso presencial mí-

8.2. Cierre Temporal.

Se podrá disponer el cierre en cualquier momento de la totalidad del propio despacho del "Aula de Formación y Emprendimiento" para efectuar trabajos de reparación o modificaciones que sean necesarias, previa comunicación a los titulares de los puestos/espacios afectados, con 15 días naturales de antelación, salvo en los supuestos de urgencia o fuerza mayor.

8.3. Vigilancia y seguridad.

El "Aula de Formación y Emprendimiento" no dispone de un sistema de seguridad y vigilancia específico. El Ayuntamiento de La Carlota quedará liberado y no asumirá responsabilidad alguna en lo relativo a la seguridad de los puestos/espacios cedidos por los daños que pudieran ocasionarse a las personas, mercancías o cosas, en caso de incendio, robo, fuerza mayor o, en general, accidentes de cualquier tipo.

Los cesionarios renuncian a reclamar ningún tipo de responsabilidad al Ayuntamiento de La Carlota, por los daños ocasionados en objetos, materiales y productos por medidas de seguridad insuficientes en el espacio.

Siendo por ello que se recomienda la suscripción de un seguro; así mismo se deberían incluir los daños a sus bienes personales y equipos informáticos depositados en los espacios, por el valor que cada uno tenga depositado, con cobertura de robo, incendio y daños por agua.

Está prohibida la utilización injustificada de los extintores de incendios, así como los dispositivos o medidas de seguridad, debiendo respetarse todas las normas e instrucciones dictadas o que se dicten en esta materia.

Las zonas de paso, vías, pasos, puertas que puedan usarse como salidas de emergencia y/o evacuación deberán permanecer siempre libres y expeditas de obstáculos, de forma que sea posible utilizarlas sin dificultad en todo momento.

No podrá ser colocado o depositado en el interior del el Aula ningún objeto cuyo peso sobrepase el límite de carga de suelos y paredes.

El almacenamiento y conservación de cualquier clase de bienes, géneros o elementos, se efectuará siempre contando con las máximas condiciones de seguridad, bajo la responsabilidad de los titulares; en especial, la documentación mercantil, contable, fiscal y laboral, con excepción de aquella que la normativa vigente exija que debe obrar en las dependencias.

Queda prohibida la utilización inadecuada de cualquier elemento que genere ruido y molestias al resto de usuarios del Aula, así como la introducción de cualquier animal (excepto perros guía) y/o material peligroso. Queda prohibida la realización de cualquier actividad en el recinto que sea diferente a la empresarial y/o

8.4. Medidas cautelares.

Cualquier situación o indicio razonable que pudiera relacionarse o afectar previsiblemente a la seguridad en el edificio deberá ser puesto en inmediato conocimiento del Ayuntamiento de La Carlota, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que pudieran aplicar quienes lo adviertan.

El Ayuntamiento de La Carlota se reserva el derecho a denegar la admisión al aula de cualquier persona cuya presencia pueda ser considerada perjudicial para la seguridad, reputación e interés del mismo, del Ayuntamiento de La Carlota o de sus personas usuarias. Las personas usuarias deberán colaborar en esta acción, cuando sean requeridas para ello. Cualquier persona que acceda o permanezca en el ""Aula de Formación y Emprendimiento" estará obligada a identificarse y a justificar su presencia

8.5. Utilización de las superficies comunes.

Las superficies comunes del edificio, se utilizarán únicamente para los usos previstos sin que, en ningún caso, puedan mantenerse sobre ellas materiales o elementos ajenos a su propia estructura. De producirse este hecho, todo material o elemento que se encuentre situado en superficies comunes podrá ser retirado por el Ayuntamiento de La Carlota con notificación a la persona propietaria del mencionado material o elemento.

Cada uno de los ocupantes de los espacios del "Aula de Formación y Emprendimiento" tendrá el libre uso de las zonas comunes, según su destino, siempre y cuando se respeten las normas de uso especificas de cada espacio, cuando las haya, así como que no se impida con ello los mismos derechos de los restantes usuarios y su buen funcionamiento.

8.6. Derecho de entrada.

El Ayuntamiento de La Carlota se reserva el derecho a entrar en cualquiera de las superficies del "Aula de Formación y Emprendimiento" ocupadas por las personas usuarias de forma individualizada, para poder vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas empresarias/emprendedoras autorizadas para el uso de oficinas, así como para poder efectuar, en su caso, las reparaciones ordinarias necesarias.

En caso de urgencia o fuerza mayor el Ayuntamiento La Carlota, podrá acceder a todos los espacios del "Aula de Formación y Emprendimiento", para atender reparaciones de urgencia, fuera de las horas de apertura o en ausencia la persona empresaria/emprendedora autorizado para el uso de puesto/espacio, comunicándole inmediatamente el hecho.

8.7. Rótulos, señalización y elementos ornamentales.

No se permitirá ningún tipo de rótulo en las zonas comunes o exteriores del edificio fuera de los establecidos, teniendo que adaptarse las personas usuarias del "Aula de Formación y Emprendimiento" a los modelos de directorios y señalización que se establezcan.

En cuanto a la rotulación y señalizaciones publicitarias en los espacios/puestos, las personas usuarias del "Aula de Formación y Emprendimiento" se atendrán a la regulación que, por razones de compatibilización con los criterios constructivos y de racionalización en el conjunto del espacio se establezca.

No está permitido a las personas usuarias, en ningún caso y en ningún lugar, la colocación de vinilos ni ningún formato similar que quede adherido de forma definitiva y modifique la estética del espacio.

8.8. Mantenimiento y limpieza de instalaciones.

Las personas usuarias del "Aula de Formación y Emprendimiento" deberán mantener en todo momento los despachos y superficies cedidas y sus equipamientos en buen estado de funcionamiento, presentación y limpieza. Los daños o desperfectos que la actividad de la persona usuaria cause en los elementos estructurales del espacio, en las instalaciones generales, en las zonas de uso común, en sus despachos o espacios cedidos o en el mobiliario, serán reparados por la persona usuaria causante directamente y a su costa.

De no hacerlo en el plazo requerido se procederá a dejar sin efecto la autorización de uso del espacio.

El Ayuntamiento de La Carlota se reserva acudir a las acciones legales que correspondan, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que puedan reclamarse.

El Ayuntamiento de La Carlota velará por el permanente estado de limpieza de las zonas e instalaciones de todo el edificio. A estos efectos, las personas usuarias del espacio se someterán a los horarios que disponga el Ayuntamiento de La Carlota, obligándose a facilitar la limpieza de los espacios utilizados. Los términos y condiciones para la limpieza de los despachos deberán ser respetados por las personas usuarias, sobre todo en lo relativo a la evacuación de basuras.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

NOVENA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTA-MIENTO DE LA CARLOTA

9.1. Obligaciones:

-Comunicar a la persona empresaria/emprendedora el uso de un puesto de trabajo en el "Aula de Formación y Emprendimiento" y su puesta a disposición, tras la fecha de la notificación.

-Prestar los servicios puestos a su disposición en el "Aula de Formación y Emprendimiento".

9.2. Derechos:

-Poner fin a la autorización del uso de la oficina por las causas previstas, previa tramitación del pertinente procedimiento, en el que se dará audiencia al interesado.

-Solicitar la información necesaria para velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.

DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS ESPACIOS/PUESTOS

Se firmará un documento administrativo de uso entre el Ayuntamiento de La Carlota y la persona usuaria, en el que se especificarán todas las condiciones. La persona usuaria adquirirá el compromiso de cumplir con todas las cláusulas del mismo.

Las personas usuarias deberán seguir las directrices marcadas por la persona responsable del "Aula de Formación y Emprendimiento" en cuanto a metodología y procedimientos y en relación al uso y cuidado de las instalaciones del mismo.

El Ayuntamiento de La Carlota podrá solicitar en cualquier momento a las personas usuarias la documentación necesaria para acreditar que mantienen sus obligaciones legales.

- 10.1. Derechos de las personas empresarias y emprendedoras.
- a) Recibir, a través de los recursos municipales, los suministros y servicios que se detallan a continuación:
 - -Luz, climatización y ADSL Wifi.
- -Conservación, mantenimiento y limpieza del "Aula de Formación y Emprendimiento".
- -Aquellos otros que requieran la buena marcha del "Aula de Formación y Emprendimiento", que sean de necesidad general y conforme a los fines propuestos.
- b) Utilizar el mobiliario asignado al puesto (mesa, silla), las instalaciones y los espacios comunes, cuidando su mantenimiento y respetando las normas de uso de las mismas.
- c) Participar en las actividades programadas por el Ayuntamiento de La Carlota, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello.
- d) Recibir un certificado como reconocimiento al espíritu emprendedor y al esfuerzo y entrega que implica la puesta en marcha de una idea de negocio.
- 10.2. Obligaciones de las personas emprendedoras y empresa-
- a) Usar y mantener en perfectas condiciones las instalaciones y mobiliario del Espacio.
- b) Satisfacer a su exclusiva costa las cargas, impuestos y gravámenes que pesen sobre la actividad empresarial que se desarrolle en el espacio.
- c) Devolver los elementos propios de titularidad municipal a la finalización de la autorización de uso de la oficina, por la causa que fuere, en las mismas condiciones de uso que lo recibió, salvando el uso normal y diligente y el menoscabo por ello producido.
- d) Notificar al Ayuntamiento de La Carlota por escrito, con un mes de antelación como mínimo, la intención de abandonar el espacio antes del cumplimiento del periodo máximo establecido.
- e) Colaborar en el desarrollo de los programas y actividades que organice el Ayuntamiento de La Carlota, cuando estén vinculados directamente con el "Aula de Formación y Emprendimiento" y así sea solicitado.
- f) En cuanto al mantenimiento del espacio, las personas usuarias deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones, equipamiento y mobiliario y se harán cargo de los desperfectos que un mal uso de éstas pueda ocasionar.
- g) En cuanto a la limpieza, cada persona usuaria se responsabilizará de mantener limpio su puesto de trabajo y dejará la mesa libre de papeles y otros objetos tras finalizar la jornada de trabajo. Queda prohibido comer en el puesto de trabajo.

Será causa de pérdida del derecho de uso exclusivo del local el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

UNDÉCIMO: PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Queda expresamente prohibido en el "Aula de Formación y Emprendimiento" el ejercicio por las personas usuarias de los espacios para las siguientes actividades:

-El uso de cualquier material no permitido por las normas de



Seguridad e Higiene.

-Ejercer en el "Aula de Formación y Emprendimiento" toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre y nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes. El uso de cada espacio/puesto no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuese excepcional), en relación con las actividades proyectadas en el mismo.

-El uso de todo o parte de cualquier puesto/espacio como vivienda u otro uso no permitido.

-Introducir en los despachos, mobiliario ajeno al cedido por el Ayuntamiento LA CARLOTA, salvo solicitud previa y concesión expresa de autorización.

-De forma general, las personas usuarias de los despachos/puestos no deben en forma alguna perturbar el ambiente del centro, mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a las otras personas usuarias

DÉCIMO SEGUNDA: EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO ANTES DEL VENCIMIENTO

Conforme a lo establecido en el presente documento, el plazo de duración de uso de cada uno de los puestos/espacios del "Aula de Formación y Emprendimiento" será por el plazo señalado más adelante. Dicho plazo hace referencia a la estancia máxima, pero el órgano competente del Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la autorización de uso antes del vencimiento por las siguientes causas:

-Si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público y previa tramitación del procedimiento que corresponda, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

-Por la utilización inadecuada por parte de las personas emprendedoras de cualquier elemento que genere ruido y molestias al resto de usuarios del "Aula de Formación y Emprendimiento", así como la introducción de cualquier animal y/o material peligroso, incómodo o inflamable.

-Si se realiza en el recinto cualquier actividad que sea diferente a la empresarial.

-Por no reparar, a su costa, los daños o desperfectos causados en los elementos estructurales del "Aula de Formación y Emprendimiento", en las instalaciones generales, en las zonas de uso común, en sus despachos o espacios cedidos o en el mobiliario.

-Si se incumple alguna de las obligaciones derivadas del presente documento, del procedimiento de selección para entrar al "Aula de Formación y Emprendimiento" y/o de las que se recojan en la notificación de autorización de uso de oficinas/despachos.

DÉCIMO TERCERA: DURACIÓN DEL USO DEL ESPACIO Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La duración máxima del uso del "Aula de Formación y Emprendimiento" será, la establecida en el articulo 5.6 párrafo tercero del presente Reglamento, atendiendo a las circunstancias de los beneficiarios.

De manera excepcional, el usuario empresa podrá elevar a la Comisión de Seguimiento una propuesta motivada para la extensión del plazo de permanencia fuera de los límites establecidos.

Todas las previsiones establecidas en el presente Reglamento se entenderán sin perjuicio de las condiciones acordadas en cada uno de los documentos de formalización de la autorización. Por tanto, en caso de cualquier interpretación contradictoria entre este Reglamento y dichos documentos y acuerdos, prevalecerán las establecidas en esta norma.

Las presentes normas y las modificaciones que puedan ser introducidas en las mismas, serán obligatorias para todos los cesio-

narios y ocupantes.

A estos efectos se entenderá por ocupante cualquier persona física o jurídica a la que este Ayuntamiento le ceda el uso, con carácter temporal, de uno de los espacios.

Debido a la especial configuración del "Aula de Formación y Emprendimiento", se faculta a la Alcaldía para que, a propuesta de la Concejalía Delegada competente, pueda dictar normas de interpretación, aclaración o complemento de las presentes normas cuando resulte sea necesario, dado el carácter singular de este Proyecto que exige de una adaptación y mejora constantes, de acuerdo con las necesidades requeridas para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales.

DÉCIMO CUARTA: PROYECTOS EN ESPERA Y ASIGNA-CIÓN DE SOLICITUDES

Producida una vacante en los espacios del Centro, la Comisión de Seguimiento podrá elevar propuesta para que autorice el uso del espacio aquel empresario que, habiendo participado en la selección proyectos empresariales, hubiera obtenido un informe previo favorable de viabilidad y que se encuentre el siguiente en la "Bolsa de Proyectos en Espera", por el orden determinado según el baremo.

En relación con las solicitudes de emprendedores que, siendo sus proyectos viables, no hayan sido propuestos para la autorización de uso de espacios bien por encontrarse ocupados, bien por haber obtenido una puntuación inferior a la de los proyectos seleccionados, se integrarán en la "Bolsa de Proyectos en Espera" del Centro.

La referida Bolsa se configurará en función de la calificación obtenida en el proceso de baremación correspondiente, reordenándose cada vez que se incluyan nuevos proyectos en la misma, en virtud de las solicitudes y correspondientes valoraciones realizadas en la evaluación de convocatoria continua.

El análisis de viabilidad técnica y económica de los proyectos presentados y la puntuación otorgada tendrán una validez de un año a contar desde la fecha de publicación de las resoluciones correspondientes.

Una vez transcurrido este periodo, en el caso de producirse vacantes y si se siguen cumpliendo los requisitos de la presente convocatoria, el proyecto deberá volver a ser inscrito y evaluado si el emprendedor siguiera interesado.

DÉCIMO QUINTA: RÉGIMEN SANCIONADOR

- 1. El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento podrán ser constitutivas de infracción, dando lugar a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
- 2. Serán faltas leves:
- -Desatender las indicaciones de las personas responsables.
- -Ocasionar alborotos o cualquier otra acción, no prevista como grave o muy grave, injustificada que altere o interrumpa el desarrollo de la convivencia de trabajo.
- -El deterioro leve de las instalaciones, mobiliario o material del centro.
- -El incumplimiento de las normas prevista en el reglamento que no tengan carácter grave o muy grave.
 - 3. Serán faltas graves:
- -La alteración de la convivencia de los distintos espacios y servicios del centro.
- -La alteración del funcionamiento del centro y de los servicios que presta.
- -Los actos ofensivos contra las personas que acuden al centro así como contra el personal que trabaja en el mismo, amenazas y agresiones verbales o físicas.
 - -La utilización inadecuada de los distintos espacios y servicios



del centro.

- -Causar, por uso indebido, deterioros graves en las instalaciones, mobiliario y material del centro.
 - -La comisión de tres faltas leves en un año.
 - 4. Serán faltas muy graves:
- -El impago de la tasa a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.
- -La no utilización del puesto de trabajo asignado por un periodo superior a 3 meses.
 - -La comisión de dos faltas graves en un periodo de un año.
 - -La comisión de tres faltas graves en un periodo de tres años.
- 5. Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la expulsión del centro por un mínimo de 1 día y un máximo de 5 días.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la extinción de la autorización.

6. Reparación de daños.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al o a la infractor/a de la reposición o indemnización de daños y perjuicios causados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. A partir de la fecha de publicación de la aprobación definitiva de la presente norma, se realizará una convocatoria inicial de presentación de solicitudes con sus correspondientes proyectos para la cobertura de los espacios. El plazo inicial de presentación, de 20 días hábiles, podrá ser ampliado para la recepción de nuevas solicitudes siempre y cuando no se hayan cubierto los espacios disponibles.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza, se estará a la normativa de Régimen Local en cada momento en vigor y, señaladamente, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento; y demás normativa que le sea de aplicación. Con carácter supletorio, se aplicarán las normas del Derecho Privado.

SEGUNDA.

Esta Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. PLANO SITUACIÓN.

ANEXOS.

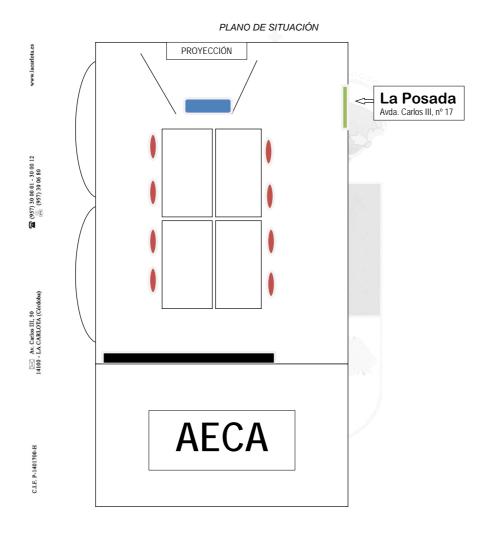
SOLICITUD DE ALOJAMIENTO.

Anexo I-II

Anexo III.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 1 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.





ANEXO 0

SOLICITUD DE ALOJAMIENTO AULA DE FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO LA CARLOTA

		IDENTIFI	CACIÓN E	DE LA I	EMPRESA S	OLICITANTE		
NOMBRE O	RAZÓN SOC	CIAL:					N	IIF:
DOMICILIO	SOCIAL							
Número:	Letra:	Escalera:	Piso:	Pue	erta:	Edificio:		C.P:
Teléfono:	léfono: Fax:				E- Mail:			
NUEVA CRE	EACIÓN S	1 /	10	FEC	CHA DE CON	ISTITUCIÓN 1:		
FORMA JUF	RÍDICA DE LA	EMPRESA:						
ACTIVIDAD.								
AOTTVIDAD.	•							
		PE	RSONA DE	E CON	тасто			
APELLIDOS):				NOMBRE:		D	NI:
DOMICILIO								
Número:	Letra:	Escalera:	Piso:	Pue	erta:	Edificio:		C.P:
Teléfono:			Fax:		E- Mail:	l		III
								endimiento del Excm uso y prestación de
SOLICITA:								
	l estudio de la porrespondiente		ıd, compron	netiénd	ose a facilitar	cuantos datos le	sean re	equeridos para el mejo

(1) Sólo para las empresas ya constituidas

PROTECCIÓN DE DATOS: De acuerdo con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales el Excmo Ayuntamiento de La Carlota le informa que los datos personales serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada "Aula de Formación y Emprendimiento" sin que se prevean comunicaciones de datos salvo aquellas requeridas por obligación

legal o a los correspondemens encargados del tratamiento. No se procederá a la elaboración de perfiles ni se adoptarán decisiones automatizadas. Puede ejercer sus derechos en materia de protección de datos, cuando se den los requisito. No se procederá a la elaboración de perfiles ni se adoptarán decisiones en atronación de una solicionación de una solicionación de la estableción en el RPCD, en nuestra Sede Electrónica, mediante la presentación de una solicionación de la REGINICA por cualquiera de medios establecións en el art. Tela de la estableción de la establec

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (CTPDA).

La finalidad del tratamiento indicado requiere la presentación de su consentimiento, para lo que deberá, marcar la casilla siquiente:

☐ Consiento el tratamiento de mis datos personales para gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud.

El consentimiento otorgado puede retirarse en cualquier momento dirigiéndose al responsable por los medios expresados anteriormente para el ejercicio de derechos

		CIÓN QUE SE ADJUNTA
		umentación reseñada en este apartado tiene carácter obligatorio.
	con una X la que presen	
1		promotora o CIF de la empresa
2 3		ón y sus posteriores modificaciones, en su caso
3		pecial de Trabajadores Autónomos, en su caso
		e la empresa de estar al corriente de pagos frente a la
_		a Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la
4		easo de empresaconstituida, persona física o jurídica) (ANEXO I)
5	Declaración jurada de personas que pretend desfavorecidos en la	l promotor/a en la que exponga su situación laboral y la de las econtratar, indicándose en su caso, la pertenencia a colectivos búsqueda de empleo (ANEXO II)
6	Alta del Impuesto sobre funcionamiento)	e Actividades Económicas (para áquellas empresas que estén en
7		forme se establece en ANEXO III)
FE	<u>CHA Y FIRMA DEL REF</u>	PRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
Fecha:		D/Dña:
documer	ntación acreditativa de la	isultar cesionario/a de espacio del coworker, a aportar la las circunstancias declaradas en los ANEXOS I y II.
	OBSERVACIO	VES

Consiento el tratamiento de mis datos personales para gestionar el expediente que se incoe en virtud de la



ANEXO I

D./D ^a				, con D.N.I/NIE	
				de	
representante	legal	de	la	empresa, cuya actividad consiste en	con
				de	,

DECLARA:

- Estar al corriente de pagos frente a la Agencia Estatal de la AdministraciónTributaria.
- Estar al corriente de pagos frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

AUTORIZA

Al Excmo. Ayuntamiento de La Carlota al objeto de que compruebe que se encuentra al corriente con dicha entidad.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, lo firma

En La Carlota, a dede 20...

Fdo......(Firma del representante legal y sello de la empresa, en su caso)

☐ Consiento el tratamiento de mis datos personales para gestionar el expediente que se incoe en virtud de la

presente solicitud.

ANEXO II

- 1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:
 - Nombre o razón social:
 - Forma jurídica:
 - Nº CIF/DNI:
 - Actividad:
 - Fecha de Constitución/Alta en I.A.E.:
- 2. DATOS DEL PROMOTOR/ES:



- Nombre y apellidos:
- D.N.I./NIE:
- Domicilio:
- Teléfono:

COLECTIVO AL QUE PERTENECE, en su caso:

- Juvenil (menor de 35 años):
- Mayores 45 años:
- Muieres:
- Personas con discapacidad (acreditada):
- Desempleado/a de larga duración (acreditado):

SITUACION LABORAL DEL PROMOTOR/ES. (Previa a la creación de la empresa)

- Trabajo cuenta ajena:
- Trabajo cuenta propia:
- Desempleado:

PRATICIPACIÓN EN E.T. (Escuela Taller) / T.E. (Taller de Empleo): (Indicar Nombre y año) 3. PUESTOS DE TRABAJO A CREAR / CREADOS.

- - contratación temporal: - contratación indefinida:
- (El desglose de personas a contratar, nº de hombres y mujeres, tipos de contratos, etc. Se

debe realizaren el plan de empresa)

El abajo firmante declara que son ciertos cuantos datos anteceden y, SOLICITA le sea cedido el uso de un espacio ubicado en el Aula de Formación y Emprendimiento del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota para la puesta en marcha de la empresa que se describe en esta solicitud.

En La Carlota, a.....de de 20...

Fdo.....

ANEXO III

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO EMPRESARIAL (PLAN DE EMPRESA)

- 1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO.
- 2. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.

a. Descripción de la actividad.

Describa la actividad objeto del proyecto de forma sistemática y los pasos que se han dado hasta el momento actual para su desarrollo, ya se trate de emprendedores no constituidos como empresas de Nueva Constitución o



empresas en fase de Consolidación o Modernización. En el caso que esté iniciada, detalle delproceso realizado y los elementos más importantes.

Carácter innovador del proyecto, contribución al tejido productivo local.

b. Evolución del proyecto.

Haga un resumen de las causas que han motivado el llevar adelante la idea, que pasos ha dado e indicar los contactos realizados.

Explique también el proceso desde que nació la idea hasta el momento actual, indicando quienes han sido los promotores, grado de implicación de cada uno de los participantes del proyecto. Indicar también el tiempo que ha requerido la maduración de la idea.

c. Valoración global del proyecto.

Valore el proyecto en su totalidad, indicando sus puntos fuertes y débiles así como la coherencia del mismo.

3. PLAN COMERCIAL.

a. Características del mercado.

- i. Demanda: describa el perfil de su clientela, indicando su perfil. Estimar nº de clientes potenciales. Ámbito geográfico de la actividad. Estado actual del mercadoy tendencias futuras.
- ii. Análisis de la competencia.
 - 1. Quienes son y donde están.
 - 2. Cómo son y que servicios ofrecen.
 - Cómo venden.
 - 4. Dimensión de la empresa.
 - 5. Posicionamiento en el mercado.
- 6. Definir puntos débiles y fuertes en relación a la competencia.
- iii. Análisis del entorno: valorar las oportunidades y amenazas que pueden acontecera partir de analizar el entorno de la empresa, es decir, por la valoración de elementos externos y no controlados por la empresa pero que pueden incidir en un futuro en su desarrollo. Por ejemplo:
 - 1. Demografía
 - Hábitos de consumo.
 - 3. Apreciaciones culturales.
 - Aspectos legales.
 - Cambios tecnológicos.
 - 6. Etc.

b. Plan de Marketing o plan comercial

- i. Definición del producto o servicio
 - Características.
 - Características.
 Aspectos innovadores del producto o servicio.
 - Necesidades que cubre.
- ii. Determinación del precio de venta y su comparación con la competencia.
- Promoción y publicidad. Valorar a quien queremos dirigir nuestro mensaje, aquien se dirige el medio publicitario a emplear, coste de la publicidad.
- iv. Distribución. Definir cuales serán los circuitos de distribución (al mayor/



- detalle). Explicar también la gestión de stocks: volumen normal, de seguridad y su almacenaje.
- Ventas. Indicar si es necesario disponer de una red de vendedores que comercialicen el producto. En caso de que así sea explicar cuántos serían necesarios, su retribución, objetivos que tendrían,...
- Previsiones. Indicar la previsión de facturación establecida y valorada en relación al potencial de mercado de la empresa, a las posibilidades de producción y a los condicionantes de la implantación del negocio.

c. Aprovechamiento de los recursos endógenos.

En su caso, explicar cómo se aprovechan los recursos de los que dispone el propio territorio.

4. ÁREA DE PRODUCCIÓN / SERVICIO

- a. Proceso de producción. Describir detalladamente el proceso de elaboración de los diferentes productos o servicios, indicando los elementos materiales y humanos necesarios.
- b. Compras. Indicar si es necesario adquirir materias primas o mercancías para su comercialización. Definir los proveedores y cómo serán seleccionados. c. Equipos e infraestructura. Describir la infraestructura que se necesita para
- realizar la actividad.
 - i. Maquinaria
 - ii. Instalaciones
 - Medios de transporte
 - iv. Equipos informáticos y software

5. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LA EMPRESA

Indicar como se organizarán los recursos humanos de la empresa.

- a. Indicar a qué colectivo pertenece el promotor/es:
 - Joven menor de 35 años.
 - 2. Mujer.
 - 3. Mayor de 45 años.
 - Parado/a de larga duración.
 - Víctimas violencia.
 - Persona con discapacidad.
 - 7. Otro
- b. Definición de funciones a partir de los objetivos del proyecto y definición de los perfilesidóneos para desarrollar cada una de las tareas.
- Repartición de funciones.
- Organigrama
- Perspectivas de evolución de la plantilla en tres años. En el caso de no contar con todo elpersonal necesario, definir como se desarrollará el proceso de selección.
- Tipos de contratos del total de la plantilla.

6. ÁREA JURÍDICO-FISCAL.



Aspectos legales a los que la empresa debe hacer frente en el momento de constituir la empresa yen el transcurso de su actividad diaria.

a. Forma jurídica a emplear.
b. IAE (Impuesto de Actividades Económicas)
c. Obligaciones fiscales propias de la actividad
d. Obligaciones laborales y régimen de seguridad social.
e. Patentes y marcas (si fuera necesario)
f. Permisos, licencias y documentación oficial requerida.
g. Seguros a contratar.

- g. Seguros a contratar.

7. PLAN FINANCIERO.

a. Plan de inversiones inicial.

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
1	Edificios, locales y terrenos. (Únicamente en caso de adquisición)	
	Maquinaria y Herramientas. (Todo tipo de máquinas necesarias	
	para laproducción, así como las herramientas necesarias para la	
2	actividad).	
	Instalaciones (Importes pagados por la formalización de contratos	
	de luz,	
3	agua, gas, teléfono, etc.	
4	Elementos de transporte. (Vehículos, furgonetas,)	
	Equipos informáticos (Ordenadores, impresoras y otros conjuntos	
5	electrónicos)	
6	Aplicaciones informáticas (Programas informáticos para la empresa)	
7	Mobiliario (Toda clase de mobiliario y equipos de oficina)	
	Derechos de traspaso, patentes y marcas (Importes pagados por	
	derechos de alquiler de locales y dinero necesario para patentar o	
8	registrar la marca y/o el nombre comercial)	
_	Depósitos y fianzas (Efecto librado a depósito o en garantía de	
9	cumplimiento de alguna obligación)	
	Gastos de constitución y puesta en marcha (gastos necesarios hasta	
	que laempresa inicie su actividad productiva:	
	- Constitución de la sociedad: Asesoría, Registros, ITP y AJD.	
	- Licencia de apertura.	
	- Proyectos de ingeniería.	
	- Publicidad de lanzamiento	
	- Altas o cambios de nombre de suministros: luz, aqua, gas, teléfono	
10	- Elaboración de memorias, estudios de viabilidad.	
	Existencias (Mercancías destinadas a la venta que se deban adquirir	
	inicialmente. En caso de empresa industrial, la constituirán las	
	adquisicionesde materias primas para la elaboración de producto y la	
l	estimación del promedio de productos semielaborados y	
11	terminados).	
	Otros gastos (Material de oficina, productos de limpieza,	
12	imprevistos inciales)	
12	Previsión de fondos (importes necesarios para mantener la empresa	
	hasta cobrar las primeras facturaciones y que permita cubrir las	
13	primeras pérdidasiniciales se éstas se produjeran).	
70	primorao peraradennolales de estas de produjeranj.	

TOTAL INVERSIONES

 b. Plan de Financiación. Detalle del origen de los fondos para financiar las inversiones inciales.

1	Recursos Propios (Ahorros aportados en concepto de capital)
2	Subvenciones (Importes previstos al iniciar la actividad)
3	Capitalización del Paro (Cobro del pago único de laprestación del paro en caso de que se tenga derecho)
4	Créditos o Préstamos
	4.1 A Largo Plazo (+ 1 año)
	4.2 A Corto Plazo (- 1 año)
5	Otros (Cualquier otro no especificado anteriormente)
	TOTAL FINANCIACIÓN

(En caso de empresas que se encuentren en fase de Consolidación o Modernización, se indicará en éste punto el Balance de la Empresa)."

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 2.285/2022

DOÑA DESIRÉE BENAVIDES BAENA, ALCALDESA-PRESI-DENTA DEL AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 9 de junio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por derechos de examen y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.ayunelcarpio.es).

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En El Carpio, 13 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.311/2022

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 09 de junio de 2022, adoptó acuerdo de aprobación inicial de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- -1CE220503H34 Crédito Extraordinario por importe de 16.940.00€.
- -1CE220512A15 Crédito Extraordinario por importe de 924,00€. De acuerdo con lo previsto en el artículo 177. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, quedan expuestas al público las modificaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2021 referenciadas anteriormente, así como los documentos complementarios de éstas en el Portal de Transparencia habilitado en el enlace https://www.cordoba.es/busquedas-plannormativo/category/221-exptes-mods-presupuestarias-2022, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Firma electrónica:

Teniente de Alcalde-Delegado de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda.

Salvador Fuentes Lopera. (Decreto Núm. 5.210, del 18 de junio de 2019).

Vº Bº: Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez. Córdoba, 14 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Concejal con Delegación, Salvador Fuentes Lopera.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 2.282/2022

Por acuerdo del Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de junio de 2022, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2022-2024, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, se hace público para general conocimiento. El texto obra en el correspondiente Expediente Administrativo Electrónico nº 2400/2022, así como en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento:

https://fuenteobejuna.es/

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Fuente Obejuna, 13 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Núm. 2.284/2022

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 09/06/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 09/06/2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuente Obejuna, 10 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Núm. 2.286/2022

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 09/06/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de derogación de Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Aprobado inicialmente el expediente de derogación de Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, por Acuerdo del Pleno de fecha 09/06/2022, se somete a información pública, con pu-



blicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de treinta días para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Fuente Obejuna, 13 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Núm. 2.288/2022

Por acuerdo del Pleno Municipal de este Avuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de junio de 2022, se aprobó el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, cuyo texto obra en el correspondiente Expediente Administrativo Electrónico nº 2861/2022, así como en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento: https://fuenteobejuna.es/

Asimismo, se aprobó la constitución del Comité Antifraude de dicho Ayuntamiento, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones legales en materia de lucha contra el fraude derivadas de la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resilencia, designando los miembros del Comité.

En Fuente Obejuna, 13 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 2.299/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICA-CIÓN DEL PRESUPUESTO 2022 MEDIANTE CRÉDITO EX-TRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el período de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, de fecha 12 de mayo de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos número 3071/2022, del Presupuesto del ejercicio 2022, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería, que se hace público:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Denominación	Importe €
1721 61950	REFORESTACIÓN Y RECUPERACIÓN MEDIOAMB. Y P. F.LOS ARROYONES	31.049,96€
	TOTAL GASTOS	31.049,96€

Altas en Aplicaciones de Ingresos

Aplicación	Denominación	Importe €
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERA- LES	31.049,96€
	TOTAL INGRESOS	31.049,96€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contenciosoadministrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 13 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Núm. 2.301/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICA-CIÓN DEL PRESUPUESTO 2022 MEDIANTE CRÉDITO EX-TRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el período de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, de fecha 12 de mayo de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos número 3133/2022, del Presupuesto del ejercicio 2022, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería, que se hace público:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Denominación	Importe €
1532 61942	AGLOMERADOS FUENTE PALMERA	47.853,00€
1532 61943	PAVIMENTACIÓN VIAS PÚBLICAS FTE PALMERA CALLE LAGUNA	47.989,00€
1532 61944	REHABILITACIÓN VIAS PÚBLICAS EN VILLALÓN	47.625,00€
1532 61948	ACERADO PASEO SAN ISIDRO LABRADOR DE EL VILLAR	47.895,00€
1532 63218	REHABILITACIÓN CERRO DE LA POZA	42.508,00€
	TOTAL GASTOS	233.870,00€

Altas en Aplicaciones de Ingresos

Aplicación	Denominación	Importe €
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	233.870,00€
	TOTAL INGRESOS	233.870.00€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contenciosoadministrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 13 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Núm. 2.302/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICA-CIÓN DEL PRESUPUESTO 2022 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TE-SORERÍA.



Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el período de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, de fecha 12 de mayo de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos número 3126/2022, del Presupuesto del ejercicio 2022, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, que se hace público:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Denominación	Importe €
1532 60918	ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS POLÍGONO LOS FRUTEROS	200.000€
	TOTAL GASTOS	200.000€

Altas en Aplicaciones de Ingresos

Aplicacion	Denomination	importe €
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERA- LES	200.000€
	TOTAL INGRESOS	200.000€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), en 13 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Núm. 2.303/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICA-CIÓN DEL PRESUPUESTO 2022 MEDIANTE TRANSFEREN-CIA DE CRÉDITO.

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el período de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, de fecha 12 de mayo de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos número 3136/2022, del Presupuesto del ejercicio 2022, en la modalidad de transferencia de crédito, que se hace público:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Denominación	Importe €
1532 61104	PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS-OBRAS PROFEA	12.500€
	TOTAL	12.500€

Baja en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Denominación	Importe €
221 16000 SEGURIDAD SOCIAL		12.500€
	TOTAL	12.500€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), en 13 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 2.123/2022

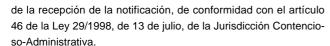
Mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2022, se aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Hornachuelos en los siguientes puestos:

-Amortizar un puesto de Auxiliar del Área de Bienestar Social para la creación de un puesto de Técnico de Administración General, reservado a personal funcionario, especialidad título de Grado en Derecho, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Políticas, Economía, para realizar funciones de gestión, estudio, propuestas de carácter administrativo de nivel superior, etc. Correspondiente a la escala de "Administración General", subescala Técnica, grupo de clasificación profesional A1 y nivel 26.

-Amortizar de un puesto de limpiadora para la creación de un puesto de Arquitecto Superior, reservado a personal funcionario, especialidad título de Arquitecto Superior, para realizar funciones información urbanística de competencia municipal y atención al público, informes de legalidad urbanística, valoraciones, mediciones y comprobaciones de todo tipo de obras, actas de replanteo y cuantas otras sean de su competencia profesional, elaboración de memorias técnicas valoradas para la planificación de obras de construcción o urbanización municipales, así como, la asistencia técnica necesaria para la dirección de ejecución y coordinación de los trabajos de seguridad y salud de las mismas, etc. Correspondiente a la escala de "Administración Especial", subescala Técnica Superior, grupo de clasificación profesional A1 y nivel 23.

-Reconvertir un puesto de Policía Local en un puesto de Oficial de Policía Local, reservado a personal funcionario, con las funciones propias del puesto descritas en la Ley Orgánica a 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales; correspondiente a la escala básica, grupo C.

Contra el Acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al



El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su

Hornachuelos, 3 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Avuntamiento de Montilla

BOP Córdoba

Núm. 1.843/2022

Habiéndose solicitado por don Florencio Espejo Márquez, con DNI nº 30.065.741A, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro San Antonio y San Rafael Fila 7^a nº 15, que figura a nombre de Hros. de Soledad Márquez Herrador, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, 6 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 2.119/2022

El Pleno de la Excma. Corporación, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2022, acordó la aprobación provisional de Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto por el Cuerpo de la Policía Local de Montilla, que al no haberse formulado alegaciones durante el periodo de información pública, se entiende elevado a definitivo, por lo que, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del documento aprobado, según el siguiente tenor:

"REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE MONTILLA.

INTRODUCCIÓN

En virtud de lo expuesto en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, por el que se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del Aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, en concreto en su artículo 3, que establece:

- 1. Para la realización de operaciones aéreas especializadas de formación práctica de pilotos remotos, a las organizaciones de producción que reúnan los requisitos previstos en el artículo 15.3 y 4, y a las organizaciones de formación, no les será exigible lo dispuesto en los artículos 28 y 39.
 - 2. A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuer-

pos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante, a las operaciones de aduanas, a las de vigilancia del tránsito viario realizadas directamente por la Dirección General de Tráfico, y a las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en los capítulos I y II, estando en cuanto a la prohibición de sobrevuelo de las instalaciones prevista en el artículo 32 a las funciones que, en relación con dichas instalaciones, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Servicio de Vigilancia Aduanera, a la Dirección General de Tráfico, o al Centro Nacional de Inteligencia.

Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE, estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones de policía atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

Además, las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) en el ejercicio de estas actividades se ajustarán a lo establecido por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad que, en todo caso, será responsable de:

- a) Autorizar la operación.
- b) Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores, cuentan con la cualificación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en los artículos 33.1 y 38.
- c) Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.

En el ejercicio de esta habilitación normativa, este reglamento establece las condiciones y protocolos en los que el Cuerpo de Policía Local de Montilla deberá realizar las operaciones aéreas con aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS o Drones) en el ejercicio de sus funciones atribuidas por la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene por objeto establecer las normas de aplicables a las operaciones aéreas de Policía, mediante aeronaves pilotadas por control remoto, atribuidas por la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía, al Cuerpo de Policía Local de Montilla. Por tanto, las aeronaves pilotadas por control remoto utilizadas por el Cuerpo de la Policía Local de Montilla en funciones de Policía tendrán la consideración de aeronaves de Estado en virtud de lo establecido en el artículo 3, apartado b, del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago), en el artículo 14 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación



Aérea y en el artículo 1.1 del Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se establece el Reglamento de Circulación Aérea.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación en el término municipal de Montilla, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Requisitos generales de uso de las aeronaves pilotadas por control remoto. Sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en este reglamento, el uso de aeronaves pilotadas por control remoto por parte del Cuerpo de policía local de Montilla requerirá, en todo caso, que su diseño y características permitan al piloto intervenir en el control del vuelo, en todo momento.

El piloto remoto será, en todo momento, el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- 1. Aeronave pilotada por control remoto (RPA): Aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto.
- 2. Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC): Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo de nubes, iguales o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1033/2006 y (UE) nº 255/2010 (en adelante Reglamento SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.
- 3. Detectar y evitar: Capacidad de ver, captar o descubrir la existencia de tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas conforme a las reglas del aire.
- 4. Estación de pilotaje remoto: Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (RPAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.
- 5. NOTAM: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.
- 6. Masa máxima al despegue (MTOW): Máxima masa, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para la que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumpliendo con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.
- 7. Observador: Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (RPA), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.
- 8. Organizaciones de formación: Organización conforme al anexo VII del Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 (ATO), escuela de ultraligeros, escuela de vuelo sin motor, o aquellas organizaciones de formación de pilotos remotos habilitadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
 - 9. Operación dentro del alcance visual del piloto (V-LOS, por

- sus siglas en inglés «Visual Line of Sight»): Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA), sin la ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.
- 10. Operación dentro del alcance visual extendido (E-VLOS, por sus siglas en inglés «Extended Visual Line of Sight»): Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.
- 11. Operación más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS, por sus siglas en inglés «Beyond Visual Line of Sight»): Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA).
- 12. Piloto remoto (en adelante piloto): Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (RPA), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.
- 13. Espacio aéreo temporalmente segregado (TSA): Volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual no se puede permitir el tránsito de otro tráfico, ni siquiera bajo autorización ATC.
- 14. Sistema de aeronave pilotada por control remoto (en adelante RPAS): Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (RPA), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.

Artículo 5. Supervisión, control y régimen sancionador

- 1. El ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en este Reglamento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él, están sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de policía Local de Montilla.
- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del piloto al mando de la aeronave pilotada por control remoto de asegurarse que las operaciones se realizan con sujeción a las disposiciones de este reglamento y de las establecidas por el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, que les sean de aplicación.

Artículo 6. Requisitos de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto operadas por el Cuerpo de Policía local de Montilla.

El Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre establece en su Capítulo 2º los requisitos de identificación, matriculación, aeronavegabilidad, requerimientos del enlace de mando y control, así como lo relativo a las organizaciones de diseño y producción y mantenimiento, quedando fuera de la exención del artículo 3.2 del propio Real Decreto de referencia, y siendo, por tanto, de obligado cumplimiento por parte del Cuerpo de Policía Local de Montilla.

CAPÍTULO II

Condiciones y reglas para la utilización del espacio aéreo por parte del Cuerpo de Policía Local de Montilla

Artículo 7. Condiciones

- 1. En condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) podrán realizarse vuelos diurnos y nocturnos con sujeción a las limitaciones que establezcan los estudios aeronáuticos de seguridad realizados al efecto.
- 2. Dentro del alcance visual del piloto (VLOS) o de observadores que estén en contacto directo por radio con éste (E-VLOS), a una altura sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 metros), o sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 500 pies (150 metros) desde la aeronave.



- 3. Más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS), siempre dentro del alcance directo de la emisión por radio de la estación de pilotaje remoto que permita un enlace de mando y control efecti-VO.
- 4. La operación sobre aglomeraciones de edificios en casco urbano, de reuniones de personas al aire libre y aquéllas que se realicen más allá del alcance visual del piloto (BVLOS) por aeronaves que no dispongan de certificado de aeronavegabilidad, deberá ajustarse a las limitaciones y condiciones establecidas en un estudio aeronáutico de seguridad realizado al efecto en el que se contemplen todos los posibles fallos de la aeronave y sus sistemas de control, incluyendo la estación de pilotaje remoto y el enlace de mando y control, sistema de reducción de impactos (paracaídas), así como sus efectos.
- 5. La realización de estas operaciones por aeronaves que cuenten con certificado de aeronavegabilidad se ajustará a las limitaciones y condiciones de dicho certificado.
- 6. La operación debe realizarse fuera de la zona de tránsito de aeródromo y a una distancia mínima de 8 km del punto de referencia de cualquier aeropuerto o aeródromo y la misma distancia respecto de los ejes de las pistas y su prolongación, en ambas cabeceras, hasta una distancia de 6 km contados a partir del umbral en sentido de alejamiento de la pista, o, para el caso de operaciones más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS), cuando la infraestructura cuente con procedimientos de vuelo instrumental, a una distancia mínima de 15 km de dicho punto de referencia. Esta distancia mínima podrá reducirse cuando así se haya acordado con el gestor aeroportuario o responsable de la infraestructura, y, si lo hubiera con el proveedor de servicios de tránsito aéreo de aeródromo, y la operación se ajustará a lo establecido por éstos en el correspondiente procedimiento de coordinación.
- 7. Asimismo, la operación debe realizarse en espacio aéreo no controlado y fuera de una zona de información de vuelo (FIZ), salvo que, mediante un estudio aeronáutico de seguridad, realizado al efecto por el operador y coordinado con el proveedor de servicios de tránsito aéreo designado en el espacio aéreo de que se trate, se constate la seguridad de la operación.

En tales casos la operación se realizará con sujeción a las condiciones y limitaciones y establecidas en dicho estudio aeronáutico de seguridad y previa autorización del control de tránsito aéreo o comunicación al personal de información de vuelo de aeródromo (AFIS).

Artículo 8. Reglas

Teniendo como premisa fundamental la seguridad de las operaciones aéreas, para la realización de éstas se dividirá el término municipal en tres tipos de zonas correspondiendo al nivel de riesgo de las mismas:

- 1. Zonas de riesgo bajo o áreas verdes: Zonas rústicas, forestales, urbanas con viviendas diseminadas, arboledas, zonas llanas, de montañas y de cultivos.
- 2. Zonas de riesgo medio o áreas amarillas: Zonas urbanas con construcciones unifamiliares no adosadas de baja altura (urbanizaciones) y zonas rústicas, también estaría los polígonos industriales que se encuentren fuera del casco urbano.
- 3. Zonas de riesgo alto o áreas rojas: Zonas urbanas con construcciones unifamiliares adosadas (urbanizaciones) o con aglomeración de edificios de altura y concentraciones de personas al aire libre, polígonos industriales dentro del casco urbano. Las operaciones aéreas se realizarán con arreglo a lo siguiente:
- A. Zona de riesgo bajo o área verde: Vuelos rutinarios, diurnos y nocturnos, en VLOS, pudiendo realizar operaciones BVLOS si se produce una situación de emergencia, con autorización previa

del Encargado de Servicio y solo cuando la Patrulla Policial no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia. No existe zona de Parque Natural protegido.

- B. Zona de riesgo medio o área amarilla: Vuelos, diurnos y nocturnos, cuando se produzca una situación de emergencia que así lo aconseje, con autorización previa del Encargado de Servicio, siempre en VLOS. Solo podrán realizarse operaciones B-VLOS cuando sea estrictamente necesario y cuando la Patrulla Policial no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia.
- C. Zona de riesgo alto o área roja: Vuelos, diurnos y nocturnos, solo ante situaciones de grave riesgo y previa autorización del Encargado de Servicio, siempre en V-LOS. Solo podrán realizarse operaciones B-VLOS cuando sea estrictamente necesario y cuando la Patrulla Policial no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia.

En las zonas de riesgo bajo o áreas verdes se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia y de terminación segura del vuelo evitando las zonas forestales y Protegidas o de difícil acceso por el riesgo de incendio de la aeronave al impactar contra el sue-

En las zonas de riesgo alto o áreas rojas se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia protegidas físicamente en los edificios de altura, previo consentimiento de la propiedad, distantes entre sí no más de 1.000 metros, en previsión de un fallo en la aeronave que no le permita alcanzar la zona de aterrizaje prevista inicialmente. Asimismo, la zona limítrofes a al municipio de Montilla (zona forestal) se establecerá como zona de terminación segura del vuelo en caso de no poder tomar tierra sin riesgo en ninguna de las zonas de aterrizaje de emergencia.

CAPÍTULO III

Requisitos de las operaciones aéreas del Cuerpo de Policía Local de Montilla

Artículo 9. Obligaciones generales

- El Cuerpo de Policía Local de Montilla deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Disponer de la documentación relativa a la caracterización de las aeronaves que vaya a utilizar, incluyendo la definición de su configuración, características y prestaciones, así como los procedimientos para su pilotaje, cuando, dichas aeronaves no dispongan, según corresponda, de certificado de aeronavegabilidad RPA o del certificado especial para vuelos experimentales. Esta documentación podrá incorporarse al manual de vuelo o documento equivalente.
- b) Haber realizado un estudio aeronáutico de seguridad de la operación u operaciones, en el que se constate que pueden realizarse con seguridad. Este estudio, que podrá ser genérico o específico para un área geográfica o tipo de operación determinado, tendrá en cuenta las características básicas de la aeronave o aeronaves a utilizar y sus equipos y sistemas.
- c) El fabricante de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) utilizadas por el Cuerpo de Policía Local de Montilla, en su caso, el titular de su certificado de tipo deberá elaborar y desarrollar un manual o conjunto de manuales que describan su funcionamiento, mantenimiento e inspección. Estos manuales deberán incluir directrices para realizar las tareas necesarias de inspección, mantenimiento y reparación a los niveles adecuados y específicos de la aeronave y sus sistemas asociados (RPAS), y deberán proporcionarse al Cuerpo de la Policía Local de Montilla junto con la aeronave en el momento del suministro de éstas.

El Cuerpo de la Policía Local de Montilla será el responsable

del mantenimiento y la conservación de la aeronavegabilidad, debiendo ser capaz de demostrar en todo momento que la aeronave pilotada por control remoto (RPA) y sus sistemas asociados conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados. Además, el operador deberá cumplir con cualquier requisito de mantenimiento de la aeronavegabilidad declarado obligatorio por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

En las zonas de riesgo medio o áreas amarillas se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia y de terminación segura del vuelo evitando las zonas Urbanizaciones, distantes entre sí no más de 1.500 metros.

A estos efectos, el operador deberá establecer un sistema de registro de los datos relativos a:

- 1. Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo (realización Informe Policial).
- 2. Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.
 - 3. Los eventos significativos relacionados con la seguridad.
- 4. Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

El mantenimiento de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) podrá realizarse por su fabricante y, en su caso, por el titular de su certificado de tipo, así como por aquellas otras organizaciones de mantenimiento que cumplan los requisitos que se establezcan por orden del Ministro de Fomento, según lo establecido en el RD 1036/2017, de 15 de diciembre.

- d) Disponer de un programa de instrucción relativo a las aeronaves que utilice el Cuerpo de la Policía Local de Montilla.
- e) Disponer de una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil frente a terceros por los daos que puedan ocasionarse durante y por causa de la ejecución de las operaciones aéreas, según los límites de cobertura que se establecen: La Unidad tendrá concertado el Seguro de Responsabilidad Civil del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, a fin, cubrir los posibles incidencias y daños ocasionados a terceros por el Dron-RPAS-UAS.
- 1º En el Real Decreto 37/2001, de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, para las aeronaves de menos de 20 kg de masa máxima al despegue.
- 2º En el Reglamento (CE) nº 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos, para aquellas aeronaves de masa máxima al despegue igual o superior a 20 kg.
- f) Adoptar las medidas adecuadas para proteger a la aeronave de actos de interferencia ilícita durante las operaciones, incluyendo la interferencia deliberada del enlace de radio, y establecer los procedimientos necesarios para evitar el acceso de personal no autorizado a la estación de pilotaje remoto y a la ubicación del almacenamiento de la aeronave.
- g) Asegurarse de que la aeronave pilotada por control remoto (RPA) y los equipos de telecomunicaciones que incorpora cumplan con la normativa reguladora de las telecomunicaciones y, en particular, y cuando sea necesario, con los requisitos establecidos para la comercialización, la puesta en servicio y el uso de equipos radioeléctricos.
- h) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de protección de datos personales y protección de la intimidad en la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del

derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, sus normas de desarrollo y normativa concordante. Asimismo, observar lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

i) Notificar a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y al Sistema de Notificación de Sucesos de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según corresponda, los accidentes e incidentes graves definidos en el Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE y los sucesos a que se refieren el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) nº 1321/2007 y (CE) nº 1330/2007 de la Comisión.

Artículo 10. Obligaciones específicas para la realización de operaciones aéreas

Además de las obligaciones previstas en el artículo anterior, el Cuerpo de Policía Local de Montilla está obligado a:

- a) Disponer de un manual de operaciones que establezca la información y los procedimientos para realizar sus operaciones, así como el entrenamiento práctico de los pilotos para el mantenimiento de su aptitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.
- b) Haber realizado, con resultado satisfactorio, los vuelos de prueba que resulten necesarios para demostrar que las operaciones pretendidas pueden realizarse con seguridad.

Artículo 11. Requisitos adicionales relativos a la organización del Cuerpo de Policía Local de Montilla

- 1. Tener una organización, técnica y operativa, y una dirección adecuada para garantizar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, que, teniendo en cuenta los riesgos inherentes a las operaciones que vaya a realizar, se ajusten a su magnitud y alcance y le permita ejercer un control operacional sobre todo el vuelo efectuado.
- 2. Haber designado responsables de las operaciones que acrediten suficiente cualificación para garantizar el cumplimiento de las normas especificadas en el manual de operaciones, así como responsables de la gestión de la aeronavegabilidad continuada que dispongan de cualificación apropiada para la función a desempeñar.

Artículo 12. Limitaciones relativas al pilotaje

- 1. No podrá pilotarse una aeronave pilotada por control remoto (RPA) desde vehículos en movimiento, a menos que se cuente con una planificación de la operación que garantice que en ningún momento se interponga un obstáculo entre la estación de pilotaje remoto y la aeronave y que la velocidad del vehículo permita al piloto mantener la conciencia situacional de la posición de la aeronave (RPA) en el espacio y en relación con otros tráficos.
- El piloto y los observadores no podrán realizar sus funciones respecto de más de una aeronave pilotada por control remoto (RPA) al mismo tiempo.
- 3. Para el caso de que se precise realizar una transferencia de control entre pilotos o estaciones de pilotaje remoto, el operador deberá elaborar protocolos específicos que deberán incluirse en el Manual de Operaciones a que hace referencia el artículo 10, letra a).

Artículo 13. Sobrevuelo de instalaciones



- 1. El sobrevuelo por aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) de instalaciones afectas a la defensa nacional o a la seguridad del Estado, así como las actividades dentro de su zona de seguridad, y de centrales nucleares, sólo podrá realizarse con el permiso previo y expreso del responsable de la infraestructura.
- 2. El sobrevuelo por dichas aeronaves de las instalaciones e infraestructuras críticas de los sectores estratégicos previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, estará sujeto a las prohibiciones o limitaciones que establezca el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 6 del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas.

Estas resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y las prohibiciones o limitaciones establecidas en ellas, en la Publicación de Información Aeronáutica.

En todo caso, el sobrevuelo por dichas aeronaves de instalaciones e infraestructuras de la industria química, transporte, energía, agua y tecnologías de la información y comunicaciones deberá realizarse a una altura mínima sobre ellas de 50 m, y a un mínimo de 25 m de distancia horizontal de su eje en caso de infraestructuras lineales y a no menos de 10 m de distancia respecto de su perímetro exterior en el resto de los casos, salvo permiso expreso de su responsable para operar en esta zona de protección.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las restricciones y prohibiciones establecidas en la Orden de 18 de enero de 1993 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo, y normativa concordante, salvo en relación con la autorización del sobrevuelo de las centrales nucleares en las que será de aplicación lo previsto en el apartado 1, así como a las restricciones de carácter temporal que puedan acordarse conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV Personal

Artículo 14. Pilotos remotos

- 1. Los pilotos remotos deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser miembros del Cuerpo de Policía Local de Montilla en activo Los Agentes-Pilotos que formaran parte de la Unidad Drones-Rpas-UAS, serán los Agentes con T.I.P: 2186, 2184 y 2187. Y todos aquellos Agentes que posteriormente sean designados por la Jefatura y reúnan los requisitos, para ser pilotos de la Unidad.
- b) Ser titulares del certificado médico en vigor que corresponda conforme a lo previsto en este capítulo, emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.
- c) Disponer de los conocimientos teóricos necesarios, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.
- d) Disponer de un documento que constate que disponen de los conocimientos adecuados acerca de la aeronave del tipo que vayan a pilotar y sus sistemas, así como formación práctica en su pilotaje, o bien acerca de una aeronave de una categoría y tipo equivalente, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, anexo I, siempre que quede acreditado por el Cuerpo de Policía Local de Montilla dicha equivalencia. Parte de la formación práctica en el pilotaje podrá desarrollarse en sistemas sintéticos de entrenamiento.

Este documento podrá emitirse por el Cuerpo de Policía Local de Montilla en relación con sus pilotos remotos, por el fabricante de la aeronave o una organización capacitada al efecto por éste, así como por una organización de formación.

e) Disponer de los conocimientos necesarios para obtener la calificación de radiofonista, acreditados mediante habilitación anotada en una licencia de piloto o certificación emitida por una organización de formación aprobada (ATO) o escuela de ultralige-

1. Sin perjuicio de la responsabilidad del piloto, el Cuerpo de Policía Local de Montilla es responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en este capítulo por los pilotos de las aeronaves operadas por ellos.

Artículo 15. Justificación de los conocimientos teóricos

- 1. Los conocimientos teóricos exigibles a los pilotos remotos quedarán justificados por cualquiera de los siguientes medios:
- a) Ser o haber sido titulares de cualquier licencia de piloto, incluyendo la licencia de piloto de ultraligero, emitida conforme a la normativa vigente y no haber sido desposeídos de la misma en virtud de un procedimiento sancionador, o acreditar, de forma fehaciente, que se dispone de los conocimientos teóricos necesarios para la obtención de cualquier licencia de piloto, incluyendo la de piloto de ultraligero.
- b) Para las aeronaves de masa máxima al despegue no superior a 25 kg, disponer de un certificado avanzado para el pilotaje de aeronaves pilotadas por control remoto, emitido por una organización de formación.

Artículo 16. Certificados médicos

Los pilotos que operen aeronaves de hasta 25 kg de masa máxima al despegue deberán ser titulares, como mínimo, de un certificado médico que se ajuste a lo previsto en el apartado MED.B.095 del anexo IV, Parte MED, del Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, en relación a los certificados médicos para la licencia de piloto de aeronave ligera (LAPL).

Los pilotos que operen aeronaves de una masa máxima al despegue superior a 25 kg deberán ser titulares como mínimo de un certificado médico de clase 2, que se ajuste a los requisitos establecidos por la sección 2, de la subparte B, del anexo IV, parte MED, del mencionado Reglamento (UE) nº 1178/2011, de la Comisión, o alternativamente, ser titulares como mínimo de un certificado médico de clase 3, que se ajuste a los requisitos establecidos por la Sección 2 de la subparte B del anexo IV, parte ATCO-MED, del Reglamento (UE) 2015/340 de la Comisión, de 20 de febrero de 2015, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relativos a las licencias y los certificados de los controladores de tránsito aéreo.

El Ayuntamiento de Montilla es responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en este capítulo por los pilotos de las aeronaves operadas por ellos.

El certificado deberá haber sido emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.

Artículo 17. Mantenimiento de la aptitud de piloto remoto

Para el mantenimiento de competencia práctica, conforme a lo previsto en el artículo 33.1, letra d), los pilotos que operen RPAS habrán de ejercer sus funciones de forma regular, de manera que en los últimos 3 meses se hayan realizado al menos 3 vuelos, sean dichos vuelos de operación normal o específicos de entrenamiento. Parte de esa actividad podrá realizarse en sistemas sintéticos de entrenamiento.

Además, se deberá realizar un entrenamiento anual específico en cada categoría de aeronave y para cada una de las actividades que se vavan a realizar.

Para acreditar el cumplimiento de todo lo anterior, el piloto llevará un libro de vuelo en que se anotarán las actividades de vuelo y entrenamiento realizadas. Este libro de vuelo será supervisado por el responsable designado a tal efecto por la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Montilla.

Artículo 18. Observadores

Los observadores que apoyen a los pilotos en vuelos E-VLOS deberán acreditar todos los requisitos exigidos a los pilotos remotos en el presente reglamento.

Artículo 19. Reglamento de la Unión Europea 945/2019 y 947/2019

Los Estados miembros tienen la obligación a realizar un Real Decreto antes de uno de enero del año 2022, ajustándose en los dispuestos en los Reglamentos anteriormente citados. Quedando derogado el Real Decreto 1036/2017 que se encuentra en vigor.

1. Reglamento de la Unión Europea 945/2019.

Sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas.

2. Reglamento de la Unión Europea 947/2019

Relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías

Las medidas dispuestas en el presente reglamento podrán ser completadas y modificadas, por los planes específicos de seguridad, protocolos organizativos, que apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Montilla, una vez oídas las partes implicadas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Efectos y vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, 3 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.314/2022

Por Resolución de esta Alcaldia nº 943, de fecha 10 de junio de 2022, se ha resuelto lo siguiente:

"Resultando que la Junta de la Agrupación intermunicipal de los Ayuntamientos de Montoro y Aguilar de la Frontera (Córdoba) para el sostenimiento en común del puesto de Tesorería, ha acordado en sesión de fecha 8 de junio de 2022, dictaminar favorablemente las Bases para la selección mediante el sistema de concurso de un funcionario interino para la provisión del puesto de trabajo de "Tesorería del Ayuntamiento de Montoro y Agrupado" y autorizar a la Sra. Presidenta de la Agrupación y Alcaldesa de Montoro para, en representación de esta Agrupación, realice cuantas gestiones resulten necesarias y dictar cuantos actos fueren precisos tendentes a la provisión temporal del puesto común de la Tesorería, incluido entre otros la tramitación del expediente administrativo para solicitar a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía el nombramiento interino del candidato que resulte seleccionado.

Considerando que es dificil cubrir este puesto con estabilidad en el tiempo y urgente la tramitación de este procedimiento selectivo, por cuanto dado que actualmente está vacante, teniendo en cuenta el carácter imprescindible de este puesto para la formalización de los pagos de las Entidades Locales, por el presente

Primero: Convocar las pruebas selectivas mediante concurso para la provisión con carácter interino del puesto de Tesorero de la Agrupación Montoro-Aguilar, y crear una bolsa de empleo para futuras sustituciones o posibles propuestas a la Junta de Andalucía de nombramientos interinos si fuese necesario. Las caracte-

rísticas de este plaza son las siguientes:

Subgrupo: A1.

Nivel: 28

Funciones: Las previstas con carácter general en el artículo 92 bis apartado 1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 5 del RD Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional para la correspondiente subescala.

Segundo: Aprobar las bases de selección para la provisión de este puesto que constan como anexo a esta Resolución declarando la tramitación de urgencia de este expediente, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, se reducirán a la mitad todos los plazos que en las mismas se contienen salvo el de presentación de solicitudes y recursos.

Tercero: Publicar la convocatoria y el texto íntegro de las bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Montoro alojado en la sede electrónica página web www.montoro.es y en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

BASES QUE HABRÁN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE UN FUNCIONARIO INTERINO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE "TESORERÍA AGRUPADA MONTORO-AGUILAR DE LA FRONTERA".

PRIMERA. OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto la necesaria y urgente provisión del puesto de trabajo de "Tesorería Agrupada Montoro-Aguilar de la Frontera", actualmente vacante, perteneciente a la subescala de Intervención-Tesorería, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante la selección por el sistema de concurso de funcionario interino, y su posterior propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como la constitución de una Bolsa para que pueda ser cubierto en un futuro por ausencia o vacante del funcionario de Habilitación Nacional .

Denominación: Tesorería Agrupada Montoro-Aguilar de la Frontera.

Grupo de clasificación profesional: A1.

Nivel (complemento de destino): 28.

Complemento específico: 7.238,84 euros anuales.

Complemento Agrupación: 2.334,12 euros anuales.

Funciones: Las previstas con carácter general en el artículo 92 bis apartado 1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 5 del RD 1174/1987, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDA. REQUISITOS

Para tomar parte en las pruebas es necesario:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.
- d) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

el plazo de presentación de instancias: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extraniero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Todos los requisitos y condiciones enumerados deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la vigencia de la relación con esta Agrupación Ayuntamiento.

TERCERA. SOLICITUDES

Las instancias, dirigidas al/a la Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁ-BILES a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En caso de que se opte por presentar la solicitud en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada, realizándose el envío de conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la presentación de los servicios postales y se recomienda comunicar, mediante correo electrónico, tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico: notifica@montoro.es con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación de admitidos/as y excluidos/as provisional hasta recibir la documentación remitida por el/la aspirante.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presentes Bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. En la instancia habrá de relacionarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, añadiéndose tantas filas como resulten necesarias.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- A) Documentación acreditativa de los REQUISITOS:
- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia de la titulación exigida. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano

competente en tal sentido. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.

B) Documentación acreditativa de los MÉRITOS:

La documentación acreditativa de los méritos alegados.

Hoja de autobaremación de méritos debidamente cumplimentada y suscrita, según el modelo que se adjunta como Anexo II.

No se tendrán en consideración, en ningún caso:

Los méritos cuya acreditación documental no se relacione expresamente en la instancia.

Los méritos que, pese a ser acreditados y relacionados en la instancia, no se incluyan en la correspondiente hoja de autobare-

Los méritos que no sean acreditados suficientemente, a juicio del Tribunal en los términos exigidos en las presentes Bases, no se tendrán en cuenta.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de instancias, el/la Sr/a. Alcalde/sa de Montoro, Presidente/a de la Agrupación, dictará resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de edictos el Ayuntamiento de Montoro alojado en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Montoro, página web www.montoro.es., concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de deficiencias.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidoS. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por el/la Sr/a. Alcalde/sa de Montoro, Presidente/a de la Agrupación, aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, y se acordará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso. Esta Resolución será publicada también en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montoro alojado en la página web www.montoro.es.

QUINTA. ÓRGANO DE SELECCIÓN

- 5.1. El Tribunal calificador estará integrado por cinco miembros, funcionarios de carrera, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como vocales y otro como Secretario; todos ellos con voz y voto.
- 5.2 No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
- 5.3 Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.
- 5.4 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 5.5 Para la válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo en todo caso necesario la asistencia del Presidente y del Vocal que actúe como

durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, aplicar los baremos correspondientes para la calificación de los aspirantes.

5.6 El Tribunal podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica y a las competencias que determine el Tribunal.

5.7. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría primera.

SEXTA. PROCESO DE SELECCIÓN

- 1. La selección se realizará a través del sistema de concurso. El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:
- A) Por la superación de pruebas selectivas, hasta un máximo de 20 puntos, en los siguientes términos:

Las pruebas selectivas deben haber sido realizadas en los últimos diez años.

Por cada ejercicio aprobado en procesos selectivos para ingreso como funcionario de carrera en cualquiera de las Subescalas de Funcionarios con Habilitación Nacional, se otorgará la siguiente puntuación:

-Por cada ejercicio superado de la Subescala de Intervención-Tesorería: 10,00 puntos.

-Por cada ejercicio superado de la Subescala de Secretaría-Intervención: 5 puntos.

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación de la Administración pública convocante, con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado y la fecha de su celebración.

- B) Experiencia profesional, hasta un máximo de 40 puntos, en los siguientes términos:
- -Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de Intervención-Tesorería, en virtud de nombramiento interino conferido con la correspondiente comunidad autónoma: 0,40 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

-Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención, en virtud de nombramiento interino conferido con la correspondiente comunidad autónoma: 0,35 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

-Por servicios prestados en el desempeño puesto de trabajo de la Administración local no reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, perteneciente al Grupo A1 o grupo equivalente para el personal laboral, como Técnico de Administración General o Especial que tuviera atribuidas funciones de gestión económica financiera y presupuestarias: 0,30 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

-Por servicios prestados en el desempeño puesto de trabajo de la Administración local no reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, perteneciente al Grupo A1 o grupo equivalente para el personal laboral: 0,20 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente. Esta certificación deberá ajustarse al modelo recogido en el ANEXO I del RD 1461/1989, de 25 de junio, por el que se dictan las normas de aplicación de la Ley 70/1978 de 26 de di-

ciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y en caso de relación laboral además certificado de vida laboral, y para los servicios como Técnico de Administración General o Especial se acreditará mediante certificación administrativa las funciones desarrolladas.

Los periodos de tiempo de experiencia inferiores al mes no puntuarán.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios.

Sólo se tendrá en consideración la experiencia profesional derivada de servicios prestados a la finalización del plazo de presentación de instancias.

C) Por cursos de formación y perfeccionamiento, realizadas en los últimos diez años, hasta un máximo de 35 puntos, en los siguientes términos:

Sólo se valorará la realización de los siguientes cursos:

-Cursos impartidos por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación (INAP, IAAP, etc.), sobre materias que estén directamente relacionada con las funciones propias del puesto a juicio del Tribunal.

-Cursos homologados por centros oficiales de formación (INAP, IAAP, etc.) a efectos del baremo de méritos generales o autonómicos de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Los cursos incluidos en los apartados anteriores se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

- -Por cada curso de duración inferior a 20 horas lectivas: 0,10 puntos.
- -Por cada curso de duración comprendida entre 20 y 29 horas lectivas: 0,20 puntos.
- -Por cada curso de duración comprendida entre 30 y 49 horas lectivas: 0,30 puntos.
- -Por cada curso de duración comprendida entre 50 y 99 horas lectivas: 0.40 puntos.
- -Por cada curso de duración de 100 horas lectivas en adelante: 0,50 puntos.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los títulos o diplomas, en los que necesariamente ha de constar su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

- D) Otros méritos, hasta un máximo de 5 puntos, en los siguientes términos:
- -Otro título, distinto al exigido como requisito de acceso, de Licenciado Universitario o Grado, en Área o especialidad que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta: 1 punto.

No se valorarán como méritos, títulos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

-Por la impartición de cursos a los que se refiere la letra C) a razón de 0,05 por hora impartida. Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

Atendiendo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, el Tribunal, en su discrecionalidad técnica podrá conceder un plazo de 2 días hábiles a fin de que los aspirantes puedan aclarar las incongruencias que, en su caso, se adviertan sin que, en ningún caso, se admitan nuevos méritos no alegados.

SÉPTIMA. RESULTADOS PROVISIONALES

Finalizada la baremación de los méritos, los resultados provisionales del concurso serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Montoro, disponiendo los



aspirantes de un plazo de tres días hábiles para presentar las alegaciones que consideren convenientes.

En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no alegados en la instancia inicial.

OCTAVA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

Una vez resueltas por el Tribunal calificador las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, los resultados definitivos del concurso se harán públicos en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montoro. El Tribunal de Selección elevará a la Alcaldesa de Montoro y Presidenta de la Agrupación propuesta de nombramiento a favor del candidatos que haya obtenido mayor puntuación y constitución de la bolsa de aspirantes a ser nombrados funcionarios interinos en los casos previstos en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional, en segundo lugar quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado de superación de pruebas selectivas, en tercer lugar, en el apartado de formación, y el cuarto quien hubiere obtenido mayor puntuación en el apartado de Otros méritos.

Si a pesar de todos estos criterios, persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo.

NOVENA. BOLSA DE INTERINIDAD

1. Normas generales.

El candidato con mayor puntuación será propuesto para su nombramiento por el Sr. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Montoro, como Presidente/a de la Agrupación, a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el Real Decreto 128/2018.

Con el resto de aspirantes, ordenados según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se creará una Bolsa de Interinidad para futuros llamamientos y nombramientos, en su caso, de funcionarios/as interinos/as del puesto de TESORE-RÍA, cuando no sea posible cubrirla por un funcionario/a de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. En dicho caso se hará propuesta de nombramiento por el Sr. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Montoro, como Presidente/a de la Agrupación, a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el Real Decreto 128/2018.

En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

Por el contrario, si al efectuarse el llamamiento, el aspirante no pudiera incorporarse por acreditar causa de fuerza mayor, pasará a situación de reserva en la bolsa, es decir, permanecerá en el mismo lugar de la lista, teniendo que comunicar el/la interesada/o al Ayuntamiento de Montoro en el plazo de cinco días desde que cese la situación, que ya se encuentra disponible. Se entienden por causas de fuerza mayor:

- -Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- -Enfermedad acreditada por parte médico oficial.
- -Situación grave de un familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad y que necesite presencia del candidato/a.
 - -Por matrimonio o unión de hecho.
 - -Prestar servicios en otra Administración Pública.
 - -Prestar servicios en empresas privadas.

El aspirante que haya manifestado la voluntad de no ser nom-

brado funcionario interino por estar ejerciendo un puesto de trabajo reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, no tendrá derecho a que se revoque el nombramiento interino realizado a favor de un aspirante posterior, aun cuando haya cesado por cualquier causa en aquel puesto de trabajo.

La Bolsa tendrá una vigencia mínima de 5 años desde el primer nombramiento por la Dirección General de Administración Local y para formar parte de ella debe alcanzarse una puntuación mínima de tres puntos.

2. Procedimiento de llamamiento.

Los aspirantes podrán manifestar la forma preferente de llamamiento, que podrá ser mediante llamada telefónica, o mediante correo electrónico. Si no manifestara ninguna preferencia, se realizará mediante llamada telefónica cursada en un total de cuatro veces en un plazo de dos días. La ausencia de contacto determinará que el aspirante pase al último lugar de la lista.

Igualmente si el aspirante no responde al llamamiento por correo electrónico en el plazo de 48 horas pasará al último lugar de la lista.

El empleado público que efectuase el llamamiento dejará diligencia de constancia.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

La persona aspirante propuesta por el Tribunal, o en su caso realizado el procedimiento de llamamiento, aportará al Ayuntamiento de Montoro, dentro del plazo de cinco días hábiles, los documentos siguientes:

-Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.

-Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Consejería, Entidad u Organismo del que dependan así como la publicación oficial del correspondiente nombramiento.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán sin efecto todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, el Alcalde/sa-Presidente/a realizará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

UNDÉCIMA. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

Una vez presentada la documentación, el candidato seleccionado será propuesto por el/la Alcalde/sa- Presidente/a del Ayuntamiento de Montoro a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, para que efectúe el nombramiento como Tesorero/a interino/a del Ayuntamiento de Montoro y Agru-

El nombramiento interino tendrá siempre carácter provisional y su cese se producirá tan pronto como se proceda a la provisión del puesto de trabajo por un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, por cualquiera de los medios previstos en la normativa de aplicación, con carácter provisional o definitivo. El cese se producirá el día inmediatamente anterior al de inicio del plazo de toma de posesión del que disponga



el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional nombrado.

DUODÉCIMA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

ÚLTIMA. RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Admi-

nistrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 14 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.



ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD.

MONTORO Y AGRUPAD				EL AYUNI	AMIENTO DE
Fecha de convocatoria:	//	(BOP num	, de fecha	//2	(0)
Plaza a la que aspira: <u>TES</u>	SORERÍA.				
1º Apellido:		2º Apellido	:		
Nombre:		NIF:	Teléfono:	correo	electrónico:
Fecha de nacimiento:		Lugar:			
Domicilio (calle, plaza, n	úmero piso):			
Municipio:	C. Post	al:	Provincia:		
Correo electrónico:					
DOCUMENTACION QU	JE HA DE A	ADJUNTARSE A	LA INSTANCIA:		
 1 Fotocopia del DNI 2 Fotocopia de la titulado 2 Hoja de autobaremació 4 Fotocopia de los documentos 4.1 4.2 4.3 4.4 4.5 4.6 4.7 4.8 4.9 4.10 5 	ón de mérit	os.	so, y que se relaci	onan EXPR	ESAMENTE*:
El abajo firmante solicita y DECLARA que son ci- para el ingreso en la func comprometiéndose a prob	ertos los da ción pública	atos consignados e y las especialmen	n ella, y que reúr te señaladas en la	ne las condi ls Bases de l	ciones exigidas la convocatoria



CLÁUSULA INFORMATIVA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/44/CE (Reglamento general de protección de datos (en adelante RGPD) y en la ley Orgáncia 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), se informa al interesado que sus datos personales serán tratados conforme a las disposiciones del citado reglamento por el Ayuntamiento de Montoro cuyo responsable final es el Pleno. Le informamos igualmente que usted podrá solicitar el acceso a sus datos pesonales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimeinto otrogado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecta a la lictidud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legamente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia española de Prrotección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud escrita al Ayuntamiento de Montoro, Plaza de España, 1, 14600- Montoro (Córdoba).

INFORMACIÓN BÁSICA AMPLIADA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS					
RESPONSABLE	Ayuntamiento de Montoro				
FINALIDAD PRINCIPAL	Proceso selectivo				
LEGITIMACIÓN	El consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para los fines definidos por el Ayuntameinto. Cumplimiento de una misión realizada en intéres público o en el ejercicio de poder públicos conferidos al Ayuntamiento.				
ELABORACIÓN DE PERFILES Y DESTINATARIOS	No se procederá a la elaboración de perfiles ni se adoptarán decisiones automatizadas, así como no se realizará cesión de datos a terceros, salvo obligación legal o estatutaria.				
DERECHOS	Podrá solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorogado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecta a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previio a su retirad y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legamente proceda. Puede ejercer tales derechos ante el responsible del tratamiento a través de su Sede Electrónica o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de				

	Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá contactar con el Delegado de Protección de datos en la dirección protecciondedatos@dipucordoba.es . Podrá presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia Protección de Datos de Andalucía. Https://www.ctpdandalucia.es				
CONSERVACIÓN	Desde el inicio de apertura de solicitudes hasta el fin de vigencia de la bolsa.				
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos, a la que podrá acceder a través del aviso legal de la página web www.montoro.es				

 a	. de	de 202

FIRMA_____

SR./A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CÓRDOBA)



ANEXO II: HOJA DE AUTOBAREAMACIÓN DE MÉRITOS.

D./ D ^a
con DNI nºy domicilio a efectos de notificaciones en calle
Localidad
a efectos del procedimiento convocado para la provisión del puesto de trabajo de Tesorería de Ayuntamiento de Montoro y Agrupado, efectúa la siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS:
A) SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS (10 últimos años) Puntuación Máxima 20 puntos.
• Ejercicios superados en pruebas selectivas en la Subescala de Intervención Tesorería: ejercicios x 10,00 = puntos.
• Ejercicios superados en pruebas selectivas en la Subescala de Secretaría Intervención: ejercicios x 5 = puntos.
TOTAL DE PUNTOS PRUEBAS SELECTIVAS
B) EXPERIENCIA PROFESIONAL Puntuación máxima 40 puntos.
a) Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de Intervención-Tesorería, en virtud de nombramiente interino conferido con la correspondiente Comunidad Autónoma : meses completos x 0,40 = puntos.
b) Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención, en virtud de nombramiento interino conferido con la correspondiente comunidad autónoma: meses completos x 0,3: puntos.
- Por servicios prestados en el desempeño puesto de trabajo de la Administración local no reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, perteneciente al Grupo A1 o grupo equivalente para el personal laboral,como Técnico de Administración General o Especial que tuviera atribuida funciones de gestión económica financiera y presupuestarias: 0,30 puntos por me completo,: meses completos x 0,30 = puntos puntos puntos presupuestarios con habilitación de carácter estatal, perteneciente al Grupo A1 o grupo equivalente para el personal laboral : 0,20 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.: meses completos x 0,20 = puntos.
TOTAL DE PUNTOS EXPERIENCIA PROFESIONAL

B	0	P	С	ó	r	d	0	b	6
	V								۲

C) CURSOS DE FORMACIÓN (en los últimos diez años) Puntuación máxima 35 puntos.

De duración inferior a 20 ho	ras lectivas : 0,10	U puntos:		ursos x 0,100) =	_ punto	3.
De duración comprendida e puntos.	entre 20 y 29 hor	ras lectivas:	0,20 pun	tos:	cursos x	0,20	=
De duración comprendida o puntos.	entres 30 y 49 h	oras lectiva	s: 0,30 pu	ntos:	_cursos x	0,30	=
De duración comprendida e puntos.	entres 50 y 99 ho	oras lectivas	s: 0,40 pu	ntos:	_Cursos x	0,40	=
Duración comprendida de 1 puntos.	00 horas en adel	ante: 0,50 p	ountos:		cursos x	0,50	=
TOTAL DE PUNTOS CUR	SOS DE FORMA	.CIÓN					
D) OTROS MÉRITOS. Puntuación máxima5 punt	os.						
D) Otros méritos, hasta un	máximo de 5 pun	tos, en los s	iguientes t	érminos:			
Otro título, distinto al exig Área o especialidad que tengo opta 1 punto	-						
PUNTOS OBTENIDOS							
- Por la impartición de curso 0,05 por hora impartida. Só su impartición.	_				-		
PUNTOS OBTENIDOS							
TOTAL DE PUNTOSPUNTOS.	INCLUYENDO	TODOS	LOS A	PARTADOS			
	En	., ade .	de 20				
	FIRMA			_			

SR./A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CÓRDOBA)"

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 2.152/2022

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General, de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de 06 de junio de 2022, se ha resuelto delegar expresamente en el Sr. Concejal de esta Corporación don Pablo Ruiz Serrano, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre doña Ana María Ruiz Luque y doña Nuria Márquez Méndez, el próximo día 11-06-2022, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 6 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO)

Núm. 2.126/2022

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL CONSEJO RECTOR DEL IMDECO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, EN EL PRESIDENTE DEL IMDECO.

El Consejo Rector del IMDECO, en sesión ordinaria, de 30 de mayo de 2022, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo.

"12. PROPUESTA RELATIVA A LA DELEGACIÓN DE COM-PETENCIAS DEL CONSEJO RECTOR DEL IMDECO EN MATE-RIA DE CONTRATACIÓN, EN EL PRESIDENTE DEL IMDECO.

Examinada la Propuesta así como los informes que se acompañan, y conocida por los Sres. Consejeros la totalidad de la documentación obrante en el expediente de su razón, el Consejo Rector, con el voto en contra de la Sra. Carmen Victoria Campos y la

Sra. Ana Mercedes Muñoz, y el voto a favor del resto de los asistentes, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Delegar en el Presidente del IMDECO, las siguientes atribuciones en los expedientes de contratación que sean de su competencia:

-El inicio de los expedientes de contratación conforme al artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

-El requerimiento, conforme al artículo 150 LCSP, de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos mínimos de participación en el procedimiento establecidos en el artículo 140 LCSP, a propuesta de los órganos de asistencia constituidos por el Consejo Rector del IMDECO en materia de contratación

-El reajuste de anualidades de gasto (artículo 96 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

-La adjudicación de contratos, asistido por los órganos de asistencia constituidos por el Consejo Rector del IMDECO en materia de contratación (artículos 150 y 151 LCSP).

-La devolución de garantías (artículo 111 LCSP).

SEGUNDO: Queda sin efecto cualquier otro acuerdo anterior relativo a la delegación de competencias contenida en este acuerdo.

TERCERO: Proceder a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Perfil del Contratante del IMDECO".

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que surta los efectos oportunos, conforme al artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Córdoba, 2 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente del IMDECO, Manuel Torrejimeno Martín.